

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

16 mayo 1987

— Número 82

Página 1009

I LEGISLATURA

SUMARIO

8. INFORMACION.

8.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ORGANOS DE LA CAMARA.

COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACION Y SEGUIMIENTO DE LA SITUACION DE LA CAJA RURAL DE CANTABRIA.

Voto particular al dictamen de la Comisión, presentado por el Grupo Parlamentario Socialista.

8. INFORMACION.

9.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ORGANOS DE LA CAMARA.

COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACION Y SEGUIMIENTO DE LA SITUACION DE LA CAJA RURAL DE CANTABRIA.

Voto particular al dictamen de la Comisión, presentado por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 27 de abril de 1987, acordó publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea los votos particulares que pudieran presentarse respecto del dictamen emitido por la Comisión especial de investigación y seguimiento de la situación de la Caja Rural.

En consecuencia, en cumplimiento del indicado acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea del voto particular presentado por el Grupo Parlamentario Socialista.

Sede de la Asamblea, Santander, 29 de abril de 1987.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"CONCLUSIONES DE LA COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACION Y SEGUIMIENTO DE LA SITUACION DE LA CAJA RURAL DE CANTABRIA.

Después de la prolongadísima y profunda investigación llevada a cabo por la Comisión Especial de Investigación y Seguimiento de la Caja Rural de Cantabria, a través de la documentación aportada, de las comparencias ante la misma de su Presidente, D. Ciriaco Díaz Porras y de las propias investigaciones llevadas a cabo por los Diputados del Grupo Socialista pertenecientes a dicha Comisión, este Grupo Parlamentario ha llegado a las siguientes conclusiones, que eleva a la Asamblea de Diputados como voto particular:

La situación en que se encontraba al 31-12-86 la entidad de crédito cooperativo Caja

Rural de Cantabria es aceptable ya que se están cumpliendo todas las previsiones establecidas en su día en el Plan de Saneamiento firmado por la Caja Rural y el Banco de Crédito Agrícola (BCA) y aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Dicho plan se concretaba en un convenio individual de asociación BCA-Caja Rural de Cantabria.

Es necesario retroceder al 30-6-81, fecha en que se celebró la Asamblea de socios. Los anteriores rectores de la Caja Rural presentaban un balance con 25,9 millones de pesetas de beneficios, en tanto que la inspección del Banco de España los situaba en 63 millones de pérdidas. El Banco de España obliga entonces a los antiguos administradores a celebrar una Asamblea de socios, que tiene lugar en septiembre de 1981. Allí se acuerda modificar el Balance y la Cuenta de Resultados de conformidad con lo ordenado y establecido por el Banco de España. Poco después, en marzo de 1982, son cesados todos los miembros del Consejo Rector y el Director General, nombrando Administradores Provisionales a cuatro directivos de la extinguida Caja Rural Nacional, todo ello mediante Decreto del Banco de España.

Dichos Administradores Provisionales cesan con la toma de posesión del nuevo Consejo Rector elegido el 22 de julio de 1983 y entregan un balance al 30-6-83 con una Cuenta de Resultados de 625,6 millones de pérdidas.

A partir del 22 de julio de 1983, el nuevo Consejo Rector realiza una auditoría en la que establece la realidad patrimonial de la entidad, cuyos datos sitúan las pérdidas acumuladas de la entidad en 2.492,2 millones de pesetas. Dicho balance y su Cuenta de Resultados se establece previa consulta con el Banco de España, Caja Rural Nacional y Banco de Crédito Agrícola.

Ante la grave situación patrimonial y financiera en que se encontraba la Caja Rural de Cantabria, el nuevo Consejo Rector estableció un programa de actuación para lograr el saneamiento económico de la entidad, evitar que continuase el deterioro de la Caja Rural y sanear las pérdidas acumuladas existentes a la fecha, restableciendo los canales financieros que atienden al agricultor, a las Cooperativas del campo, a la industria agroalimentaria y al medio rural en general.

Con este fin, y visto que por sus propios medios no sería fácil alcanzar las metas previstas, se suscribió el Acuerdo Marco de Asociación del Grupo Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales, con el objeto de conseguir la solidez financiera adecuada y mejorar la distribución de los riesgos, sin perder la propia independencia. Con lo que a la vez se lograba la canalización del crédito oficial, en beneficio del sector agrario de la región de Cantabria.

Con la firma de este Convenio de Asociación se realizó una auditoría interna de todos los estados financieros de la Caja y se llegó a la conclusión de la existencia de importantes irregularidades y evidentes anomalías sobre cumplimiento de normativas, concentración de riesgos, acumulación de fuertes pérdidas, etc., lo que hizo necesario la implantación de un Plan de Saneamiento, cuyo importe fue cuantificado, y se propuso para su aprobación al Ministro de Economía y Hacienda el conjunto de medidas a adoptar, entre las que figuraban los apoyos a prestar por el Banco de Crédito Agrícola y los compromisos a asumir por la Caja.

El Ministro de Economía, previo informe del Banco de España y del Fondo de Garantía de Depósitos en las Cooperativas de Crédito, acordó aprobar dicho Plan con fecha 5-3-84, por acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y de la Comisión Interministerial para el estudio de la problemática financiera del cooperativismo agrario y del crédito rural en su conjunto, estableciendo, entre otras, las siguientes medidas:

1.- El Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito se comprometía a adquirir determinados activos de la Caja por un total de 506 millones de pesetas.

2.- El Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito se comprometía a conceder a la Caja Rural un préstamo sin interés de 3.225,5 millones de pesetas, reembolsable en su totalidad a los cinco años.

3.- El Consorcio Nacional de Cajas Rurales Provinciales se comprometía a conceder un préstamo a la Caja de 345,2 millones de pesetas, reembolsable en su totalidad a los cinco años.

4.- El Banco de Crédito Agrícola tomaría a su cargo la administración de estos préstamos, así como la percepción y su correspondiente ingreso

del importe de los reembolsos. Igualmente, el Banco de Crédito Agrícola gestionaría los fondos resultantes de la venta de los activos indicados en el apartado 1.

6.- Se adoptarían las medidas necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos por la Caja:

- Incremento de los depósitos medios de acreedores no inferior al 15% acumulativo anual.

- El coste financiero medio por depósitos de acreedores no debe exceder del 6,8% anual.

- Obtener como mínimo un 15% de la rentabilidad media sobre el conjunto de la inversión crediticia productiva no afecta a Coeficientes Obligatorios.

- Alcanzar el volumen y estructura óptimas de la plantilla de personal. Reduciendo en el año 1984 los costes de personal por todos los conceptos en un mínimo del 10% respecto a los incurridos en 1983. Para los años sucesivos de vigencia del Plan no se podrían tener incrementos salariales que elevaran el conjunto de los gastos del personal por encima del 5%, respecto a los obtenidos en el año anterior.

En general, deben reducirse los costes de transformación de la Caja a un nivel acorde con su dimensión.

7.- Exigencia de implantar un riguroso y continuado control de la solvencia de las firmas acreditadas por la Caja y establecimiento de un procedimiento adecuado para la concesión y formalización de riesgos.

8.- Se establecería una especial atención a la reducción de activos improductivos y gestión de morosos.

9.- Debía adoptarse las medidas oportunas para, en forma progresiva, aumentar los recursos propios de la Caja, en el montante preciso para que sea cubierto el Coeficiente de Garantía mínimo exigido del 8%.

10.- El período de vigencia del Plan de Saneamiento comenzaba a la firma del Convenio Individual de Asociación B.C.A.-Cajas Rurales y finalizaría cuando el Banco de Crédito Agrícola

expresamente lo determinase, una vez que se amortizasen la totalidad de las pérdidas acumuladas de la Caja y se obtuviesen resultados positivos en su explotación.

Si la marcha de la ejecución del Plan pusiera claramente de manifiesto que no era posible la viabilidad de la Caja, el Gobierno reconsideraría la aplicación del acuerdo por el que se concedían las ayudas mencionadas.

Estas medidas, y otras más que no se han citado, concretan el Plan de Saneamiento de la Caja Rural de Cantabria, mediante un estudio pormenorizado de la evolución estimada por la Caja en los cinco años previstos de vigencia del mismo.

En este estudio se toma como base que el crecimiento de Acreedores indicado tendrá la siguiente distribución porcentual del Activo del Balance:

- Caja y Banco de España	4,25%
- Cuenta de Iliquidez	2,50%
- Inversión Obligatoria	30,00%
- Inversión Crediticia libre ..	63,25%

Y como resumen, se presenta un cuadro con la evolución estimada de resultados para cinco años, sobre las rentabilidades que deberían obtenerse, a los prefijados tipos de interés, de las ayudas recibidas y de la venta de activos al F.G.D.

Estos resultados de explotación que conforman el Plan de Saneamiento, según el estudio aprobado por las autoridades monetarias y aceptado por la propia Caja eran las siguientes:

(En millones de pesetas)

<u>1.984</u>	<u>1.985</u>	<u>1.986</u>	<u>1.987</u>	<u>1.988</u>
147,1	226,4	241,6	387,9	481,6

en cuyo cálculo se tenía en cuenta una rentabilidad constante de las ayudas al 15% anual durante toda la vigencia del Plan, resultando por este solo concepto unos ingresos para la Caja, en cada uno de los cinco años, de 583,9 millones de pesetas.

Con el cumplimiento de estos resultados se habría de llegar al total saneamiento de la Caja, por lo que sus administradores y el Banco de Crédito Agrícola se comprometieron a llevar

a efecto su ejecución, bajo la supervisión de la Comisión Delegada del Gobierno y del Fondo de Garantía de Depósitos.

OBSERVACIONES AL PLAN Y SU EVOLUCION

- El Convenio Individual de Asociación al Grupo B.C.A.-Cajas Rurales fue firmado por la Caja Rural de Cantabria con fecha 29 de mayo de 1984.

- La formalización del préstamo del Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito, por 3.225,5 millones de pesetas, se hizo el día 28 de junio de 1984.

- El crédito de 345,2 millones de pesetas concedido por el Consorcio Nacional de Cajas Rurales Provinciales, fue firmado el 3 de julio de 1984 y la compra de activos por el F.G.D. por un total de 417,8 millones de pesetas se realizó con fecha 28 de julio de 1984.

- Esta venta, como se ha visto anteriormente, estaba prevista en el Plan por 506 millones de pesetas.

Se deduce, por tanto, que la iniciación efectiva del Plan de Saneamiento de la Caja haya que centrarla en la segunda quincena del mes de julio de 1984, cuando el total de las ayudas fueron entregadas al B.C.A. Sobre esta base, la terminación del Plan de Saneamiento deberá producirse en el mismo mes de julio del año 1989, sin tener en cuenta la posible prórroga de un año más establecida.

En cuanto a la evolución del Plan en los años transcurridos es preciso hacer mención especial a factores muy importantes, que han influido negativamente en los resultados obtenidos por la Caja, y que son totalmente ajenos a la gestión realizada por sus administradores. Cabe citar, como ejemplo, el que la compra de activos por el Fondo de Garantía de Depósitos se llevó a efecto por 90 millones de pesetas menos del importe acordado, y que además éste no ha concedido el préstamo sin interés de esa cantidad, como había prometido. Por lo que la rentabilidad por esta causa se ha visto disminuida en 13,3 millones de pesetas anuales, cuya incidencia en el resultado final del Plan es de 66,5 millones de pesetas.

No obstante, al analizar el estado de situación de la Caja al día 31 de diciembre de 1986,

se llega a las siguientes conclusiones:

1.- El incremento de los depósitos medios de Acreedores desde el 31-12-83 ha sido del 52% dado que su crecimiento medio ha sido de 1.733 millones de pesetas.

2.- La rentabilidad media obtenida sobre el conjunto de la Inversión Crediticia productiva es del 14,4%.

3.- El coste financiero medio del pasivo de Acreedores es del 6,57%.

4.- La plantilla de Personal de la Caja es de 92 personas frente a 146 que había en 1983. Y los costes de personal a aquella fecha eran de 300,9 millones de pesetas, siendo los actuales de 203,7, por todos los conceptos. La reducción ha sido, por tanto, del 32,3%.

5.- Los costes de transformación se han reducido desde 1983 en 257,3 millones de pesetas, resultando una baja porcentual de 46,5%.

6.- La asunción de nuevos riesgos ha producido un índice de morosidad del 1%.

7.- La venta de activos improductivos se está llevando a efecto en la medida que prevé el Plan y la recuperación de morosos por gestión directa ha sido de 359,4 millones de pesetas de principal, más 80 millones percibidos por intereses, con lo que el saldo de este capítulo, contando la venta al F.G.D., se sitúa en 761,4 millones de pesetas, frente a los 1.507,2 millones que presentaba el balance de 1983. La baja total representa el 49,5%.

8.- Con la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad en mayo de 1986 se inició el aumento del Capital Social de la Caja, habiéndose llegado en los siete meses restantes del año, a los 50,5 millones y una incorporación de 1.498 nuevos socios individuales.

9.- Los resultados de los tres últimos Ejercicios han sido de 194,4 millones (una vez deducida la venta de activos al F.G.D.) en 1984; en 1985, de 270 millones y en 1986, de 317,5 millones de pesetas, con lo que a esta última fecha resulta que se han absorbido pérdidas por 1.282,3 millones de pesetas, incluidos los activos vendidos al Fondo, situándose las pérdidas acumuladas en una cifra de 1.209,9 millones

(s.e.u.o.), frente a los 2.492,2 millones de 1983.

CUADRO COMPARATIVO

AÑOS	84	85	86	87	88
PREVISION DEL PLAN	147,1	226,4	241,6	387,9	481,6
RESULTADOS OBTENIDOS	194,4	270,0	317,5		

Igualmente, hemos de tener en cuenta que el margen de explotación negativo al 30-6-84, fecha de comienzo del Plan de Saneamiento, era de 169,8 millones, cantidad que ha sido necesario sanear, situándose a esa fecha las pérdidas reales en 2.662 millones de pesetas, habiendo saneado, por tanto, 1.452,1 millones de pesetas, cantidad muy superior a la prevista en el Plan de Saneamiento.

Hay que resaltar que estos resultados son siempre superiores a los del estudio que motivó la aprobación del Plan de Saneamiento.

GRAVES IRREGULARIDADES ANTE LA JUSTICIA

Enumerar solamente los datos económicos de la Entidad para explicar la gestión realizada por los actuales rectores es, sin duda, muy poco ya que el actual Consejo Rector ha llevado sobre sus espaldas la presentación ante el Juzgado de toda una serie de documentos que demuestraban las graves irregularidades que se habían cometido en dicha entidad por sus directivos y por algunos de sus acreedores.

Como consecuencia de ello, se inició un Sumario denominado el Sumario 9/83 de la Caja Rural, en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander y como consecuencia del mismo han sido procesadas treinta y seis personas a las que se les exige una responsabilidad civil por valor de 1.210 millones de pesetas, cantidad superior a las pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 1986, cierre del último ejercicio. Dichas personas son:

AMOS FERNANDEZ GOMEZ Presidente de la
Caja Rural

TOMAS MIER GUTIERREZ	Director Gerente de la Caja Rural	PEDRO ECHEVARRIA RIVERO	Yerno de Luis Gómez Navarro
MANUEL RAMIRO GUTIERREZ	Gerente de UTECO	MARIA ANGELES GOMEZ VALDES	Hija de Luis Gómez Navarro
JOSE A. DE LA LLAMA VAZQUEZ	Consejero de Caja Rural	MANUEL GONZALEZ GUTIERREZ	Cuñado de Tomás Mier Gutiérrez Director de la Caja Rural de Cantabria
VICENTE RUIZ GAÑAN	Consejero de UTECO e Interventor de Caja Rural	JUSTO DE LAS CUEVAS GLEZ.	Presidente de la Cámara Agraria Provincial, ex-Diputado a Cortes
ANTONIO SOLANA GUTIERREZ	Consejero de UTECO y de Caja Rural	JAIME DE LAS CUEVAS GLEZ.	Consejero de SAM y hermano de Justo de las Cuevas
JESUS CALVO COUSILLAS	Gerente de Pescansa	FELIX DE LAS CUEVAS GLEZ.	Hermano de Justo de las Cuevas
SIMON ARNAIZ IGLESIAS	Consejero de Pescansa	JOSE DE LAS CUEVAS GLEZ.	Alcalde de Bárcena de Pié de Concha y hermano de Justo de las Cuevas
PEDRO ARNAIZ GARCIA	Empleado de Caja Rural en Castillo, Siete Villas	MIGUEL DE LAS CUEVAS GLEZ.	Hermano de Justo de las Cuevas
ENRIQUE GANDARA ARNAIZ	Director de Caja Rural de Castillo Siete Villas y Concejal de Arnuevo	PILAR TERAN FERNANDEZ	Esposa de Justo de las Cuevas
RAFAEL BLANCO BERMUDEZ	Consejero de Astillero de Huelva	AGUSTIN GONZALEZ SILIO	Juez de Paz de Bárcena de Pié de Concha y administrador de Justo de las Cuevas
ALBERTO RUIZ GANCEDO	Apoderado de Caja Rural	JOSE A. FERNANDEZ CANO	Empleado de Justo de las Cuevas
JULIO DELGADO SIERRA	Ex empleado de Caja Rural	ARTURO QUEVEDO PRIETO	Cuñado de Justo de las Cuevas
FERMIN GOMEZ SEÑA	Consejero de Caja Rural y Alcalde de Ramales	JOAQUIN TAGLE DE LA CAGIGA	Pariente del Sr. Cuevas
MARIA LUZ GOMEZ SEÑA	Hermana de Fermín Gómez Seña	JUAN RAMON DEL POZO LIAÑO	Propietario de Cauchos Maries
JUAN GOMEZ GOMEZ	Sobrino de Fermín Gómez Seña	JOSE L. GONZALEZ RODRIGUEZ	Apoderado de Caja Rural
AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS	Vicepresidente de la Cámara Agraria Provincial y empleado de UTECO		
LUIS GOMEZ NAVARRO	Consejero de Caja Rural y ex-Presidente de SAM		

MARIA ESTER SOLANA GONZALEZ Esposa de Juan Ramón del Pozo

LUIS CARRANCEDO SALAS Empleado de Caja Rural

Hemos de resaltar que toda esta gestión se ha llevado a cabo con una necesaria labor de ajuste de plantilla y teniendo en cuenta a un sector de trabajadores, algunos de los cuales son familiares de los procesados, por lo que es fácil comprender las múltiples dificultades que han tenido en el desarrollo de su labor, dificultades a las que esta Comisión ha contribuido de manera clara pues solamente se ha reunido cuando ha convenido a los intereses políticos de los miembros del Grupo Popular.

CONMINACION DEL FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS E INTERVENCION DE LA CAJA POR EL BANCO DE ESPAÑA

Aunque las conclusiones a las que se ha llegado de la lectura del balance al 31-12-86 obedecen a una realidad demostrable, se puede llegar a entender perfectamente que el Fondo de Garantía de Depósitos de Cooperativas de Crédito, en el ejercicio de su función, pretenda asegurar que el saneamiento económico total de la Caja Rural de Cantabria se lleve a efecto a pesar de la adversidad que supone para ello la evolución de los factores que han venido condicionando en los últimos años el desarrollo de la economía general. Hasta es admisible si se quiere, que comine a la Caja a suscribir los 250 millones de pesetas para incorporar al Capital Social y que lo haga con el rigor que lo ha hecho, a elaborar un nuevo programa de actuaciones y exija la aplicación de medidas más contundentes destinadas a lograr este fin. Pues resulta convincente que esta decisión es buena para la Entidad.

Sin embargo, el que simultáneamente se haya producido la intervención de la Caja por el Banco de España no se ve aparentemente justificado, si se tienen en cuenta la evolución de la Caja. Este hecho ha resultado evidentemente perjudicial para el crecimiento global del negocio bancario de la Caja y, por consiguiente, contrario a la marcha experimentada hasta ahora. Podrían aducirse múltiples razonamientos para demostrar lo negativo e inadecuado de esta medida, que en cualquier caso puede considerar-

se, al menos, precipitada y excesivamente drástica.

Finalmente, debemos dejar constancia de que la gestión de los actuales administradores ha defendido con rigor y seriedad la permanencia de este eficaz instrumento de crédito para los ganaderos de Cantabria y ha situado la empresa en unas cifras muy aceptables que queremos resaltar para finalizar este voto particular.

Se han saneado pérdidas de forma considerable, pasando de 2.662 millones de pesetas al 30-6-84, fecha de comienzo del Plan de Saneamiento, a 1.180 millones de pesetas al 31 de marzo de 1987. Es decir, se han saneado exactamente 1.482 millones de pesetas.

Se ha pasado de 3.200 millones de pesetas de recursos ajenos, al 30 de junio de 1983, a 5.200 millones de pesetas al cierre del ejercicio pasado.

Cuando tomaron posesión de la administración de la empresa los actuales rectores, el margen de explotación estaba situado en 500 millones de pesetas y en la actualidad está por debajo de los 200 millones, es decir han saneado pérdidas por ejercicio corriente en más de 300 millones de pesetas al año.

En Santander, a 28 de abril de 1987.

Fdo.: Juan González Bedoya.- Presidente del G.P.S.

ANEXO DOCUMENTAL

Para entender y comprender las dificultades por las que viene atravesando la Caja Rural, es conveniente unir a estas conclusiones una serie reducida de documentos.

En primer lugar, merece la pena conocer el comportamiento del antiguo líder de la derecha regional, Justo de las Cuevas González, que está en el origen de los problemas de esta entidad financiera. Se puede afirmar, incluso, que si Justo de las Cuevas y su grupo de empresas y socios cumplieran sus compromisos con la Caja Rural cántabra, se habrían superado gran parte de sus dificultades financieras o laborales.

Informe de la revisión efectuada sobre las características de los riesgos mantenidos por la C.R.P. de Santander con el GRUPO CUEVAS.

NATURALEZA DE LOS RIESGOS

En los registros contables de la C.R.P. de Santander, figuran como riesgos mantenidos con el GRUPO CUEVAS, al 31 de diciembre de 1983, los siguientes:

<u>CUENTA Nº</u>	<u>TIPO DE RIESGO</u>	<u>TITULAR</u>	<u>Saldo al 31.12.83</u>
000-6-04523-0	Prestamo Personal	LOS HEROS, S.A.T.	85.466.693
000-6-04520-3	" "	IGASAT	95.213.340
000-6-04521-2	" "	AVICASAT	60.775.340
000-6-04522-1	" "	AVICASAT	55.669.300
000-6-04519-7	" "	Jaime de las Cuevas	29.172.918
			<hr/>
			326.297.591
000-6-03441-8	Prestamo Personal	José A. Fernández Cano	24.333.198
000-6-03247-2	" "	José M. Rico González	24.346.269
			<hr/>
			374.977.058
	Efectos impagados de CUHER, S.L.		7.285.993
			<hr/>
			382.263.051
	Otros riesgos		29.937.627
			<hr/>
	RIESGO TOTAL		412.200.678
			<hr/> <hr/>

CARACTERISTICAS DE LOS PRESTATARIOS Y DE LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS.

La consideración de los distintos prestatarios como integrantes de la unidad de riesgo denominada Grupo Cuevas, viene determinada por la clara vinculación de las empresas y personas físicas arriba indicadas con la familia de las Cuevas, según se desprende de las características de tales prestatarios que se señalan a continuación:

Personas Jurídicas

Sociedad Agraria de Transformación Los Heros

Según la escritura de constitución otorgada al 20 de Julio de 1982, ante el Notario de Santander D. José R. Roiz Quintanilla, esta sociedad fué constituida por tiempo indefinido, teniendo como objeto social la explotación ganadera en común. Su capital social representado por la aportación de distintas fincas ascendía a 112 millones de pesetas, con la siguiente distribución:

D. Jaime de las Cuevas González (Presidente)	16.000.000
D. Félix " " " " (Secretario)	16.000.000
D. Justo " " " " (Vocal)	16.000.000
D. José " " " " (")	16.000.000
D. Miguel " " " " (")	16.000.000
D ^a Modesta " " " " (")	16.000.000
D ^a María C. " " " " (")	16.000.000
	<hr/>
	112.000.000
	<hr/>

Esta sociedad quedó inscrita el 27 de Julio de 1982 en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con el número 1.289.

Sociedad Agraria de Transformación Iguña Ganadera (IGASAT)

Según la escritura de modificación de estatuto otorgada el 28 de Agosto de 1982 ante el Notario de Santander D. José R. Roiz Quintanilla, esta sociedad fué constituida por tiempo indefinido, teniendo como objeto social la explotación de ganado porcino en ciclo cerrado. Su capital social ascendía a 20 millones de pesetas, con la siguiente distribución:

D. José de las Cuevas González (Presidente)	2.400.000
D. Miguel " " " (Secretario)	2.400.000
D. Justo " " " (Vocal)	4.400.000
D. Jaime " " " (")	2.400.000
D. Felix " " " (")	2.400.000
D. José A. Fernández Cano (")	2.000.000
D. Agustín González Sirio (")	2.000.000
D. Rafael Teran Fernández (")	2.000.000
	<hr/>
	20.000.000
	<hr/>

En la referida escritura de modificación de estatutos, se indica la separación como socios de D. José Luis González Gutiérrez y D^a Rosa María Vazquez Cano, así como el cambio de titularidad de los resguardos que figuraban a nombre de D^a Pilar Terán Fernández a favor de su esposo D. Justo de las Cuevas. Esta sociedad quedó inscrita el 17 de diciembre

de 1980 en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con el número 19.690-1.541, según certificado de este Organismo a la citada fecha.

Sociedad Agraria de Transformación Avícola del Cantábrico
(AVICASAT)

Según la escritura de modificación de estatutos otorgada el 28 de agosto de 1982 ante el Notario de Santander Don José R. Roiz Quintanilla, esta sociedad fue constituida - por tiempo indefinido, teniendo como objeto social la explotación agrícola. Su capital social ascendía a 20 millones de pesetas, con la siguiente distribución:

D. Félix de las Cuevas González (Presidente)	2.400.000
D. Miguel " " " (Secretario)	2.400.000
D. Justo " " " (Vocal)	4.400.000
D. Jaime " " " (")	2.400.000
D. José " " " (")	2.400.000
D. José A. Fernández Cano (")	2.000.000
D. Agustín González Silio (")	2.000.000
D. Rafael Terán Fernández (")	2.000.000
	<hr/>
	20.000.000
	=====

Esta sociedad quedó inscrita el 17 de diciembre de 1980 en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con el número 19.691-1.542, según certificado de este Organismo de la citada fecha.

De las Cuevas Hermanos, S.L. (CUHER, S.L.)

. Según nota simple informativa del Registro Mercantil de Santander del 22 de septiembre de 1983, CUHER, S.L. fue -- constituida el 20 de octubre de 1965, teniendo como objeto social la explotación de una granja avícola y siendo su - capital social a la fecha de la nota simple antes citada - de 41 millones de pesetas, con la siguiente distribución:

D. Justo de las Cuevas González (Presidente)	24.600.000
D. Miguel " " " (Secretario)	8.200.000
D. José " " " (Vocal)	8.200.000
	<hr/>
	41.000.000
	=====

. CUHER, S.L. presentó expediente de suspensión de pagos el 25 de marzo de 1983 ante el Juzgado nº 3 de Santander, mostrando un pasivo exigible de 524 millones de pesetas, - de los que aproximadamente el 52% estaba constituido por - deudas con entidades bancarias.

Personas FísicasDon José Antonio Fernández Cano

Socio fundador de IGASAT y AVICASAT y vocal del Consejo Rec_{tor} de ambas sociedades agrarias de transformación, según - se desprende de las escrituras de modificación de estatutos de dichas sociedades anteriormente indicadas.

Don José Manuel Rico González

Socio fundador de AVICASAT y presidente de dicha sociedad agraria de transformación, con anterioridad a la escritura de modificación de estatutos de esta sociedad antes citada.

CARACTERISTICAS DE LOS RIESGOS

PRESTAMOS

Atendiendo a los aspectos formales y características específicas de los préstamos personales, podemos indicar dos categorías:

A) Préstamos sin intervenir por fedatario público, sin firmar por el prestamista y por prestatario y sin que exista constancia de haber sido expresamente aprobados por el Consejo rector de la C.R.P. de Santander.

Tales préstamos, todos ellos creados para cancelar riesgos anteriormente contraídos por el grupo Cuevas son los siguientes:

Nº Poliza	TITULAR	CREACION	VENCI- MIENTO	PRINCIPAL
4519	Jaime de las Cuevas	7.8.82	7.8.89	24.623.616
4520	IGASAT	24.8.82	24.8.89	80.681.106
4521	AVICASAT	24.8.82	24.8.89	51.499.314
4522	AVICASAT	7.8.82	7.8.89	46.840.350
4523	Los Heros, S.A.T.	24.8.82	24.8.89	76.521.522
				<hr/> 280.165.908 <hr/>

Las fechas de creación de todos estos préstamos coinciden con la de formalización de escrituras de reconocimiento de deuda por los citados importes y constitución de hipoteca en su garantía.

El detalle de los bienes afectos a tales hipotecas, así como de los otorgantes de las escrituras, se muestra en el Anexo I del presente Informe.

De acuerdo con las pólizas de estos préstamos, los mismos devengarían un interés variable (comenzando con un 15,25% anual, pasando posteriormente al 16,25% y finalizando al 17,25%), siendo amortizables mediante seis cuotas con vencimientos en agosto de 1984 a 1989.

B) Préstamos válidamente formalizados (intervenidos por fedatario público y firmados por las partes), según el siguiente detalle:

<u>Nº</u> <u>Póliza</u>	<u>TITULAR</u>	<u>Principal</u> <u>Póliza</u>	<u>Amortizado</u>	<u>Principal</u> <u>Pendiente</u>
(1) 3241	José A. Fernández Cano	25.000.000	(4.166.666)	20.833.334
(2) 3447	José M. Rico González	25.000.000	(4.166.666)	20.833.334
				<hr/> 41.666.668 <hr/>

(1) Póliza de préstamo personal creada al 13 de octubre de 1980 con vencimiento al 13 de agosto de 1986, al 12% de interés anual liquidable por semestres vencidos y amortizable mediante seis cuotas de 4.166.666 pesetas, cada una con vencimientos al 13 de octubre de 1981 a 1986.

(2) Póliza de préstamo personal creada el 21 de enero de 1981, con vencimiento al 21 de enero de 1987, al 12% de interés anual liquidable por semestres vencidos y amortizable mediante seis cuotas de 4.166.666 pesetas cada una, con vencimientos el 21 de enero de 1982 a 1987.

Avalada por AVICASAT, representada por el propio D. José Manuel Rico González.

Las liquidaciones de intereses y cuotas de amortización pactadas, resultaron impagadas a sus vencimientos, siendo cancelada la primera cuota de amortización de ambos préstamos, así como los intereses devengados por los mismos hasta el 30 de junio de 1982, con cargo a la cuenta de préstamo nº 4520, concedida a IGASAT el 24 de agosto de 1982, según se indica en el apartado 2º del epígrafe "Generación de la Deuda".

Las cinco cuotas de amortización restantes, junto con los intereses devengados por las mismas desde el 30 de junio de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1983, representan el riesgo total mantenido por estos prestatarios a la citada fecha, según se indica en el epígrafe "Naturaleza del Riesgo" y en el apartado 3º del epígrafe "Generación de la Deuda".

EFFECTOS IMPAGADOS

El detalle de los efectos impagados recogidos en el epígrafe "Naturaleza de los Riesgos", es el siguiente:

<u>LIBRADOR</u>	<u>LIBRADO</u>	<u>EMISION</u>	<u>VENCIMIENTO</u>	<u>IMPORTE</u>
CUHER, S.L. IGASAT		12.12.81	11.12.82	3.491.366
"	"	12.12.81	12.12.82	3.794.627
				<hr/>
				7.285.993
				<hr/>

Ambos efectos fueron abonados el 12 de diciembre de 1981 en la cuenta corriente nº 000-2-02613-4, abierta a nombre de CUHER, S.L., al amparo de la línea de descuento concedida a dicha Compañía por un límite máximo de 60 millones de pesetas, resultando impagados a las fechas de vencimiento indicadas.

Dicha línea de descuento fué aprobada en la reunión de la Comisión Permanente de la C.R.P. de Santander, celebrada el 3 de febrero de 1981.

GENERACION DE LA DEUDA

Del riesgo mantenido al 31.12.83 por el Grupo Cuevas en concepto de préstamos con garantía personal, 326.297.591 pesetas, tienen su origen en las operaciones que se indican a continuación:

1º - Cancelación de efectos comerciales	220.892.511
2º - Cancelación de préstamos personales	59.273.396
3º - Intereses devengados	46.131.683
	<u>326.297.591</u>

1º - Cancelación Efectos Comerciales

El resumen de los efectos comerciales cancelados, mostrados pormenorizadamente en el Anexo II del presente informe, es el siguiente:

<u>Librado</u>	<u>Importe</u>	<u>Cuenta Corriente de Abono</u>	
		<u>Titular</u>	<u>Número</u>
AVICASAT	30.478.240	CUHER	00-2-2613-4
D.Agustín Glez.Silio	10.820.365	"	
Los Heros, S.A.T.	7.400.000	"	
IGASAT	3.650.000	"	
D.Pablo A.Fdez.Rueda	10.536.562	"	
Pecuaria Industrial del Cantábrico(PICSA)	14.500.000	"	
Diversos	358.559	"	
Suma y sigue	<u>77.743.726</u>		

Cuenta Corriente de Abono

<u>Librado</u>	<u>Importe</u>	<u>Titular</u>	<u>Número</u>
Suma anterior	77.743.726		
PICSA	31.190.978	Agustín Glez.Silio	00-2-3563-7
IGASAT	3.897.539	"	"
Comercial Ganadera	30.615.837	Joaquín Tagle	00-2-3564-6
Transportes Torina S.A.	28.675.131	Arturo Quevedo	00-2-3548-8
Los Heros, S.A.T.	36.012.876	José de las Cuevas	00-2-3238-6
Principal de los Efectos	208.136.087		
Gastos devolución e intereses demora	12.756.424		
TOTAL	220.892.511		
	=====		

La cancelación de los referidos efectos, así como de sus gastos de devolución e intereses de demora, fué realizada con cargo a las cuentas corrientes indicadas en el epígrafe "Otros Riesgos Cancelados", en las que previamente habían sido abonados los préstamos siguientes, anteriormente señalados:

<u>Nº de Poliza</u>	<u>TITULAR</u>	<u>Nominal efectos cancel.</u>	<u>Gastos Demora</u>	<u>Principal Poliza</u>
4520	IGASAT (1)	41.352.257	4.679.068	46.031.325
4521	AVICASAT	47.341.087	4.158.227	51.499.314
4522	AVICASAT	44.921.223	1.919.127	46.840.350
4523	Los Heros S.A.T.	74.521.520	2.000.002	76.521.522
		<u>208.136.087</u>	<u>12.756.424</u>	<u>220.892.511</u>

(1) La póliza correspondiente a IGASAT incorpora 34.649.781 pesetas por cancelación de los préstamos personales indicados en el apartado 2º de este epígrafe, por lo que el principal de dicha póliza es de 80.681.106 pesetas.

Los librados de los efectos cancelados, son empresas del grupo De las Cuevas o personas fuertemente vinculadas al mismo, excepto D. Pablo Alfonso Fernández Rueda, para el que no hemos podido establecer con claridad dicha vinculación. Respecto de los restantes librados, podemos indicar lo siguiente:

. D. Agustín González Silio

Según las escrituras de adaptación de estatutos de IGASAT y AVICASAT, ambas otorgadas ante el Notario de Solares D. José Roiz Quintanilla el 28 de agosto de 1982, figuraba como vocal de ambas sociedades, siendo titular de acciones por un importe de 2 millones de pesetas en cada una de ellas.

. Pecuaría Industrial del Cantábrico, S.A. (PICSA)

Según consta en los efectos comerciales librados a su cargo, esta sociedad tenía como domicilio el mismo que D. Justo de las Cuevas (Plaza Rubén Darío 13-4º. Santander).

Al 9 de septiembre de 1984, esta sociedad no figuraba inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria.

. Comercial Ganadera

Según consta en los efectos comerciales librados a su cargo, esta sociedad tenía como domicilio el mismo que D. José Felix de las Cuevas (Valdenoja 16-3º. Santander).

Al 9 de septiembre de 1984, esta sociedad tampoco figuraba inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria.

. Transportes Torina, S.L.

Según certificado del Registro Mercantil de Cantabria, del 22 de septiembre de 1983, esta sociedad fué constituida el 3 de diciembre de 1977 con un capital de 7 millones de pesetas, teniendo como objeto social el transporte por carretera de viajeros, mercancías, etc. y figurando inscrita al folio 240, tomo 180, sección 19 del libro de Sociedades Limitadas.

Su capital social fué suscrito por Doña Pilar Terán Fernández (esposa de D. Justo de las Cuevas) y D. Arturo Quevedo Prieto, siendo posteriormente adjudicado a D. Justo de las Cuevas.

El domicilio de la Compañía es el mismo que el de D. Arturo Quevedo Prieto, según se desprende de los efectos comerciales librados a su cargo y de la cartulina de firmas de la cuenta corriente nº 000.2.3548.8, abierta a nombre del Sr. Quevedo en octubre de 1981 y en la que fueron sistemáticamente descontados los efectos librados a cargo de Transportes Torina, S.L.

Por último, hay que señalar ciertas características que concurren en los efectos cancelados que venimos comentando:

a) En la generalidad de los casos, tienen un vencimiento desde la fecha de abono en cuenta, que excede de los 90 días.

Así, los efectos regularizados con cargo a la póliza de préstamo nº 4523 de Los Heros, S.A.T., anteriormente indicada, tienen un plazo comprendido entre los 9 meses y 1 año.

b) Fueron descontados en las cuentas corrientes, previamente señaladas, no existiendo evidencia de que sus titulares contasen con líneas de descuento debidamente instruidas y aprobadas, excepto en el caso de las operaciones efectuadas en la cuenta corriente nº 00-2-2613-4, a nombre de CUHER, S.A., las cuales estaban amparadas por la línea de descuento nº 00-8-518.

Los titulares de las cuentas corrientes, son empresas del grupo De las Cuevas o personas vinculadas al mismo (excepto la relativa a D. Joaquín Tagle de la Cagiga, del que no poseemos ninguna evidencia de vinculación).

c) El descuento de estos efectos se produjo en un espacio de tiempo muy corto. Concretamente la mayoría de los mismos fueron descontados en un período comprendido entre el 13 de octubre de 1981 y el 27 de enero de 1982.

d) Salvo las cuentas corrientes de CUHER, S.A. y de D. José de las Cuevas, las restantes cuentas corrientes en que se abonaron los efectos, fueron creadas durante el mismo período anteriormente indicado, según se comenta en el epígrafe "Análisis de Cuentas Corrientes", de este informe.

2º - Cancelación Préstamos Personales

Paralelamente a la cancelación de los efectos comerciales, en agosto de 1982, la C.R.P. de Santander procedió a regularizar los préstamos personales que se indican a continuación:

A) Con cargo al préstamo nº 4519

<u>Nº Póliza</u>	<u>TITULAR</u>	<u>PRINCIPAL</u>	<u>INTERESES</u>	<u>TOTAL</u>
(1) 3857	D ^a Angela Terán Sainz	4.000.000	831.143	4.831.143
(2) 3858	D ^a M ^a Jesús Quevedo Prieto	4.000.000	831.143	4.831.143
(3) 2936	D. Jaime de las Cuevas	12.000.000	2.961.329	14.961.329
		<u>20.000.000</u>	<u>4.623.615</u>	<u>24.623.615</u>

(1) Póliza de Préstamo Personal, creada el 30 de Mayo de 1981, con vencimiento 30 de mayo de 1983, al 17,50% de interés anual liquidable por trimestres vencidos y amortizable mediante dos cuotas de 2 millones de pesetas cada una, con vencimientos al 30 de mayo de 1982 y 1983.

Intervenido por fedatario público y avalado solidariamente por D. Félix de las Cuevas y D. Jaime de las Cuevas.

(2) Póliza de Préstamo Personal de idénticas características que el anterior, y avalado solidariamente por D. Jaime de las Cuevas y D. Miguel de las Cuevas.

(3) Póliza de Préstamo Personal creada el 4 de junio de 1980 con vencimiento el 4 de junio de 1983, al 16% de interés anual liquidable por semestres vencidos y amortizable mediante tres cuotas de 4 millones de pesetas cada una, con vencimientos el 4 de junio de 1981 a 1983.

Intervenido por fedatario público y avalado solidariamente por D. Justo de las Cuevas y D. Miguel de las Cuevas.

Estos préstamos, cuyas liquidaciones de intereses y cuotas de amortización pactadas resultaron incumplidas de forma total para los indicados por (1) y (2) y de modo parcial para el indicado por (3), fueron cancelados el 7 de agosto de 1982, con cargo a la nueva cuenta de préstamo nº 4519 concedida en dicha fecha a D. Jaime de las Cuevas, la cual figura recogida en el epígrafe "Características de los Préstamos" anteriormente indicado.

B) Con cargo al préstamo nº 4520

Nº Póliza	TITULAR	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL
(1) 3064	D. Justo de las Cuevas	10.000.000	2.676.056	12.676.056
(2) 3856	D ^a Fernanda Fdez. Tagle	4.000.000	949.906	4.949.906
(3) 3447	D. José M. Rico González	4.166.666	4.667.628	8.834.294
(4) 3241	D. José A. Fdez. Cano	4.166.666	4.022.859	8.189.525
		<u>22.333.332</u>	<u>12.316.449</u>	<u>34.649.781</u>

(1) Póliza de Préstamo Personal creada el 19 de julio de 1980, con vencimiento el 19 de julio de 1983, al 16% de interés anual liquidable por semestres vencidos y amortizable mediante tres cuotas iguales de 3.333.333 pesetas cada una con vencimientos el 19 de julio de 1981 a 1983.

Intervenida por fedatario público y avalada solidariamente por D. José López García y D. Roberto Sáez González.

(2) Póliza de Préstamo Personal creada el 30 de mayo de 1981, con vencimiento el 30 de mayo de 1983, al 17,50% de interés anual liquidable por trimestres vencidos y amortizable mediante dos cuotas de 2 millones de pesetas cada una, con vencimientos el 30 de mayo de 1982 y 1983.

Intervenida por fedatario público y avalada solidariamente por D. Justo y D. Jaime de las Cuevas.

(3) y (4) Primera cuota de amortización de las pólizas de préstamo personal indicadas en el apartado B) de los préstamos señalados en el epígrafe "Características de los Riesgos".

Estos préstamos, cuyas liquidaciones de intereses y cuotas de amortización pactadas resultaron impagados a sus vencimientos, fueron cancelados el 24 de agosto de 1982, con cargo a la nueva cuenta de préstamo nº 4520, concedida a IGASAT en dicha fecha, la cual figura recogida en el epígrafe "Características de los Préstamos" anteriormente indicado.

Las cinco cuotas de amortización restantes de los préstamos indicados por (3) y (4), se muestran en el apartado B) del epígrafe "Características de los Riesgos".

Las características de los titulares de los préstamos cancelados no recogidos en el epígrafe "Características de los Prestatarios" anteriormente indicado, son las siguientes:

. D^a Angela Terán Sainz

Presunta familiar de D^a Pilar Terán Fernández, esposa de D. Justo de las Cuevas.

. D^a Maria Jesús Quevedo Prieto

Hermana de D. Arturo Quevedo Prieto, accionista de Transportes Torina, S.L. (Ver el apartado relativo a Efectos Cancelados, dentro del epígrafe "Generación de la Deuda").

. D^a Fernanda Fernández Tagle

Presunta familiar de D. Joaquín Tagle de la Cagiga (Ver el apartado relativo a Efectos Cancelados, dentro del Epígrafe "Generación de la Deuda").

3º - Intereses Devengados

Los saldos al 31.12.83, mostrados en el epígrafe "Naturaleza de los Riesgos", corresponden al principal de los distintos préstamos indicados en el epígrafe "Características de los Riesgos", más los intereses devengados por los mismos desde su concesión hasta dicha fecha, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Nº Poliza</u>	<u>TITULAR</u>	<u>PRINCIPAL</u>	<u>INTERESES</u>	<u>Riesgo Total</u>
4519	Jaime de las Cuevas	24.623.615	4.549.303	29.172.918
4520	IGASAT	80.681.106	14.532.234	95.213.340
4521	AVICASAT	51.499.314	9.276.026	60.775.340
4522	AVICASAT	46.840.350	8.828.950	55.669.300
4523	LOS HEROS, S.A.T.	76.521.522	8.945.171	85.466.693
		<hr/>	<hr/>	<hr/>
		280.165.907	46.131.648	326.297.591
3241	José A.Fdez. Cano	20.883.330	3.499.868	24.333.198
3447	José M.Rico González	20.833.330	3.512.939	24.346.269
		<hr/>	<hr/>	<hr/>
		321.832.567	53.144.491	374.977.058
		<hr/>	<hr/>	<hr/>

OTROS RIESGOS

Dentro de este epígrafe se recogen diversos riesgos mantenidos al 31 de diciembre de 1983 con empresas o personas físicas vinculadas con el Grupo Cuevas, la totalidad de los cuales no han sido objeto, por nuestra parte, de un análisis detallado de sus antecedentes y características, dada su relativa materialidad.

El detalle de los mismos es el siguiente:

<u>Titular del Riesgo</u>	<u>Naturaleza del Riesgo</u>		<u>IMPORTE</u>
D. Arturo Quevedo Prieto	Efectos impagados	(1)	7.331.832
D. Arturo Quevedo Prieto	Descubierto en c/c3548-8		3.430.332
			<u>10.762.164</u>
D. Joaquín Tagle de laCagiga	Efectos impagados	(2)	7.197.855
D. Jaime de las Cuevas	Crédito N° 3274-0		3.654.538
D. Agustín Glez. Silio	Efectos impagados	(3)	3.549.344
D. José de las Cuevas	" "	(4)	3.507.369
D. Félix de las Cuevas	Descubierto en c/c2613-4		273.706
LOS HEROS, S.A.T.	" 3642-9		992.651
			<u>29.937.627</u>

Los importes relativos a efectos impagados corresponden en todos los casos a la parte no cancelada de una remesa de efectos abonada en las cuentas corrientes de estos titulares, el 12 de diciembre de 1982, de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>Importe de la Remesa</u>	<u>Efectos cancelados (Ver Anexo II)</u>	<u>Efectos Impagados</u>
(1) 11.017.810	3.685.978	7.331.832
(2) 10.982.549	3.784.694	7.197.855
(3) 11.007.450	7.458.106	3.549.344
(4) 11.051.654	7.544.285	3.507.369

ANALISIS DE LAS CUENTAS CORRIENTESAbiertas en Agosto de 1982

Las cuentas que se indican a continuación, fueron creadas a finales del mes de agosto de 1982, para recoger el abono de los préstamos indicados en el apartado A) del epígrafe "Características de los Préstamos", los cuales fueron aplicados a cancelar riesgos contraídos con anterioridad por el Grupo de las Cuevas.

El detalle de dichas cuentas, así como de los movimientos más significativos producidos en las mismas, es el que se muestra a continuación, debiendo indicar que los únicos apuntes efectuados en tales cuentas, corresponden a los importes indicados, por lo que su saldo al 31 de diciembre de 1983 es cero, excepto la relativa a CUHER, S.L.

. CUHER, S.L. (c/c nº 000-2-03642-9)

	<u>Fecha valor</u>	<u>IMPORTE</u>
Abonos: Concesión préstamo nº 4523	28.8.82	76.521.522
Cargos: Cancelación efectos e intereses	"	(76.521.522)

Los apuntes producidos en esta cuenta corresponden básicamente a los importes indicados. desde el 14 de octubre de 1982, la cuenta se mantuvo en descubierto, arrojando un saldo deudor de 992.651 pesetas al 31 de diciembre de 1983, según se indica en el Epígrafe "Otros Riesgos".

. AVICASAT (c/c nº 000-2-03639-5)

	<u>Fecha valor</u>	<u>IMPORTE</u>
Abonos: Concesión préstamo nº 4522	28.2.82	46.840.350
Cargos: Cancelación efectos e intereses	"	(46.840.350)

. AVICASAT (c/c nº 000-2-03641-0)

	<u>Fecha valor</u>	<u>IMPORTE</u>
Abonos: Concesión préstamo nº 4521	28.8.82	51.499.314
Cargos: Cancelación efectos e intereses	"	(51.499.314)

. IGASAT (c/c nº 000-2-03640-1)

	<u>Fecha valor</u>	<u>IMPORTE</u>
Abonos: Concesión préstamo nº 4520	28.8.82	80.681.106
Cargos: Cancelación efectos e intereses	"	(46.031.325)
" Cancelación préstamos	"	(34.649.781)

. JAIME DE LAS CUEVAS (c/c nº 000-2-03638-6)

	<u>Fecha valor</u>	<u>IMPORTE</u>
Abonos: Concesión préstamo nº 4519	28.8.82	24.623.615
Cargos: Cancelación préstamos	"	(24.623.615)

Abiertas con anterioridad

. IGASAT (c/c nº 000-2-03388-6)

- Esta cuenta inició sus movimientos el 5 de enero de 1981 con un ingreso de 5.000 pesetas.

El 18 de enero de 1981 son cargados en la misma 15 millones de pesetas, correspondientes a un talón conformado, librado al portador contra esta cuenta, que fué negociado a través del Banco Central (agencia nº 165 de Madrid), el 17 de enero de 1981.

Dicho talón (nº 0.683.883) está firmado por D^a Pilar Terán Fernández, esposa de D. Justo de las Cuevas y accionista de IGASAT, con anterioridad a la escritura de modificación de estatutos de esta sociedad indicada en el epígrafe "Características de los Prestatarios".

La conformidad del talón en cuanto "Cantidad, fecha y firma", está otorgada por D. Tomás Mier y otra firma ilegible.

En la cartulina de firmas para disponer de esta cuenta corriente, se indica a D^a Pilar Terán Fernández con carácter solidario. No obstante, el bastanteo no se produjo hasta el 28 de enero de 1981.

Tras la operación descrita, la cuenta corriente quedó con un descubierto de 14.995.000 pesetas.

- El 21 de febrero de 1981, se abonan en esta cuenta seis efectos librados por IGASAT a cargo de PICSA (ver apartado 1º del epígrafe Generación de la Deuda) todos ellos con vencimientos en mayo de 1981, por un importe de 15 millones de pesetas, con lo que el descubierto quedó regularizado.

Sin embargo, llegado el vencimiento de los efectos, los mismos volvieron a ser cargados en la cuenta corriente.

- Con posterioridad al 21 de febrero de 1981, se abonan nuevamente en esta cuenta diversos efectos librados por IGASAT a cargo de PICSA, por un importe total de pesetas 38.950.000, para los que no hemos podido determinar claramente la evolución posterior, si bien presumiblemente la mayor parte de los mismos debió ser regularizada indirectamente, en la operación de cancelación de efectos indicada en el apartado 1º del epígrafe "Generación de la Deuda".
- De los 38.950.000 pesetas antes indicados, 15 millones fueron aplicados a la regularización del descubierto derivado del talón nº 0.683.883 y 23.747.508 pesetas fueron destinados a varios conceptos, entre los que destacan los pagos efectuados a diversas entidades bancarias, mediante talones librados a favor de las mismas, por un importe de 10.168.928 pesetas, presuntamente realizados para cancelar deudas mantenidas con tales entidades.
- Desde septiembre de 1981, la cuenta no ha tenido prácticamente movimiento, mostrando un saldo acreedor de aproximadamente 70.000 pesetas.

CONCLUSIONES

En base a las características anteriormente descritas de los riesgos mantenidos por el Grupo Cuevas, consideramos:

A) Que en la creación de las cuentas de préstamo personal abiertas a nombre de LOS HEROS, S.A.T., IGASAT, AVICASAT y D. Jaime de las Cuevas, concurren una serie de irregularidades comunes a todas ellas, entre las que conviene destacar:

a.1.- Fueron creadas entre el 7 y el 24 de agosto de 1982 para cancelar riesgos contraídos anteriormente por el Grupo Cuevas, de los que 220.892.511 pesetas corresponden a efectos comerciales vivos e impagados, más gastos de devolución e intereses de demora y 59.273.396 pesetas corresponden a préstamos personales concedidos con anterioridad a personas físicas y empresas vinculadas al Grupo Cuevas.

a.2.- Las pólizas que soportan estos préstamos se encuentran sin firmar por el prestamista y prestatario, sin intervenir por fedatario público y sin que exista constancia de haber sido aprobadas expresamente por el Consejo Rector de la C.R.P. de Santander.

No obstante, la fecha de creación de tales préstamos coincide con la de formalización de escrituras de reconocimiento de deuda y constitución de hipoteca en su garantía, otor-

gadas notarialmente. En el Anexo I de este informe se señalan las características de los bienes hipotecados.

a.3.- En relación con los efectos comerciales cancelados por 220.892.511 pesetas, es preciso señalar:

. Los librados y libradores de los efectos son empresas y personas físicas vinculadas al Grupo Cuevas, dándose la circunstancia de efectos librados a cargo de empresas presuntamente inexistentes (PICSA y Comercial Ganadera, S.A.).

. Las cuentas corrientes en que se produjo el descuento de los efectos fueron creadas en fechas inmediatamente anteriores al abono de la primera remesa, excepto en el caso de las cuentas corrientes de D. José de las Cuevas y CUHER, S.L.

. Excepto en el caso de CUHER, S.L., no existe evidencia de que los restantes titulares de las cuentas corrientes de abono de los efectos contasen con una línea de descuento debidamente instrumentada y aprobada.

. En la generalidad de los casos, los efectos tienen un vencimiento desde la fecha de abono en cuenta que excede de los 90 días.

. El descuento de los referidos efectos se produjo en un espacio de tiempo muy corto lo cual contraviene una elemen-

tal prudencia bancaria de concentración de riesgos. Concretamente la mayoría de los mismos fue descontado en un período comprendido entre el 13 de octubre de 1981 y el 27 de enero de 1982.

. A la vista de los antecedentes expuestos, parece evidente el carácter de papel de colusión de los efectos cancelados, resultando igualmente evidente la actuación negligente, cuando no complice, del personal directivo de la C.R.P. de Santander a la fecha en que se produjeran las operaciones, por cuanto no existe constancia de haber sido analizada la solvencia de los librados y libradores de los efectos, ni se adoptaran las oportunas medidas que garantizaran la progresiva concentración de riesgos en el Grupo Cuevas por efectos descontados, que alcanzo la cifra de 208 millones en el plazo de tres meses.

a.4.- Por lo que respecta a los 59.273.396 pesetas de préstamos personales cancelados, hay que indicar:

. Corresponden al principal e interés de préstamos válidamente formalizados, otorgados a miembros de la familia Cuevas y personas vinculadas a la misma entre los años 1980 y 1981 y avalados en la generalidad de los casos por los hermanos de las Cuevas.

. A la fecha de cancelación de estos préstamos, la práctica totalidad de las cuotas de amortización pactados así como

los intereses devengados por los mismos habían resultado impagados.

. Al igual que en el apartado anterior, consideramos inadecuada la actuación del personal directivo de la C.R.P. de Santander, ya que como consecuencia de la referida cancelación, se produce una sustitución de préstamos válidamente formalizados a nombre de miembros de la familia Cuevas ó avalados por los mismos, por otros préstamos nulos por defectos de forma y con el único afianzamiento de unas escrituras de reconocimientos de deuda y constitución de hipoteca en su garantía, sobre bienes de dudoso valor y ejecutabilidad.

B) Que en los préstamos a nombre de D. José Antonio Fernandez Cano y D. José Manuel Rico Gonzalez, concurren banquariamente dos irregularidades:

b.1.- Desde la creación de ambos préstamos, sus liquidaciones de intereses y cuotas de amortización pactadas resultaron sistemáticamente impagadas a sus vencimientos.

b.2.- La primera cuota de amortización de ambos préstamos, así como parte de los intereses devengados por los mismos, por un importe global de 17.023.819 pesetas, fueran cancelados en agosto de 1982 con cargo a la cuenta de préstamo concedido a IGASAT en dicha fecha considerando dicha cancelación inadecuada por las mismas razones expuestas anterior-

mente. Asimismo, con posterioridad a dicha cancelación la dirección de la C.R.P. de Santander no adoptó ninguna medida tendente a ejecutar la parte pendiente de tales préstamos o asegurar su cobrabilidad, limitándose a continuar practicando nuevas liquidaciones de intereses sobre ambos préstamos que resultaran nuevamente impagados, por un total de 7.012.807 pesetas.

C) Que en la creación y utilización de la cuenta corriente 000-2-03388-6 de IGASAT, se producen varias irregularidades, entre las que cabe destacar:

c.1.- El bastanteo de los poderes en la cartulina de firmas tiene fecha posterior a las disposiciones iniciales sobre esta cuenta.

c.2.- D. Tomás Mier, Director General de la C.R.P. de Santander y un apoderado, garantizan cantidad, fecha y firma de un talón por 15 millones de pesetas librado contra esta cuenta corriente, cuando a la fecha de su emisión al saldo de dicha cuenta únicamente ascendía a 5.000 pesetas.

c.3.- La regularización del descubierto producido por dicho talón fue efectuada mediante el descuento de efectos librados a cargo de una empresa del grupo (PICSA), los cuales resultaron impagados a sus vencimientos, siendo regularizado el nuevo descubierto mediante sucesivos efectos de colusión.

D) El riesgo total de 412.200.678 pesetas mantenido por el

Grupo Cuevas al 31 de diciembre de 1983, representa un 11,3% de los recursos totales (capital y reservas, mas acreedores) de la C.R.P. de Santander a la citada fecha, la cual supone un nivel de concentración de riesgos superior al autorizado por el Banco de España y la Ley General de Cooperativas.

E) Que consideramos poco probable la recuperación de la totalidad de los riesgos mantenidos por el Grupo Cuevas al 31 de diciembre de 1983, entendiendo que una parte sustancial de los mismos debiera ser regularizada contra Resultados con el consiguiente impacto en el patrimonio de la C.R.P. de Santander.

GABINETE AUDITORIA

Madrid, 3 de Mayo de 1985

CARACTERISTICAS DE LA ESCRITURA DE
RECONOCIMIENTO DE DEUDA RELATIVA
AL PRESTAMO 4522 DE AVICASAT

ANEXO I
1/5

- Otorgada el 7.8.82 por D. Agustín González Sirio, en representación de AVICASAT, ante el Notario de Madrid D. Francisco Lucas Fernández con el número 3166 de su protocolo, en virtud de un poder notarial otorgado por D, Miguel de las Cuevas el 20.5.82.
- Reconocimiento de deuda por 46.840.350 pesetas.
- Constitución de 1ª hipoteca sobre dos fincas en Mazcuerras y naves levantadas sobre las mismas destinadas a explotación avícola. Fincas adquiridas a BIOTER BIONA, S.A. el 18.12.81.
- Bienes hipotecarios valorados a efectos de subasta en 64 millones de pesetas, no habiendo obtenido evidencia de una tasación pericial de las mismas.
- Tampoco hemos obtenido evidencia de la situación registral de las fincas citadas.

CARACTERISTICAS DE LA ESCRITURA DE ANEXO I
RECONOCIMIENTO DE DEUDA RELATIVA AL 2/5
PRESTAMO 4521 DE AVICASAT

- Otorgada el 24.8.82 por D. Agustín Gonzalez Silio en representación de AVICASAT, ante el Notario de Madrid D. Francisco Lucas Fernández con el número 3.201 de su protocolo, en virtud de un poder notarial otorgado por D. Miguel de las Cuevas el 20.5.82.

- Reconocimiento de deuda por 51.499.314 pesetas.

- Constitución de 1ª hipoteca sobre dos fincas en Castro Urdiales y naveas levantadas sobre las mismas destinadas a explotación avícola. Fincas adquiridas al 24.5.82 a Productos Cerámicos y Refractarios, S.A.; Tierras Industriales Herran y Diez, S.A. y Herran y Diez, S.A.

- Bienes hipotecados valorados a efectos de subasta en 83 millones de pesetas y tasados pericialmente en 52.937.200 pesetas según certificación del aparejador D. Miguel Angel Wunsch de fecha 24.8.82.

- No hemos obtenido evidencia de la situación registral de dichas fincas.

CARACTERISTICAS DE LA ESCRITURA DE
RECONOCIMIENTO DE DEUDA RELATIVA
AL PRESTAMO 4520 DE IGASAT

ANEXO I
3/5

- Otorgada el 24.8.82 por D. Rafael Teran Fernández en representación de IGASAT, ante el Notario de Madrid D. Francisco Lucas Fernández con el número 3.200 de su protocolo, en virtud de un poder notarial otorgado por D. Miguel de las Cuevas el 10.8.82.
- Reconocimiento de deuda por 80.861.106 pesetas.
- Constitución de 1ª hipoteca sobre la finca "La Veva" (Avenas de Iguña) y fábrica de harina y edificios anexos levantados sobre la misma. Finca adquirida a BIOTER BIONA el 18.12.81.
- Bienes hipotecados valorados a efectos de subasta en 125 millones de pesetas, no habiendo obtenido evidencia de una tasación pericial de las mismas.
- Tampoco hemos obtenido evidencia de la situación registral de la citada finca.

CARACTERISTICAS DE LA ESCRITURA DE ANEXO I
RECONOCIMIENTO DE DEUDA RELATIVA 4/5
AL PRESTAMO 4523 DE LOS HEROS, S.A.T

- Otorgada el 24.8.82 por D. Jaime y D. Justo de las Cuevas ante el Notario de Madrid D. Francisco Lucas Fernández con el número 3.202 de su protocolo.
- Reconocimiento de deuda por 76.521.522 pesetas.
- LOS HEROS, S.A.T. responde de dicha deuda con todos sus bienes y con el afianzamiento adicional de D. Jaime y D. Justo de las Cuevas. Con fecha 7.10.82 fue formalizada una escritura de modificación de fianza, en virtud de la cual la fianza de D. Justo de las Cuevas fue asumida por su hermano D. José.
- Los bienes de LOS HEROS, S.A.T. están constituidos por diversas fincas en Molledo y Barcena de Pie de Concha aportados por los accionistas en el momento de constitución de la sociedad el 20.7.82, asignándoseles un valor de 112 millones de pesetas.
- No se constituye hipoteca sobre los bienes de LOS HEROS, S.A.T. ya que los mismos se encontraban pendientes de inscribir a su nombre a la fecha de otorgar la escritura de reconocimiento de deuda.
- No hemos obtenido evidencia de una tasación pericial de dichos bienes, ni tampoco de su situación registral.

CARACTERISTICAS DE LA ESCRITURA DE ANEXO I
RECONOCIMIENTO DE DEUDA RELATIVA 5/5
AL PRESTAMO 4519-7 DE D. JAIME DE LAS CUEVAS

- Otorgada el 7.8.82 por D. Jaime de las Cuevas ante el Notario de Madrid D. Francisco Lucas Fernández con el número 3.167 de su protocolo.
- Reconocimiento de deuda por 24.623.616 pesetas.
- Constitución de 1ª hipoteca sobre dos fincas y un caserío en Molledo.
- Bienes hipotecados valorados a efectos de subasta en 39 millones de pesetas, no habiendo obtenido evidencia de una tasación pericial de las mismas.
- Tampoco hemos obtenido evidencia de la situación registral de las fincas citadas.

ASUNTO AMBROSIO CALZADA

De acuerdo con las auditorías practicadas, el hoy diputado regional y ex vicepresidente del Consejo de Gobierno de Cantabria, Ambrosio Calzada, tuvo en la época analizada relaciones económicas con la Caja Rural, que perjudicaron también gravemente a esta entidad.

Las características más significativas de los titulares de las cuentas en las que está relacionado Ambrosio Calzada son las siguientes, de acuerdo con la auditoría de Auditécnic, que obra en poder de la Autoridad Judicial:

"José Ramón Madrazo Diego: Carecemos de información sobre este titular, según manifestaciones de la C.R.P. de Santander se trata de un menor, dicen los auditores

Construcciones Cabezón, S.A.

Sociedad constituida el 11 de mayo de 1.977, con el objeto social de la construcción en general, inscrita en el libro 72 de Sociedades Anónimas, folio 227, hoja del Registro Mercantil de Cantabria. Sus accionistas, al 14 de octubre de 1.983, eran las siguientes:

- D. Máximo Castro Fernández
- D. Julián Osle de la Torre
- D. AMBROSIO CALZADA HERNANDEZ
- D. Pedro Aguayo Tezanos
- D. José María Alonso Pérez
- D. Arturo Díaz González
- D. Manuel Angel Sáinz de Varanda Sainz Trápaga

El 4 de diciembre de 1.984 apareció un anuncio en "El Diario Montañés" relativo a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1.984, siendo puntos 2º y 3º del Orden del día los siguientes

- Punto 2: Disolución de la empresa *
- Punto 3: Nombramiento de liquidador

1. Cuenta de ahorro nº 030-1-10585-7.

El titular de esta cuenta es D. José Ramón Madrazo Diego, si bien no consta persona alguna autorizada a disponer de dicha cuenta en la cartulina de firma

5.

<u>Fecha inicio</u>	<u>Fecha final</u>	<u>Importe maximo descubierto</u>
7.2.81	5.03.81	2.611.460
21.2.81	8.04.81	3.921.928
15.4.81	14.10.81	13.424.623
10.2.82	25.03.82	2.372.835
18.3.83	30.03.83	6.989.797
2.6.83	11.08.83	12.602.772

Como notas más significativas a los movimientos de esta cuenta destacamos los siguientes:

. Hemos detectado importantes desfases entre la fecha contable y la fecha valor en los siguientes asientos:

<u>Concepto asiento</u>	<u>Fecha valor</u>	<u>Fecha contable</u>	<u>Pesetas</u>
Abono	22.08.83	20.07.83	11.000.000
Abono	29.03.83	3.01.83	5.500.000
Abono	31.12.81	1.10.81	4.000.000
Abono	31.12.81	1.10.81	4.000.000

En base a las características de las operaciones señaladas, los auditores consideran que la empresa constructora en la que participó Ambrosio Calzada, al mismo tiempo alcalde de esa ciudad:

1) Que la operativa desarrollada en la cuenta de ahorro 10585 de D. José Ramón Madrazo es irregular al no estar persona alguna autorizada para disponer de dicha cuenta.

2) Que en las cuentas 10585, 1288 y 1586 se han producido descubiertos por fecha real de la operación que han sido corregidos adelantando la fecha valor, sin que hayamos tenido evidencia razonable de la razón de este desfase, con el consiguiente perjuicio patrimonial para la C.R.P. de Santander al no haberse liquidado intereses deudores durante estos períodos.

3) Que en los descubiertos producidos en las tres cuentas mencionadas con anterioridad se contravienen las disposiciones del Banco de España sobre la materia y las normas más elementales de la práctica bancaria.

ASUNTO FERMIN GOMEZ SEÑA

Alcalde de Ramales por la Coalición Popular y militante esporádico del PDP, Fermín Gómez Señá, ya procesado, ha tenido relaciones económicas con la Caja Rural muy perjudiciales para la entidad, de la que fue Consejero. Este es el informe de los auditores:

Informe de la revisión realizada sobre las características del riesgo mantenido por la C.R.P. de Santander con Don FERMIN GOMEZ SEÑA y Doña MARIA LUZ GOMEZ SEÑA.

NATURALEZA DEL RIESGO

En los registros contables de la C.R.P. de Santander figuran clasificados como morosos al 31 de Diciembre de 1983 una cuenta de crédito a nombre de Don FERMIN GOMEZ SEÑA y una cuenta de préstamo personal a nombre de Doña MARIA LUZ GOMEZ SEÑA de las siguientes características:

<u>Nº DE CUENTA</u>	<u>CREACION</u>	<u>VENCIMIENTO</u>	<u>LIMITE</u>	<u>SALDO AL 31.12.83</u>
000-3-03536-5	19.2.81	19.2.84	12.000.000	19.445.168
000-6-03446-3	12.1.81	12.1.87	7.000.000	9.386.000
				<u>28.831.168</u> =====

CARACTERISTICAS DE LOS PRESTATARIOS

- 1.- Don FERMIN GOMEZ SEÑA fue vocal del Consejo Rector de la C.R.P. de Santander desde Junio de 1980 hasta el 10 de Marzo de 1982 en que fue destituido de su cargo por acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España de la citada fecha.

Por otra parte, el citado prestatario desempeñó el cargo de presidente de la Cooperativa de Suministros Ganaderos de -- Santander (COSUGA), según se desprende de una escritura de apoderamiento a procuradores otorgada por Don Fermín Gómez Seña el 18 de Agosto de 1983. No obstante, desconocemos en que fecha accedió al cargo de presidente de dicha Cooperativa al no haber podido examinar los libros de Actas de la misma.

- 2.- Doña MARIA LUZ GOMEZ SEÑA es hermana del prestatario anteriormente citado.
- 3.- Según certificaciones del Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria del 23 de Junio de 1984, a la citada fecha no figuraba inscrito ningún bien a nombre de Don FERMIN y Doña - MARIA LUZ GOMEZ SEÑA.

Desconocemos si existen bienes inscritos a nombre de estos prestatarios en otros Registros.

- 4.- En cuanto a los bienes propiedad de Don Juan Gómez Ezquerro, fiador solidario de los riesgos contratados por Don FERMIN y Doña MARIA LUZ GOMEZ SEÑA, ascienden a la cantidad de ---- 5.821.500 pesetas, según una valoración pericial efectuada en Julio de 1983. No obstante, no hemos tenido evidencia de la titularidad y situación registral de los mismos a una fecha reciente.

CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA 000-3-03536-5

De la revisión efectuada sobre los documentos que soportan esta operación, se desprenden los siguientes comentarios:

1.- Esta cuenta de crédito se formalizó mediante Póliza intervenida por fedatario público, al 16,50% de interés anual, con las características anteriormente indicadas y actuando como fiadores solidarios Don Juan Gómez Ezquerro y Doña María Luz Gómez Seña.

En representación de la C.R.P. de Santander actuaron Don Tomás Mier Gutiérrez y Don José Luis González Rodríguez.

2.- El crédito fue aprobado en la reunión de la Comisión Permanente de la C.R.P. de Santander el 17 de Febrero de 1981, - siendo a su vez aprobado por el Consejo Rector de la entidad, según consta en el Acta de la reunión celebrada el 28 de Febrero de 1981.

3.-En la relación de bienes incluida en el expediente de concesión de este crédito se detallaban propiedades a nombre de Don FERMIN GOMEZ SEÑA y de sus fiadores solidarios por un importe global de 81.500.000 pesetas, situados mayoritariamente en el término municipal de Ramales de la Victoria (Santander).

No obstante, según la certificación del Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria anteriormente citada no figuran bienes inscritos a nombre de Don FERMIN GOMEZ SEÑA ni de Doña MARIA LUZ GOMEZ SEÑA, no habiendo obtenido evidencia de la titularidad y situación registral de los bienes asignados a Don Juan Gómez Ezquerro a una fecha reciente.

Por otra parte, tanto los bienes asignados al prestatario como a sus fiadores solidarios figuran simultáneamente garantizando el préstamo número 000-6-03446-3 concedido a Doña MARIA LUZ GOMEZ SEÑA que se comenta en páginas posteriores de este informe.

4.- De la revisión efectuada sobre los movimientos producidos en la cuenta de crédito analizada, se desprenden los siguientes comentarios:

. Desde la creación de esta cuenta de crédito hasta su cancelación por traspaso a "Deudores en Mora", efectuada el 18 de Noviembre de 1983, no se practicaron abonos a la misma por ningún concepto (ingresos, pago de intereses, etc...), habiendo comenzado a mostrar saldos excedidos desde el mes siguiente a su creación.

. El primer apunte en la cuenta fue efectuado el 19 de Febrero de 1981 por un importe de 10.368.097 pesetas, correspondiente a la cancelación del saldo dispuesto en la cuenta de crédito número 000-3-01880-5, abierta con anterioridad a nombre de Don FERMIN GOMEZ SEÑA y en la que se venían produciendo excedidos desde Junio de 1979.

Las características de esta última cuenta de crédito formalizada en Póliza intervenida por fedatario público, eran las siguientes:

<u>CREACION</u>	<u>VENCIMIENTO</u>	<u>LIMITE</u>
26.12.77	26.12.80	5.500.000

. En todos los casos analizados por emisión de talones contra la cuenta de crédito, hemos verificado que en los mismos figura la firma de Don FERMIN GOMEZ SEÑA. Todos estos talones figuran librados al portador, habiendo sido cobrados a través de la C.R.P. de Santander o mediante su compensación en otros bancos. Asimismo, dichos talones figuran aprobados presuntamen

te por personal responsable de la C.R.P. de Santander, si bien cada nuevo talón autorizado suponía un incremento en el excedido de la cuenta de crédito.

. Durante la vigencia de dicha cuenta fueron cancelados en la misma intereses por un importe global de 6.747.834 pesetas, - sin que el prestatario satisficiera cantidad alguna por este concepto. Los últimos intereses cargados por un importe de -- 3.514.503 pesetas, correspondientes al último semestre de 1982 y al primer trimestre de 1983, fueron posteriormente retrocedidos al considerarse que la cuenta se encontraba en situación - de mora desde Junio de 1982.

Asimismo, figuran cargadas 500.849 pesetas en concepto de traspaso, cuyo soporte documental no ha podido ser verificado por nosotros.

- 5.- Esta cuenta de crédito fue traspasada a "Deudores en Mora" el 18 de Noviembre de 1983, habiendo formulado la C.R.P. de Santander una demanda judicial contra el citado prestatario y -- sus fiadores solidarios con fecha 14 de Enero de 1983, la cual se encuentra pendiente de resolución a la fecha de redactar - el presente informe.

CARACTERISTICAS DE LA OPERACION 000-6-03446-3

Los aspectos más significativos que se derivan de la revisión efectuada sobre la documentación soporte de esta operación, son los siguientes:

- 1.- Esta cuenta de préstamo se formalizó mediante póliza intervenida por fedatario público, al 12% de interés anual, con las características anteriormente indicadas y actuando como fia-

dores solidarios Don Fermín Gómez Seña y Don Juan Gómez Ezquerra.

En representación de la C.R.P. de Santander actuaron Don Tomás Mier Gutiérrez y Don Ignacio Arce del Peral.

- 2.- El préstamo fue aprobado en la reunión de la Comisión Permanente de la C.R.P. de Santander celebrada el 14 de Enero de 1981, siendo a su vez aprobado por el Consejo Rector de la entidad, según consta en el Acta de la reunión celebrada el 16 de Enero de 1981.
- 3.- En la relación de bienes incluída en el expediente de concesión de este préstamo, se detallaban propiedades a nombre de Doña MARIA LUZ GOMEZ SEÑA y de sus fiadores solidarios por un importe global de 67.000.000 pesetas, situados mayoritariamente en el término municipal de Ramales de la Victoria (Santander)

No obstante, según el certificado del Registro de la Propiedad de este municipio, anteriormente citado, no figuran bienes inscritos a nombre de Don Fermín Gómez Seña ni de Doña - María Luz Gómez Seña, desconociendo la titularidad y situación registral de los bienes asignados a Don Juan Gómez Ezquerra.

Por otra parte, tanto los bienes asignados a la prestataria como a sus fiadores solidarios figuran simultaneamente garantizando el crédito número 00-3-03526-5 concedido a Don FERMIN GOMEZ SEÑA que se comenta en paginas anteriores de este informe.

4.- Según la referida póliza, la amortización del capital prestado se realizaría en seis plazos de 1.166.666 pesetas cada uno, con vencimientos el 12 de Enero de 1982 a 1987 ambos inclusive. Ninguno de estos plazos de amortización fue atendido a sus vencimientos.

Asimismo, tampoco fueron satisfechos los intereses devengados semestralmente por el préstamo, cuyas liquidaciones ascendieron a la cifra total de 3.233.331 pesetas, siendo la última practicada la correspondiente al primer semestre de 1983.

5.- Esta cuenta de crédito fue traspasada a "Deudores en Mora" el 18 de Noviembre de 1983, habiendo formulado la C.R.P. de Santander demanda judicial contra la citada prestataria y sus fiadores solidarios el 18 de Enero de 1983, la cual se encuentra pendiente de resolución a la fecha de redactar el presente informe.

CONCLUSIONES

En base a las características anteriormente descritas de los riesgos mantenidos con Don FERMIN y Doña MARIA LUZA GOMEZ SEÑA, consideramos:

A) Que en la creación y utilización de la cuenta de crédito número 000-3-03536-5 a nombre de Don FERMIN GOMEZ SEÑA, concurren diversas irregularidades, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Esta cuenta de crédito fue creada con el objeto de cancelar riesgos contraídos anteriormente por el prestatario, sin que se constituyeran garantías reales que la afianzasen adecuadamente.

- Prácticamente desde su creación, la cuenta de crédito se mantuvo excedida, no obstante lo cual, continuaron produciéndose cargos contra la misma con la aprobación explícita de personal responsable de la C.R.P. de Santander.

- Dada la inexistencia de bienes inscritos a nombre del prestatario y de Doña MARIA LUZ GOMEZ SEÑA en el Registro de Ramales de la Victoria, entendemos que no fue debidamente investigada la titularidad y situación registral de las propiedades contempladas en el expediente de concesión del crédito o bien tales bienes fueron enajenados con posterioridad a dicha concesión.

- El saldo de esta cuenta permaneció en "préstamos y créditos corrientes" durante casi dos años, practicándose liquidaciones de intereses, cuando a tenor de lo dispuesto en la Circular 3/1981 del Banco de España su saldo debió haber sido trasladado a morosos a los tres meses del primer impago de intereses (30 de Mayo de 1981) y dejando de practicarse nuevas li--

quidaciones por este concepto.

B) Que en la cuenta de préstamo 000-6-03446-3 a nombre de Doña MARIA LUZ GOMEZ SEÑA, se produjeron igualmente varias irregularidades entre las que destacamos las siguientes:

- En cuanto a la inexistencia de bienes de su propiedad, nos remitimos a lo expuesto en el apartado A) de estas conclusiones relativo al crédito de su hermano.

- El saldo de esta cuenta se mantuvo en "Préstamos y créditos corrientes" durante casi dos años, practicándose liquidaciones de intereses con abono a Resultados hasta Junio de 1983, cuando a tenor de lo dispuesto en la Circular 3/1981 del Banco de España su saldo debió haber sido traspasado a morosos - al resultar impagada la segunda cuota de amortización del préstamo (Enero de 1983) y dejándose de practicar liquidaciones -- por intereses desde esa fecha.

C) La C.R.P. de Santander no emprendió en su día las acciones legales oportunas tendentes a recuperar las deudas mantenidas -- por ambos prestatarios, ni tampoco trató de constituir garantías reales de las mismas, pese al incremento que dichos riesgos fueron experimentando.

D) Las posibilidades de recuperar en su totalidad ambos riesgos son prácticamente nulas, teniendo en cuenta la inexistencia de garantías reales ni de propiedades inscritas a nombre de ambos prestatarios.

Por tanto, entendemos que la mayor parte de dichos riesgos de berán ser regularizados contra Resultados, con el consiguiente perjuicio en la situación patrimonial de la C.R.P. de Santander.

Gabinete de Auditoría

Madrid, 5 de Febrero de 1985

ASUNTO SINDICATO GANADERO A.I.G.A.S.

El sindicato ganadero AIGAS, que fundó Justo de las Cuevas, ha perjudicado a la Caja Rural mediante operaciones crediticias en las que no cumplió los compromisos contraídos. Este es el informe de los auditores.

Según manifestaciones de la dirección de la C.R.P. de Santander, el citado prestatario fue empleado de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Santander (UTECO), si bien no hemos procedido a constatar este aspecto.

- 2.- Según certificaciones del Colegio Oficial de Aparejadores de Cantabria de Febrero de 1983, los bienes propiedad del prestatario y de su esposa Doña Isabel Morlote Lloreda, así como las valoraciones asignadas a los mismos, son las siguientes:

	<u>Valoración</u>
- Piso de 109 m ² en la calle Nicolás Salmerón nº 3. Inscrito en el Registro de Santander al Tomo 210, Folio 241.	4.900.000
- Local comercial de 200 m ² en la calle Nicolás Salmerón nº 3. Inscrito en el Registro de Santander al Tomo 164, Folio 61.	15.000.000
- Séptima parte de un terreno de 110 m ² en la dársena de Maliaño. Inscrito en el Registro de Santander al Tomo 169, Folio 39.	100.000
- Finca en Somo de 40 áreas y 20 centiáreas. Inscrito en el Registro de Santoña al Tomo 1.023, Folio 54, Finca - 5.016.	12.600.000
- Finca en Somo de 48 áreas y 71 centiáreas con una casa de 240 m ² y un almacén de 195 m ² levantados sobre la misma. Inscrita en el Registro de Santoña al Tomo 1.023, Folio 46, Finca - 6.013	13.670.000
TOTAL	<u>46.270.000</u> =====

No obstante, hay que indicar la existencia de una sentencia judicial del 5 de Diciembre de 1981, en virtud de la cual - la titularidad de los bienes anteriormente indicados corresponde a Don Angel Gutiérrez Herrerías, hermano del prestatario objeto de este informe, por cuanto las inscripciones a nombre de Don AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS estaban basadas - en escrituras de compraventa simuladas.

Desconocemos la situación actual de estas propiedades, al - no haber obtenido certificaciones de los distintos Registros a una fecha reciente.

CARACTERISTICAS DE LA CUENTA 000-3-1888-7

De la revisión efectuada, sobre los documentos que soportan esta operación, se desprenden los siguientes comentarios:

- 1.- Esta cuenta de crédito se formalizó mediante póliza intervenida por fedatario público, al 14,5% de interés anual y con las características anteriormente indicadas, actuando como - fiador solidario Doña Isabel Morlote Lloreda, esposa del prestatario.

En representación de la C.R.P. de Santander actuaron Don Tomás Mier Gutiérrez y Don José Luis González Rodríguez.

- 2.- En los libros de Actas de la C.R.P. de Santander (Comisión Permanente y Consejo Rector) no figura ninguna referencia sobre - la concesión de esta cuenta de crédito.
- 3.- En base a la revisión efectuada sobre los movimientos producidos en esta cuenta, queremos indicar los siguientes hechos:

- El primer apunte corresponde a la cancelación de un crédito anterior.
- Desde la fecha de su creación el 31 de Diciembre de 1977 hasta el 22 de Diciembre de 1978, la citada cuenta presentó determinados excesos sobre el límite concedido de 6.000.000 pesetas, llegando a mostrar con fecha 13 de Diciembre de 1978 un saldo dispuesto de 7.587.864 pesetas.
- Con fecha 22 de Diciembre de 1978 se efectuó un cargo a esta cuenta de crédito por un importe de 3.300.000 pesetas con -- abono a la firma Bioter-Biona, S.A., en concepto de pago parcial de la deuda contraída con dicha firma por el prestatario, según consta en un documento de reconocimiento de deuda de fecha 24 de Noviembre de 1978 firmado por Don AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS y por Don Tomás Mier Gutiérrez en representación de la C.R.P. de Santander como avalista de dicha deuda, la cual ascendía a 8.571.378 pesetas.
- Con fecha 16 de Enero de 1979 se produjo un cargo en la cuenta de crédito por un importe de 2.000.000 pesetas, en concepto de una transferencia efectuada al Banco de Vizcaya. La orden de transferencia que soporta dicho cargo, en la que figura como destinatario de la misma Don AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS, se encuentra firmada por éste y aprobada con la firma presunta de Don José Luis González Rodríguez.
- El 30 de Enero de 1979, fueron cargados en la cuenta de crédito analizada diversos efectos impagados, todos ellos librados a cargo de Doña Isabel Morlote Lloreda, por un importe de 9.500.000 pesetas, de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>LIBRADOR</u>	<u>CREACION</u>	<u>VENCIMIENTO</u>	<u>NOMINAL</u>
Almacenes Gutiérrez	10.7.78	10.10.78	2.500.000
Almacenes Gutierrez	19.7.78	19.10.78	1.000.000
Agustín Gutierrez - Herrerias	2.12.77	27.11.78	1.000.000
Agustín Gutiérrez - Herrerias	5.10.78	5.1.79	5.000.000
			<hr/>
			9.500.000
			=====

Todos estos efectos fueron previamente abonados en su día en la cuenta de crédito en fechas próximas a las de creación indicadas. Debemos indicar que los Almacenes Gutiérrez son propiedad de Don AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS.

- Como consecuencia de los cargos anteriormente indicados, junto con otros de menor cuantía, la referida cuenta de crédito mostraba un saldo dispuesto de 24.188.001 pesetas al día 16 de Febrero de 1979. Dicho saldo fue cancelado el 23 de Febrero de 1979 mediante un abono de 25.000.000 pesetas procedente del préstamo personal número 000-6-2348-3, cuyas características se indican en el epígrafe correspondiente del presente informe.
- Sin embargo, con posterioridad al referido abono se produjeron nuevos cargos en la cuenta de crédito, en virtud de los cuales el saldo dispuesto volvió a elevarse hasta alcanzar la cifra de 14.986.549 pesetas el 31 de Diciembre de 1980,-

fecha a partir de la cual dejan de efectuarse apuntes, pasando esta cuenta de crédito a la situación de Deudores - Morosos.

El detalle de los cargos más significativos producidos durante el periodo comprendido entre el 23 de Febrero de 1979 y el 31 de Diciembre de 1980, es el siguiente:

	<u>Importe</u>
. Intereses del 30 de junio de 1979 al 31 de Diciembre de 1980	3.022.814
. Efecto impagado librado por Bioter- Biona, S.A., a cargo de Don AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS	6.033.771

4.- Entre los años 1978 y 1980, ambos inclusive, fueron cargados en la cuenta de crédito 4.366.478 pesetas, en concepto de liquidaciones semestrales de intereses, de las que al menos -- existe la evidencia de que no fueron satisfechas por el prestatario las correspondientes a los años 1979 y 1980, por un importe de 3.022.814 pesetas.

5.- Dado el irregular funcionamiento de esta cuenta de crédito, la C.R.P. de Santander formuló el 27 de Octubre de 1980 una demanda judicial contra Don AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS y - Doña Isabel Morlote Lloreda por un importe de 14.986.549 pesetas, cantidad a la que ascendía la deuda a la citada fecha en concepto de capital e intereses, más 3.000.000 de pesetas en concepto de gastos.

Dicha demanda fue aceptada por el Juzgado número 3 de Santander, ordenándose el embargo de los bienes del prestatario, -

según sentencia del 30 de Octubre de 1982. A la fecha de redactar el presente informe no se ha procedido a la ejecución de los bienes embargados, dada la irregular inscripción de los mismos a nombre de Don AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS anteriormente comentada.

CARACTERISTICAS DE LA CUENTA 000-6-2348-3

Los aspectos más significativos que se desprenden de la revisión efectuada sobre la documentación soporte de esta operación, son los siguientes:

- 1.- Esta cuenta de préstamo personal se formalizó mediante póliza intervenida por fedatario público, al 11% de interés --- anual y con las características antes citadas, figurando como prestatario Don AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS y su esposa Doña Isabel Morlote Lloreda.

En representación de la C.R.P. de Santander actuaron Don Tomás Mier Gutiérrez y Don José Luis González Rodríguez.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada póliza quedaron afectos de modo genérico - la totalidad de los bienes presentes y futuros de los prestatarios y de modo específico los siguientes bienes:

- . 181 cabezas de ganado
- . Diversa maquinaria agrícola
- . Local de negocio de 200 m² y piso destinado a vivienda, ambos situados en la calle Nicolás Salmerón nº 8 de Santander.

2.- Según la referida póliza, la amortización del capital prestado se realizaría en ochos plazos iguales de 3.125.000 pesetas cada uno, con vencimientos el 14 de Febrero de 1980 a 1987, ambos inclusive. Ninguno de estos plazos de amortización fue atendido a sus vencimientos.

Asimismo, tampoco fueron satisfechos en su totalidad los intereses devengados semestralmente por el préstamo. Concretamente, de un total de 10.030.310 pesetas liquidadas en concepto de intereses y comisiones hasta el 31 de Diciembre de 1981, sólo fueron satisfechos 809.777 pesetas.

3.- El préstamo que venimos comentando fue aprobado por el Consejo Rector de la C.R.P. de Santander, según consta en el Acta de la reunión celebrada el 21 de Diciembre de 1978.

4.- Debido al incumplimiento de las obligaciones fijadas en la póliza de préstamo, la C.R.P. de Santander formuló el 23 de Octubre de 1980 una demanda judicial contra Don AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS y Doña Isabel Morlote Lloreda por un importe de 29.749.985 pesetas, cantidad a la que ascendía la deuda a la citada fecha en concepto de capital e intereses, más 3.000.000 pesetas en concepto de gastos. Dicha demanda fue aceptada por el Juzgado número tres de Santander, ordenándose el embargo de los bienes de los prestatarios, según sentencia del 30 de Octubre de 1981.

Después de diversas vicisitudes, originadas por un posible quebrantamiento de depósito, la C.R.P. de Santander ha logrado la adjudicación de bienes por un valor de 2.383.334 pesetas, encontrándose paralizada la ejecución de los restantes bienes embargados dada la irregular situación registral de los mismos anteriormente comentada.

CONCLUSIONES

En base a las características de las operaciones anteriormente descritas, consideramos:

A) Que en la creación y utilización de la cuenta de crédito -- 000-3-01888-7 concurren diversas irregularidades, entre las que podemos destacar las siguientes:

. Fue creada para cancelar el saldo dispuesto de otra cuenta de crédito concedida con anterioridad al mismo prestatario.

. No existe evidencia de que la cuenta fuera aprobada por los órganos rectores de la C.R.P. de Santander.

. Desde Marzo de 1978 la cuenta comenzó a excederse sobre el límite concedido de 6.000.000 pesetas, efectuándose regularizaciones de tales excedidos mediante el descuento de efectos de colusión que posteriormente resultaron impagados, así como mediante la concesión del préstamo de 25.000.000 pesetas que se indica en el apartado B).

. Entre los cargos practicados en la cuenta figuran 9.303.771 pesetas correspondientes a pagos satisfechos a Bioter-Biona, S.A., en virtud de un documento de reconocimiento de deuda - avalado por Don Tomás Mier Gutiérrez en representación de la C.R.P. de Santander, dándose la circunstancia de que tales pagos se efectuaron en fechas en las que cuenta ya arrojaba saldos excedidos de elevada cuantía.

B) Igualmente, en la creación de la cuenta de préstamo personal concurren varias irregularidades, entre las que cabe destacar las siguientes:

. Fue creada expresamente para cancelar el saldo dispuesto de la cuenta de crédito 000-3-01888-7, pero sin que se constituyeran garantías hipotecarias que afianzasen realmente este nuevo riesgo e impidiesen un eventual levantamiento de los bienes indicados en la póliza.

. Aún cuando la primera liquidación de intereses resultó virtualmente impagada, fueron practicadas nuevas liquidaciones que al resultar igualmente impagadas, desvirtuaron los resultados de los ejercicios en que se produjo su contabilización.

C) Que consideramos escasas las posibilidades de recuperar en su totalidad los riesgos mantenidos por Don AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS, dada la ausencia de garantías reales sobre los bienes del prestatario y la problemática surgida al pretender la ejecución de los mismos.

En consecuencia, entendemos que una parte sustancial del riesgo mantenido deberá ser regularizado contra Resultados con el consiguiente impacto en el patrimonio de la C.R.P. de Santander.

Gabinete de Auditoría

Madrid, 8 de Febrero de 1985

ASUNTO CAMPAÑA DE PRENSA

Las relaciones laborales en Caja Rural están deterioradas, principalmente como consecuencia de las irregularidades cometidas por algunos trabajadores, tanto directamente como encubriendo a los ya procesados. Algunos de esos trabajadores hicieron en 1.982 campaña de defensa de la situación denunciada entonces. La propia campaña tuvo una tramitación irregular, según los auditores.

Informe de la revisión realizada sobre las características del riesgo mantenido por la C.R.P. de Santander con la Asociación Independiente de Ganaderos y Agricultores de Santander (A.I.G.A.S.)

NATURALEZA DEL RIESGO

En los registros contables de la C.R.P. de Santander figura clasificado dentro del saldo de morosos al 31 de Diciembre de 1983, un importe de 3.444.976, correspondiente al saldo deudor de una cuenta corriente abierta a nombre de A.I.G.A.S. de las siguientes características:

Nº de cuenta : 2.192-6
Fecha de apertura : 7 de Enero de 1977
Titular : A.I.G.A.S.
Personas autorizadas para disponer de la cuenta : D. Agustín Gutiérrez Herrerías y D. Justo de las Cuevas González (mancomunadamente)

CARACTERISTICAS DE AIGAS

No hemos obtenido ninguna documentación que nos permita indicar alguna característica de AIGAS, relativa a su fecha de constitución, órganos rectores y composición de los mismos, capital, patrimonio, poderes, etc.

Aparentemente, dicha documentación no llegó a obrar nunca en poder de la C.R.P. de Santander, como lo prueba su inexistencia en el expediente de apertura de la cuenta corriente, así como la inexistencia del bastanteo de las firmas que figuran en la cartulina de firmas autorizadas para disponer de la cuenta.

CARACTERISTICAS DE LA CUENTA 2.192-6

De la revisión efectuada sobre los movimientos producidos en esta cuenta corriente, así como de la documentación soporte de los mismos, se desprenden los siguientes comentarios:

1. El primer apunte practicado en la cuenta, correspondiente a un ingreso de 300.000 ptas., fué practicado el 8 de Enero de 1977.

Entre dicha fecha y el 7 de Marzo de 1978, la cuenta arrojó habitualmente saldos acreedores, si bien se produjeron ciertos descubiertos que fueron regularizados con prontitud.

2. Entre el 10 de Marzo de 1978 y el 30 de Marzo de 1982, fecha en que la cuenta fué cancelada mediante el traspaso a morosos del descubierto de 3.444.976 pesetas existente a dicha fecha, esta cuenta se mantuvo permanentemente en descubierto, con saldos deudores superiores a un millón de pesetas, desde el 26 de Junio de 1978.

3. Desde la creación de la cuenta hasta el 31 de Diciembre de 1981, fueron cargados en la misma intereses por descubiertos, liquidados semestralmente, por un importe de 1.274.671 pesetas, de los que únicamente fueron cobrados los correspondientes a los dos semestres de 1977 por un importe de 21.883 pesetas.
4. Al margen de los cargos por intereses indicados en el punto anterior, la mayor parte de los restantes cargos efectuados en la cuenta corriente objeto de revisión, corresponden a talones librados contra la misma, habitualmente emitidos al portador y firmados en todos los casos únicamente por D. Agustín Gutiérrez Herrerías.
5. Asimismo, hay que destacar la existencia de cargos derivados de Notas de Adeudo por los conceptos que se indican a continuación:

Facturas y recibos de UTECO	:	30.685
Facturas y recibos de la Cooperativa Agrícola de Santander	:	45.563
		<hr/>
		76.248

OTROS RIESGOS CANCELADOS

Además del riesgo derivado del descubierto en la cuenta corriente 2.192-6, la C.R.P. de Santander, representada por D. Tomás Mier Gutiérrez, D. José Alberto Ruiz Gancedo y D. Valentín San Emeterio Varillas, formalizó ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (S.E.N.P.A.) los avales que se indican a continuación, en garantía de operaciones efectuadas por AIGAS con el citado Organismo.

<u>Fecha</u>	<u>Importe</u>
24.10.79	2.880.000
21.01.80	25.860.000
26.03.80	25.860.000

Si bien estos avales no se materializaron en un riesgo efectivo para la C.R.P. de Santander, al encontrarse vencidos y no haber sido solicitada su ejecución por el S.E.N.P.A., la contabilización y registro de los mismos no se efectuó de un modo adecuado, ni tampoco existe evidencia de haber sido practicadas las oportunas liquidaciones a AIGAS en concepto de comisiones por los avales prestados.

CONCLUSIONES

En base a las características anteriormente descritas de los riesgos vigentes y cancelados mantenidos con AIGAS, consideramos:

A) Que en la creación y utilización de la cuenta corriente N^o 2.192-6 abierta a nombre de A.I.G.A.S. concurren diversas irregularidades, entre las que destacan:

. No existe evidencia de que la C.R.P. de Santander solicitase ni obtuviese de A.I.G.A.S. ninguna documentación relativa a las características de dicha Asociación, en el momento de aperturar la cuenta corriente.

. No se efectuó el oportuno bastanteo de firmas de las personas autorizadas para disponer de la cuenta, en base a los poderes otorgados por A.I.G.A.S. a las mismas.

. La totalidad de los talones librados contra la cuenta corriente que nos ocupa, figuran firmados únicamente por D. Agustín Gutiérrez Herrerías, aún cuando en la cartulina de firmas de la cuenta se indica como firma mancomunada la de D. Justo de las Cuevas González.

. Esta cuenta se mantuvo en descubierto durante un período ininterrumpido de 48 meses, sin que se formalizasen las oportunas garantías, tal y como se contempla en la normativa del Banco de España.

. Fueron cargados intereses por descubiertos, por un importe de 1.252.788, los cuales al no ser cobrados, desvirtuaron los resultados de los ejercicios en que se produjo su contabilización.

B) Que en los avales concedidos a A.I.G.A.S. ante el S.E.N.P.A. concurren igualmente diversas irregularidades, entre las que cabe destacar:

. El registro de estos avales, así como su contabilización en cuentas de orden, no se realizó adecuadamente.

. No se practicaron liquidaciones por comisiones.

C) Que resultan muy escasas las posibilidades de recuperar el saldo adeudado por A.I.G.A.S., teniendo en cuenta lo indicado acerca de las características de esta Asociación.

En consecuencia, estimamos que la totalidad del riesgo mantenido deberá ser regularizado contra Resultados, con el consiguiente impacto en el patrimonio de la C.R.P. de Santander.



Gabinete de Auditoría

Madrid, 12 de Marzo de 1985

ANTECEDENTES

A mediados de Enero de 1982, fué desarrollada una campaña de prensa a través de la Agencia de Publicidad de Santander, denominada Enrique Alonso & Consultores Creativos, S.A., destinada a la inserción en diversos diarios de ámbito local y nacional de un remitido titulado "No queremos salvadores", copia del cual adjuntamos en el Anexo I del presente informe.

Según carta enviada por la Agencia de Publicidad antes citada a la Caja Rural Provincial de Santander en Septiembre de 1983, el coste de tales inserciones, así como los diarios en que se produjeron y fechas de publicación, fueron los siguientes:

<u>Diario</u>	<u>Fecha de publicación</u>	<u>Coste</u>
Alerta	24.1.82	125.000
El Diario Montañés	24.1.82	50.000
Hoja del Lunes	25.1.82	173.250
El Pais	28.1.82	380.000
		<u>728.250</u>

Según la referida carta, estos importes fueron facturados en su día y cobrados.

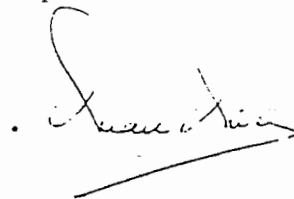
.../...

No obstante, en los registros contables de la Caja Rural Provincial de Santander no figuran recogidos tales importes por su totalidad y tampoco figuran claramente identificados, ya que el coste de las inserciones en los tres primeros días anteriormente indicados, fué cargado de forma camuflada en las facturas de la Agencia de Publicidad contabilizadas en Marzo de 1982, mientras que el coste de la inserción en el diario El País no fué contabilizado ni satisfecho por la Caja Rural Provincial de Santander, sino que su pago fué efectuado por D. Fermín Gómez Seña, como adelanto de la colecta que se pretendió efectuar entre los firmantes del remitido mostrado en el Anexo I.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes descritos, consideramos:

- 1º) Que en la contabilización de la parte de la campaña asumida por la Caja Rural Provincial de Santander, parece evidente la intención de que la misma pasara desapercibida, al no figurar claramente definidos los conceptos en las facturas de la Agencia de Publicidad, ni tampoco en el momento de registrar dichas facturas.
- 2º) Que es muy discutible el hecho de haber sido financiada parte de la campaña con recursos de la Entidad, teniendo en cuenta la finalidad que se pretendía con la misma.



Gabinete de Auditoría

Madrid, 5 de Marzo de 1985

TRABAJO EFECTUADO SOBRE LAS ACTAS DE INSPECCION
PRACTICADAS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION DEL
BANCO DE ESPAÑA A LA CAJA RURAL DE CANTABRIA.

1. INSPECCIONES PRACTICADAS POR EL BANCO DE ESPAÑA

1.1 Sobre los estados financieros de la Entidad al 31 de Agosto de 1975.

El 31 de Octubre de 1975 se levantó acta de la inspección realizada por el inspector del Banco de España D. Rafael Tormo López.

1.1.1 Aspectos más relevantes que se mencionan en la citada inspección.

- a) La Entidad no remitió al Banco de España los estados anuales de los años 1971 a 74, ambos inclusive, de la cuenta de Resultados.
- b) Incumplimientos en la materialización de los coeficientes de inversión por "subsumir entre los depósitos de socios los procedentes de terceros".
- c) Excesiva concentración de riesgos.
- d) Se realizó una revalorización contable de un inmueble comprado a la UTECO por 3,5 millones de pesetas, de los que "La Caja abonó un millón a la vendedora".
- e) Se abonaban tipos complementarios de interés (extratipos).
- f) Se realizaban operaciones de crédito destinadas a sectores ajenos al agropecuario y con no socios.
- g) Concedían créditos bajo la modalidad de descubiertos, tanto en c/corrientes como de crédito.
- h) Prestó avales, sin contabilizarlos en libros, por importes superiores a los recursos propios.

- i) Mantenía préstamos de los que la Caja no poseía expedientes de acreditados.
- j) Ocultó los verdaderos resultados, al omitir parcialmente amortizaciones del inmovilizado, no realizar periodificaciones de intereses pasivos y otros.
- k) Irregularidades en la llevanza del libro de registro de socios y de las transmisiones de aportaciones.
- l) No se tenía un libro de inventario de los activos materiales.
- m) El saldo de Caja reflejaba talones, recibos y documentos justificativos de pagos e ingresos, cuando debiera recoger exclusivamente billetes y moneda.

1.1.2 Acuerdos más significativos adoptados por el Banco de España sobre los aspectos relevantes puestos de manifiesto en la Inspección. Los requerimientos del Banco de España hacen referencia a los siguientes aspectos:

- Completar con la mayor urgencia la materialización del 50% de re cursos ajenos procedente de impositores no afiliados.
- Se abstenga (la Caja), salvo expresa autorización del Banco de España, de conceder créditos a un solo asociado, por importe que exceda la suma del capital desembolsado más las reservas, ni el 10% del total de créditos concedidos.
- No conceder extratipos.
- No conceder créditos fuera del sector agropecuario.

- Observar las normas del Banco de España sobre contabilidad y operativa bancaria.
- Instrumentar correctamente las operaciones de crédito.
- Contabilizar correctamente los productos y gastos devengados, amortizar correctamente, etc.
- Ordenar la regularización del libro de socios y controlar las transacciones de acciones entre socios.
- Recomendar al Consejo rector de la Caja que preste la mayor atención sobre la evolución económica de la misma, ya que "la explotación provisional del corriente ejercicio no guarda relación con el tamaño de la Caja."

1.1.3 Réplica del Consejo Rector de la Caja y respuesta del Banco de España.

El Consejo Rector se extiende en una larga serie de explicaciones sobre los distintos puntos reseñados en la carta del Banco de España, haciendo especial mención en su acatamiento de las recomendaciones del Banco de España en lo referente a concentraciones de riesgos (especialmente Cooperativa SAM).

El Banco de España contesta con el enterado a la carta del Consejo Rector, resolviéndose así todos los temas relacionados con la Inspección.

1.1.4 Conclusiones derivadas de nuestro estudio.

Los comentarios más significativos referidos al trabajo de revisión de los informes analizados son los siguientes:

- Relativos al incumplimiento de la materialización del 50% de los recursos ajenos (impositores no afiliados).

La Caja venía "subsumiendo" entre los depósitos de socios la práctica totalidad de los ajenos, con lo que evitaba la materialización del 50% de los mismos en inversiones afectas, incumpliendo lo establecido en el nº 6 de la Orden Ministerial de 11 de Junio de 1968.

- Relativos a la concentración de riesgos y a la instrumentación de los mismos.

En las relaciones de riesgos de la Caja a la fecha de la inspección, se observa una tendencia a la concentración de riesgos (Cooperativa SAM, UTECO y otros), que es recogida en las conclusiones de la Inspección, así como en los acuerdos del Banco de España y que en absoluto fué corregida por la Caja, ya que la concentración siguió en aumento en años sucesivos.

Asimismo, la Inspección y la carta del Banco de España recogen los defectos de instrumentación de muchas pólizas de crédito, haciendo mención únicamente a las relativas a las absorbidas por la Caja de las secciones de crédito de cooperativas. No obstante, debemos de señalar que ya en aquellas fechas existían riesgos con UTECO, Jaime de las Cuevas, J.A. de la Llana Vazquez, Agustín Gutiérrez Herrerías, Luis Gómez Navarro, Victor Marino Vallejo y otros que aparecen en la relación de riesgos superiores a un millón de pesetas a la fecha de la inspección (y otros que no aparecen), de los cuales se han realizado por este Gabinete análisis individuales y que demuestran la existencia de graves defectos, tanto en la concesión como en la instrumentación de los riesgos a la fecha.

- Relativos a la práctica del pago de extratipos.

Según se desprende del acta de Inspección en el año 1974 ya se practicaba la política de concesión de extratipos, habiéndose detectado por la Inspección el pago de los mismos a diversas cuentas corrientes y de ahorro.

Asimismo, debemos de destacar que al menos en 1975 ya se había comenzado a utilizar el sistema de pago ilegal de extratipos a través del sistema de "vales de salida de caja", por medio de los cuales se efectuaban pagos de extratipos con dinero del efectivo existente en la caja, siendo sustituido este efectivo por los referidos vales. (Ver nuestro trabajo al respecto de 26 de Marzo de 1986).

- Relativos a las revalorizaciones contables de activos fijos.

Según se desprende del acta de la Inspección: "En Enero de 1965, por acuerdo del Consejo Rector en su reunión del 21.12.65 se revalorizaron los inmuebles adquiridos a UTECO que constituyen la oficina principal, en 3,5 millones de pesetas, de los que se abonaron a UTECO 1 millón y a reservas voluntarias 2,5 millones".

Si la operación se realizó tal y como se desprende de los comentarios del acta de la Inspección, se deduce una actuación irregular de los órganos rectores de la Caja en lo que respecta al abono de un millón de pesetas a UTECO. La totalidad de los 3,5 millones debieron haber pasado a reservas de la Caja.

- Relativos a los movimientos de las cuentas de capital social, reservas y fondos especiales.

El acta de la Inspección hace especial referencia a que en todos los casos de bajas de socios, en número de 122, no se dedujo cantidad alguna, habiendo devuelto la Caja a los interesados el importe íntegro de las aportaciones obligatorias. Por lo que respecta a las aportaciones voluntarias, se manifiesta que "la Entidad no refleja en contabilidad las transferencias de las aportaciones, por lo que no aparece ningún movimiento en la cuenta de Mayor ni en las bajas diarias de contabilidad"... "No han sido anotadas las transferencias en la matriz del título, desconociendo si se ha realizado en el título".

Como corolario de todo lo comentado merece destacarse que los responsables de la Entidad venían realizando en 1974 una serie de irregularidades en su actuación que se consolidarían en el futuro y que llevaron a la Caja a una situación de práctica bancarrota en los años 80. Asimismo, merece destacarse que no se llevaron a cabo ninguna de las recomendaciones emitidas por el Banco de España, por lo que las irregularidades, consideradas subsanables por el propio Banco de España, debido a una falta de seguimiento y control de las recomendaciones, fueron agravando de manera irremediable la situación financiero-patrimonial de la Entidad, tal y como los hechos demostraron posteriormente.

1.2 Inspección practicada sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 1980.

El servicio de inspección de Entidades de Crédito y Ahorro, levantó dos actas referidas a la situación de la Entidad a la fecha antes mencionada:

- 1^{er} Acta de fecha veintisiete de Marzo de 1981
- 2^a Acta de fecha siete de Septiembre de 1981

A continuación pasamos a resumir de forma abreviada los aspectos más sobresalientes de cada una y las consecuencias que de ellas se derivaron.

1.2.1 Aspectos relevantes que se mencionan en la 1^a acta de Inspección sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 1980. La inspección fué realizada por los inspectores D. Pedro Hernández López y D. Ernesto Berdala Solsona.

- 1) La situación patrimonial, tras los trabajos de la Inspección, quedó reducida en un 40% como resultado de los ajustes practicados a los estados financieros.
- 2) En la cuenta de resultados de los ejercicios correspondientes a los años 1978, 1979 y 1980 dejaron de contabilizarse partidas significativas de gastos que desvirtuaron los resultados.
- 3) Concentración de riesgos. Cuatro acreditados disfrutaban de riesgos superiores a 5 millones, que absorbían el 23,5 % de los mismos (Lactaria Montañesa SAM, S.A, U.T.E.C.O., Cooperativa Agrícola de Santander y Cauchos Maries, S.A.)

- 4) El 8,2 % del total de inversiones crediticias, 201,5 millones de pesetas, eran riesgos mantenidos con cooperativas en las que sus miembros rectores lo eran al mismo tiempo de la Caja.
- 5) El 2,6 % del total de inversiones crediticias, 63,7 millones de pesetas, se habían concedido a rectores y directivos de la Caja.
- 6) Aproximadamente 253,5 millones de pesetas del total de los riesgos concedidos lo eran a no asociados o fuera del sector agropecuario.
- 7) Existían 451 descubiertos por un total de 81,34 millones de pesetas.
- 8) La cifra de morosos y contenciosos que se señala por la Inspección, ascendía a 369,3 millones de pesetas, frente a los 130,4 que aparecen reflejados en los balances oficiales de la Caja.
- 9) Existencia de avales sin contabilizar.
- 10) El 29,6% de las inversiones crediticias, por un importe de 724,7 millones de pesetas, se habían concedido a sectores ajenos al agropecuario.
- 11) Para el período analizado se efectuaron devoluciones de aportaciones obligatorias a 54 socios, sin deducción de cantidad alguna, así como se devolvieron cuotas de entrada a 51 socios que lo solicitaron.

- 12) 85 personas físicas, no socios y que no constaban inscritos en el libro registro de socios, eran titulares de aportaciones voluntarias por 42,4 millones de pesetas.
- 13) En las matrices de los resguardos de los títulos de aportaciones voluntarias expedidas no constaba anotación alguna de las transacciones efectuadas, por lo que se desconocía quienes eran los titulares.
- 14) A través del muestreo efectuado por la Inspección, se descubrió el pago de extratipos a determinadas cuentas corrientes y de ahorro, así como la existencia de una cuenta de ahorro denominada Aportaciones Voluntarias a Regularizar, con aportaciones de demandantes de aportaciones voluntarias, en tanto les eran adjudicadas, a los que se les abonaba un 11,17 % de interés bruto.
- 15) Se señalaba el hecho posterior significativo de que entre el 19 de Enero y el 28 de febrero de 1981 se cancelaron anticipadamente imposiciones a plazo y a las que se abonaron la totalidad de intereses como si hubieran vencido en el plazo contratado. El total de imposiciones canceladas anticipadamente ascendió a 28 millones de pesetas.
- 16) Existían partidas pendientes de conciliar con los saldos de cuentas corrientes mantenidas con otras Entidades de crédito por un importe de 6,6 millones de pesetas de más en los libros de la Caja, que no se pudieron justificar.

- 17) Del total de depósitos mantenidos en otras Entidades diferentes al Banco de España y la Caja Rural Nacional, por un importe de 810,4 millones de pesetas, en dos entidades, Banco del Noroeste y Bankiún, se mantenía el 78% de los saldos.
- 18) No se registraron de manera correcta las operaciones en moneda extranjera.
- 19) El 2º libro registro de socios no estaba legalizado ni había sido utilizado en inscribir nuevos socios desde el 3 de Agosto de 1979.
- 20) El libro de Actas de acuerdos de la Comisión Permanente, no estaba legalizado.
- 21) Se observaron, asimismo, anomalías en el libro de inventarios que tan solo recogía una parte de los inmovilizados de la Caja, sin reflejo alguno de los restantes derechos y obligaciones existentes.
- 22) Mantenía abierta una sucursal sin la debida autorización del Banco de España.

1.2.2 Requerimientos formulados por el Banco de España sobre los puntos relevantes de la Inspección.

- A) Sobre incumplimientos observados en relación con los requerimientos y limitaciones mencionadas en acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España, de fecha 2 de Enero de 1976 como consecuencia de la 1ª Inspección girada en 1975.

- Respecto de la concentración de riesgos

El citado acuerdo del Banco de España establecía que, salvo expresa autorización del Banco de España, no podía (la Caja) conceder créditos a un solo asociado por importe superior a la suma del capital desembolsado y las reservas de la Caja, ni del 10% del montante total de los créditos concedidos y en vigor.

A pesar de dicha limitación, al 31 de diciembre de 1980, la Caja mantenía riesgos con "La Lactaria Montañesa, S.A." por cuantía de 326,3 millones de pesetas, que sobrepasaban en 72,3 millones de pesetas a sus recursos propios, además de que representaban, computados de acuerdo con las disposiciones en vigor, el 5,8% de los recursos totales de la Caja, sobrepasando también el límite reglamentario de riesgos del 5% establecido en la O.M. de 16 de febrero de 1979.

De los citados riesgos no existe más cobertura real para la Caja que unos terrenos gravados con una segunda hipoteca a su favor, en garantía de un crédito de 75 millones de pesetas y un depósito dinerario de 22,8 millones de pesetas que responde en parte del buen fin de un efecto financiero de 50 millones de pesetas. El resto no tiene más garantía que la personal de la beneficiaria, que con un capital social de 45 millones mantiene en su balance las pérdidas producidas en 1979 por 13 millones de pesetas, sin que por falta de datos, se conozca a cuánto puede ascender la prevista explotación deficitaria de la sociedad en 1980.

A la fecha de la Inspección anterior, la "Unión Territorial de Cooperativas del Campo", además de disponer de apoyos crediticios por 45,6 millones de pesetas, usufructuaba varios inmuebles y fincas propiedad de la Caja, contabilizados por 7,9 millones de pesetas sin satisfacer ningún alquiler, por lo que el

Consejo Ejecutivo en su acuerdo de 2 de enero de 1976 recordó a la Entidad que el fin de las Cooperativas de Crédito es atender las necesidades de financiación de sus socios, no correspondiéndole adquirir inmuebles ajenos a su objeto social, además de que debía obtener la adecuada rentabilidad de sus inversiones. Sin embargo, el Consejo Rector acordó en enero de 1978 la compra de unos terrenos y la construcción sobre los mismos de almacenes de piensos, silos y molino, con una inversión total de 98 millones de pesetas, que puso a disposición de UTECO en marzo de 1979 en que comenzó la explotación, sin que se satisficiera alquiler alguno a la Caja durante dicho año.

- Respecto del pago de extratipos

A pesar de haberse requerido a la Caja a que observase fielmente lo dispuesto en las tarifas vigentes en cada momento, absteiniéndose de remunerar los depósitos con tipos superiores a los máximos establecidos, ha retribuido durante el año 1978, al menos, una cuenta corriente con saldo medio de 22.560.040 ptas. con el tipo del 10%, habiendo supuesto los intereses abonados 2.256.004 ptas. En el ejercicio de 1979 fueron, al menos, dos cuentas corrientes y una cuenta de ahorro, con saldos medios de 10.610.000 y 4.375.554 pesetas y 854.266 pesetas, respectivamente, las que fueron retribuidas con el tipo de interés del 11% las dos primeras y del 9% la última, habiendo ascendido dichos intereses a 1.648.411 pesetas los de las cuentas corrientes y 76.884 pesetas los de las cuentas de ahorro. Con independencia de lo anterior la Caja tiene previsto abonar a las dos cuentas corrientes antes citadas el 11% sobre los saldos mantenidos durante el año 1980, cuyo importe global de intereses ascendería a 3.223.349 pesetas.

- Respecto de aportaciones voluntarias

Existen 85 personas físicas titulares de aportaciones voluntarias por un total de 42,4 millones de pesetas que no son socios de la Entidad, destacando la aportación de una de ellas cifrada en 6.850.000 pesetas. El total de aportaciones voluntarias en poder de no socios representa aproximadamente el 25% del total en circulación.

- Respecto de la concesión de crédito fuera del sector agropecuario.

Igualmente se incumplió el requerimiento formulado, al continuar concediendo créditos destinados a la financiación de actividades ajenas al sector agropecuario, que al 31 de diciembre de 1980 ascendían a 724,7 millones de pesetas, que representan casi el 30% del total de los riesgos de la Entidad. También ha continuado concediendo créditos a terceros no socios de la Caja ni de las Cooperativas a ella afiliadas, que a la fecha anteriormente citada ascendían a 140,5 millones de pesetas.

- Respecto de la correcta contabilización de los productos y gastos devengados.

En el repetido acuerdo se requería a la Entidad para que ordenara la correcta contabilización de los productos y gastos devengados en cada ejercicio a fin de que las cuentas de resultados reflejen con claridad y exactitud los excedentes netos realmente obtenidos o las pérdidas sufridas, sin olvidar que los intereses liquidados sobre operaciones de carácter dudoso no deben lucir como productos hasta que por realizarse su cobro se transformen en verdaderos ingresos. Sin embargo, en la cuenta de resultados de 1978 se abonaron 12,4 millones de pesetas procedentes de liquidaciones de intereses de operaciones en mora o de

dudoso cobro y en las del ejercicio de 1979, por ese mismo concepto, se abonaron 11,3 millones de pesetas, además de otros 8 millones por la revalorización del inmovilizado, que indebidamente fué considerado como beneficio.

En la cuenta de resultados del ejercicio de 1980, se han declarado beneficios por 25,9 millones de pesetas aunque el resultado real fué negativo, con pérdidas encubiertas, al menos, por 63,3 millones de pesetas producidas por registrar indebidamente en dicha cuenta determinadas partidas u omitir la contabilización de otras que correspondían a la explotación del citado ejercicio.

Pese a la importancia de las pérdidas reales resultantes en este ejercicio, cuya cuantía no podría ser ignorada por la Dirección de la Caja, se retribuyeron las aportaciones al capital social con el tipo del 4% las obligatorias y del 11,17% las voluntarias, superior este último al máximo legalmente permitido, habiendo ascendido el total de intereses satisfechos por este concepto a 17,4 millones de pesetas.

Debe hacerse constar que el importe de los intereses de operaciones morosas, que en 1980 ascendió a 26 millones de pesetas, fué abonado a esta cuenta incumpliendo no sólo el requerimiento efectuado sino también lo dispuesto en la Circular nº 3/1981, antes nº 19 de 29 de septiembre de 1980.

B) Sobre la política de concesión de créditos.

"La Entidad sigue una política de crédito que puede poner en peligro la estabilidad de aquélla, toda vez que sus tres mayores acreditados se encuentran en una situación patrimonial de franca

descapitalización. Además de La Lactaria Montañesa SAM, S.A., la Caja Rural mantiene riesgos con UTECO, por un importe de 91,1 millones de pesetas, además de la cesión de inmuebles por 98 millones de pesetas ya expuesta; dicha beneficiaria tiene recursos propios por 4,5 millones de pesetas. El tercer acreditado, en cuanto a volumen de apoyos, es la empresa industrial no agraria "Caucho Maries, S.A., con riesgos por un importe total de 85,1 millones de pesetas sin haberse entablado procedimiento judicial alguno, a pesar de que las pérdidas contabilizadas superan su capital según los antecedentes facilitados por la Caja".

C) Sobre la política de concentración de depósitos.

"Mantiene depósitos en un Banco, cuyo saldo al 31 de diciembre de 1980 asciende a 314 millones de pesetas que representa el 125% de los recursos propios de la Caja. En otro Banco mantiene un depósito con un saldo a la indicada fecha de 185 millones de pesetas y bonos de Caja por 132 millones, cuya inversión total es aproximadamente del mismo importe que la citada en primer término".

Sobre los requerimientos hasta ahora comentados, el Banco de España acuerda lo siguiente:

Primero: Instruir expediente reglamentario a la Caja Rural Provincial de Santander, a fin de que se proceda al esclarecimiento de los hechos deducidos de la inspección practicada y determinar, en su caso, las responsabilidades en que haya incurrido con aplicación de las sanciones correspondientes.

Segundo: Requerir al Consejo Rector de la Caja, legalmente responsable de la gestión de la Entidad, para que subsane todos los aspectos mencionados anteriormente.

En una tercera y cuarta resolución, se habla de que futuros incumplimientos de las materias requeridas merecerán el calificativo de infracción grave. Asimismo, se establece que se dé cuenta, en el plazo máximo de un mes, del acuerdo del Banco de España al Consejo Rector y a los interventores de cuentas.

1.2.3 Respuesta del Consejo Rector de la Caja a los requerimientos del Banco de España.

Los argumentos de los rectores de la Caja, se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Necesidad de atender mercados diferentes a los meramente rurales, a fin de garantizar un grado de crecimiento a la Caja y de prestación de servicios acorde con la competencia del sector. Ello explicaría el porqué de la creciente actividad fuera del sector agropecuario de la Entidad.
- Sólo unas pocas cooperativas de la zona tienen actividad; "SAM", UTECO y Cooperativa de Santander se destacan entre ellas. Esto justifica el grado elevado de riesgo con las mismas.
- En su mayor parte, los errores detectados por la Inspección que dan pie a ajustes por 89,2 millones de pesetas en el ejercicio de 1980, se deben a diferencias filosóficas sobre la interpretación de la normativa dictada por el Banco de España, a la fecha.

1.2.4 Instrucción del expediente reglamentario por parte del Banco de España a la Caja, por las infracciones que se deducen del acta levantada.

El ocho de mayo de 1981 el Consejo Ejecutivo del Banco de España acordó la instrucción de expediente reglamentario por "las supuestas infracciones que se deducen del acta levantada y que se concretan en el pliego de cargos que se adjunta".

Asimismo, y con fecha 31 de julio de 1981, se recibe otra decisión del Consejo Ejecutivo del Banco de España por la que se acuerda:

- 1) Requerir al Consejo rector para que se celebre Asamblea General en la que se indique la situación de la Caja que se deduce del Requerimiento notificado el 14 de mayo de 1981.
- 2) Instruir expediente reglamentario al Presidente y demás Consejeros de la Caja Rural para establecer y, en su caso, sancionar las responsabilidades personales que puedan derivarse de la manifiesta desobediencia al requerimiento mencionado en el punto anterior.

1.2.4.1 Providencia con propuesta de resolución al expediente instruido.

Tras el correspondiente pliego de cargos y la contestación al mismo por parte de la Caja Rural de fechas 21 de julio de 1981 y 13 de agosto de 1981, respectivamente, el instructor del expediente emite una propuesta de resolución que recoge en sus resultandos los puntos surgidos de la 1ª Inspección practicada por el Servicio de Inspección del Banco de España y que se mencionan resumidos en el apartado 1.2.1 de nuestro informe. En 15 considerandos para sustentar los incumplimientos de la normativa vigente por parte de la Caja Rural, propone las siguientes sanciones tras considerar que "todas las infracciones que han sido tipificadas en los considerandos están declaradas sancionables en el Artículo 8º del Real Decreto 2850/78 de tres de noviembre:

- 1ª Amonestación privada por los hechos probados.
- 2ª Pérdida de su capacidad de expansión del 100 por 100 durante un año.

1.2.4.2 Alegaciones al expediente incoado por el instructor del Banco de España, por parte de la Caja Rural.

Destacan por su interés, a tenor de los hechos que se producirán en fechas posteriores, los siguientes comentarios:

- La sanción se entiende que es moderada.
- No obstante consideran que el expediente debiera ser sobreseído porque:
 - a) No ha habido intencionalidad de infringir ningún precepto legal.
 - b) Parte de los hechos probados se debieron al afán de crecimiento de la Caja, en un mundo de competencia donde se hace lo que otros hacen, imitando conductas que se consideran normales en la actividad.
 - c) La sanción puede provocar mayores perjuicios a la Caja.

1.2.4.3 Sanciones del Ministerio de Economía y Comercio.

El Ministerio, a propuesta del Banco de España, acuerda con fecha 23 de enero de 1982, "Imponer a la Caja Rural Provincial de Santander, las siguientes sanciones de las establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 2850/78, de 3 de noviembre: Primera.- Amonestación privada por los hechos recogidos en el resultando de probados; y como aneja, la pérdida de su capacidad de expansión del 100 por 100 durante un año".

Con dicha resolución se cierra la intervención del Banco de España en lo que se refiere a las infracciones detectadas en la 1ª Inspección del año 1981.

1.2.5 Asamblea General Extraordinaria de la Caja celebrada el 4 de septiembre de 1981, a requerimiento del Banco de España.

Dicho día, y en presencia de un representante del Banco de España se da cuenta a los asambleistas de las consecuencias de la Inspección del Banco de España señalándose que la diferencia entre los 63,3 millones de pérdidas al 31 de diciembre de 1980 a resultados de la Inspección y los 25,9 de beneficio declarados por la Caja, se deben a diferencias de criterio entre los conceptos filosóficos expresados en el balance e interpretaciones que la Caja Rural ha venido haciendo de la nueva normativa legal y el espíritu de la misma.

1.2.6 Segunda acta de Inspección emitida por la Inspección del Banco de España, de fecha siete de septiembre de 1981.

1.2.6.1 Aspectos relevantes que se mencionan en la misma. La inspección fué efectuada por D. Joaquín Gutierrez López y fué atendida por D. Tomás Mier Gutierrez y D. Ignacio Arce del Peral, Director General y Subdirector, respectivamente, de la Caja Rural.

Dada la importancia de los temas que se comentan, hemos preferido reflejar su contenido casi en su literalidad.

1. CUENTAS DE CREDITO.

1.1 Entre los saldos existentes en la Oficina Principal figura la Cuenta nº 3/02867/7 a nombre de la Cooperativa del Campo Ajo-Bareyo, con débito desde el 30.6.81, de 20.589.745,28 pesetas y límite de 22 Millones, que carece de póliza, y que la representación de la Entidad ha reconocido no responder a financiación facilitada a la Cooperativa titular, sino a una cuenta ficticia abierta el 22.4.80, con objeto de recoger intereses complementarios satisfechos a distintos depositantes de 15 oficinas de la Entidad en los años 1977 a 1979, por cuantía total de 20.352.181,- pesetas; cuyos recibos venían figurando como efectivo en Caja hasta su traspaso a dicha cuenta mediante varios adeudos realizados entre el 22 de abril y el 20 de junio de 1980, librándose 4 talones por importe total de 18.039.000 pesetas y 2 adeudos por 2.313.181 pesetas bajo el concepto de efectos a cargo de la titular de la cuenta. Dicha cuenta ha venido siendo liquidada trimestralmente hasta el 30.6.81, abonando los intereses a la cuenta de resultados y efectuando dos retrocesiones de aquellos que figuran como ingresos en la cuenta, cuyo resumen es el siguiente:

Aplicado a los intereses complementarios Pts.	20.352.181,-	
Cargos por liquidac. del año 1980	1.338.555,17	
Retrocesión de liquidac. año 1980	1.580.000,-	- 241.444,83
Saldo al 31.12.80.		20.110.736,17
Cargos por liquidac.hasta 30.6.81	1.029.009,11	
Retrocesión liquidac. a 30.6.81	550.000,-	479.009,11
Saldo al 4.9.81		20.589.745,88

Con fecha 7.9.81, que se incorpora al balance de final de agosto, se ha regularizado esta Cuenta adeudando a "Pérdidas de Ejercicios anteriores" 20.110.736,17 Pts. y las 479.009,11 Pts. a la cuenta de "Intereses de Ctas. Ctes. de Crédito".

Las cantidades satisfechas a depositantes han supuesto un tipo de interés complementario, superior al reglamentario del 9 - 9,5% en cuentas corrientes; del 6,25% en cuentas de ahorro y del 21% en imposiciones a plazo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Depósitos	Miles de pesetas				Capitales medios retribuidos
	Intereses complementarios 1977	1978	1979	TOTAL	
Cta.Ctes.	2.253,8	10.261,8	5.090,-	17.605,6	191.366,3
Ctas.Ahorro	26,4	195,3	138,7	360,4	5.766,4
Imposiciones	321,3	1.163,3	901,4	2.386,-	119.300,-
TOTALES	2.601,5	11.620,4	6.130,1	20.352,-	316.432,7

Los representantes de la Entidad manifiestan que la existencia de esta cuenta le fué comunicada al Consejo Rector en la reunión celebrada el día 14.11.80, aunque se convino no transcribirlo al acta correspondiente por suponer una infracción a las normas que regulan los tipos máximos de interés.

1.2 Igualmente existe en la Oficina Principal, la cuenta nº 3-03162-0, abierta el 3.1.81, a nombre de "Cooperativa Provincial de Suministros ganaderos de Santander", con límite actual de 170 Millones y débito al 4.9.81 de 84.759.307,50 pesetas.

No existe póliza que ampare a esta cuenta debido a que la Cooperativa titular está en trámite de inscripción ante el Ministerio de Trabajo, quien no accedió a la misma en fecha 22.7.81, por los defectos formales advertidos. Rectificados los Estatutos correspondientes, nuevamente ha sido solicitada la calificación e inscripción de la Cooperativa.

Según manifiesta la representación de la Entidad, la creación de esta Cooperativa se debe a la necesidad de cumplir lo ordenado en el R.D. 2508/1977, de 17 de Junio, que prohibía a las UTECOS realizar actividades económicas, creándose precisamente esta Cooperativa para continuar las que venía realizando la UTECO de Santander en piensos, abonos y maquinaria.

El débito actual recoge, minorado por otros movimientos, el importe de 105.465.070,23 Pts. a que ascendía el importe de la cuenta "Inmovilizado en curso", que recogía la inversión realizada en la fábrica de piensos de Raos, a nombre de la Caja y fué adeudado a esta cuenta el 30.4.81, según el siguiente detalle:

Importe terreno, registro e impuestos	19.540.028,-
Construcción e instalaciones de la fábrica	78.925.042,23
Suma fábrica de Raos	98.465.070,23
Obras en la Sucursal de Solares (por error de traspaso)	7.000.000,-
TOTAL	105.465.070,23

Este asiento de 30.4.81, ha sido retrotraído por la Sección de Contabilidad Central con fecha 29 de agosto último, no habiéndose abonado a la cuenta todavía por el ordenador. Con dicho traspaso la cuenta queda con saldo acreedor de 20,7 millones, imputables a las operaciones económicas de UTECO.

Esta Unión presenta actualmente las siguientes cuentas de crédito deudoras:

a) Nº 3-00191-3, vencida el 9.3.77 débito de (A esta cta. se le siguen adeudando intereses al tipo del 10%)	96.742.037,34
b) Nº 3-03425, sin póliza, con débito de	29.737.674,94
SUMAS	126.479.712,28

La representación de la Entidad ha exhibido el Libro de Actas, constando en la correspondiente a la celebrada el día 3.7.80, que el Consejo Rector acordó ampliar el límite del crédito de UTECO hasta 100 millones, con vencimiento al 31.12.81, y a la Cooperativa de Santander, hasta 90 millones y mismo plazo, aumentado el tipo de interés de ambas al 16,5% de interés anual. No obstante las operaciones no se han reinstrumentado.

- 1.3 La Cooperativa Agrícola, Ganadera y Forestal de Santander es titular de la Cta. nº 3-1890-2 con póliza de 65 Millones, vencida al 31.12.79, con saldo deudor de 76.389.353,31, sin movimiento desde el 3.1.81, salvo la liquidación de intereses al 11,50% pactado en la póliza.

A partir del 3.1.81, se abrió la cuenta nº 3-3254-6, con límite de 80 Millones, sin haberse formalizado la póliza aunque está redactada. Presenta un débito de 973.508,10 Pts.

Al no disponer de balances actualizados de UTECO y de la Cooperativa Agrícola que permita conocer la situación económica y patrimonial de ambas Entidades, cuyos débitos, como se ha dicho, ascienden a 105,7 y 77,4 millones de pesetas, respectivamente, se ha preguntado por el Inspector a la representación de la Entidad sobre la solvencia económica de las mismas y sobre su aptitud para poder reembolsar los débitos, respondiendo el Director General que le consta que los activos reales de ambas Entidades más los débitos de socios, menos los saldos de proveedores, cubren los créditos de la Caja y aunque los resultados económicos de ambas, por el importe de las cargas financieras, vienen siendo mínimos, no merece preocupación el riesgo asumido, toda vez que la Caja controla totalmente las actividades de estas dos Entidades.

2. RIESGOS DE LA LACTARIA MONTAÑESA, S.A.

Según las hojas de posición exhibidas, se mantienen los siguientes importes:

Comercial	21,36	Millones	Pts.
Cta.Crédito (2ª hipoteca)	75,-	"	"
TOTAL	96,36	"	"

3. DESCUBIERTO DE PESCANSA.

Como consecuencia del movimiento de talones y disposiciones habido en la cuenta nº 14-2-5562-6, de Pescados del Cantábrico, S.A. (PESCANSA), abierta en la Oficina de Castillo Siete Villas, la Entidad recibió del Banco de Bilbao 11 talones por importe total de 101.608.455 Pts. en fechas comprendidas entre el 23 de abril y el 5 de mayo de 1981; talones que fueron inicialmente adeudados en la cuenta de la interesada y posteriormente devueltos al Banco presentador entre los días 14,15 y 16 de mayo.

Estas devoluciones no fueron aceptadas por el Banco, el cual consideró que había transcurrido un plazo excesivo, muy superior al que viene siendo admitido por los usos y costumbres bancarias, por lo que notarialmente requirió a la Caja, con fecha 20 y 30 de mayo siguiente, para que se hiciera cargo de los 11 talones, que la Entidad no ha recogido, aunque el Banco le tiene adeudado su importe en la cuenta que mantiene con la Caja, no pudiendo ésta disponer del importe de dichos talones.

Con independencia de estos 101,61 Millones de pesetas y a consecuencia de otros talones de la interesada pagados y efectos devueltos de una remesa negociada el 21.4.81 de 14,88 millones de pesetas, la cuenta referida presenta en esta fecha un descubierto de 54.804.571,55 Pts., de los que corresponde a intereses adeudados el 30.6.81, 4.262.006,67 Pts. El débito previsto de esta cuenta ascenderá a 65,6 Millones si, como se espera, se devuelven el resto de los efectos negociados.

La representación de la Entidad, que ha expresado su sorpresa por la rueda de talones en que se ha visto implicada y las gestiones que viene realizando con la deudora, confía recuperar estos débitos tan pronto se consiga la venta de dos barcos de la sociedad a un país extranjero, cuyas gestiones dicen están muy adelantadas.

A preguntas sobre el motivo del retraso en la devolución de los primeros talones, manifiestan que fué debido a que se confiaba en que los mismos podrían nuevamente adeudarse en la cuenta, ya que hasta entonces habían sido atendidos los talones que se abonaban en la cuenta.

5. BALANCE GENERAL AL 31.8.81.

Solicitado el Balance a dicha fecha, no se ha facilitado, según se manifiesta, por no estar todavía confeccionado, esperando poder terminarlo en dos días y remitirlo seguidamente al Banco de España".

1.2.7 Instrucción de expediente reglamentario al Presidente, Consejeros y Director General de la Caja Rural, como consecuencia de los nuevos datos aportados por la 2ª Acta de Inspección.

El 22 de enero de 1982, se remitió a la Caja Rural un escrito emitido por los servicios jurídicos del Banco de España, en el que se señalaban los siguientes extremos:

"Habiéndose recibido en este Banco de España con fecha 22 de enero de 1982 certificado del Secretario del Consejo Rector de la Cooperativa de Crédito CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER sobre los miembros que componen el citado Consejo Rector, del que Vd. forma parte desde 27 de junio de 1980, y siendo ésta una circunstancia desconocida hasta ahora para el Banco de España, le transcribimos el contenido del citado acuerdo:

"Instruir expediente reglamentario al Presidente y demás Consejeros de dicha Caja Rural, así como a su Director General, con el fin de esclarecer y, en su caso, sancionar las responsabilidades personales que pudieran derivarse de la manifiesta desobediencia al requerimiento del Banco de España notificado el 14 de mayo de 1981".

"Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Banco de España, en su sesión del día 23 de septiembre de 1981, acordó acumular al expediente en curso todas las cuestiones derivadas del acta levantada por los Servicios de Inspección de este Banco de España el 17 de septiembre de 1981, lo que también se notifica a Vds. a los efectos pertinentes".

1.2.7.1 Resolución del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 8 de marzo de 1982 al expediente reglamentario.

En la referida resolución se consideran probados por los siguientes hechos:

1 Relativo al incumplimiento de la condición impuesta por el Consejo Ejecutivo del Banco de España el 8 de mayo de 1981.

El Consejo requiere que se informe a la Asamblea General de la Caja de las pérdidas de 1980 resultantes de la Inspección girada por los servicios de inspección.

El día 30 de junio de 1981 se celebró la citada Asamblea General de la Caja que aprobó el balance de 1980 con un beneficio contable de 25,9 millones de pesetas frente a los 63,3 millones que resultaban de la Inspección, con lo que evidentemente se incumplió el requerimiento formal del Consejo Ejecutivo del Banco de España.

2 Relativo a otras responsabilidades de los Organos de Gobierno.

- Respecto de la política de concesión de créditos.

En el citado requerimiento del Consejo Ejecutivo de 8 de mayo de 1981 se exponía que la Entidad seguía una política de crédito de podía poner en peligro la estabilidad de

aquella debido a la acusada descapitalización en que se encuentran sus tres mayores acreditados, una de las cuales es una empresa industrial no agraria "Cauchos Maries S.A."

En su escrito de 8 de julio de 1981 la Entidad se limita a manifestar: "Afrontamos en su totalidad las observaciones que nos realizan y que igualmente han venido siendo preocupación de este Consejo Rector, pero que obstáculos de verdadera importancia no nos han permitido seguir hasta el momento".

Los hechos anteriores entrañan una gestión peligrosa para la integridad patrimonial de la Caja, de la que aparecen como responsables, a título personal el Presidente, Consejeros y Director General de la Entidad, por su participación en los mismos.

3 En lo relativo al pago de depositantes de intereses superiores a los máximos reglamentarios durante el trienio 1977 a 1979 y contabilización de los mismos.

- Respecto del pago de extratipos y su ocultación contable.

Entre los saldos existentes en la Oficina Principal figura la cuenta nº 3/02867/7 a nombre de la "Cooperativa del Campo Ajo-Bareyo" con débito desde el 30.6.81, de 20.589.745,28 pesetas y límite de 22 millones, que carece de póliza y que la representación de la Entidad ha reconocido no responder a la financiación facilitada a la Cooperativa titular, sino una cuenta ficticia abierta el 22.4.80, con objeto de recoger intereses complementarios

satisfechos a distintos depositantes de 15 oficinas de la Entidad en los años 1977 y 1979, por cuantía total de pesetas 20.352.181; cuyos recibos venían figurando como efectivo en Caja hasta su traspaso a dicha cuenta mediante varios adeudos realizados entre el 22 de abril y el 20 de junio de 1980, librándose 4 talones por importe total de pesetas 18.039.000 y dos adeudos por 2.313.181 pesetas bajo el concepto de efectos a cargo de la titular de la cuenta. Dicha cuenta ha venido siendo liquidada trimestralmente hasta el 30.6.81, abonando los intereses a la cuenta de resultados y efectuando dos retrocesiones de aquellos, que figuran como ingresos en la cuenta, tal como se detalla en el pliego de cargos.

Las cantidades satisfechas a depositantes supusieron un tipo de interés complementario, superior al reglamentario, del 9 al 9,5 por 100 en cuentas corrientes; del 6,25 por 100 en cuentas de ahorro y del 2 por 100 en imposiciones a plazo.

Los representantes de la Entidad manifiestan que la existencia de esta cuenta fué comunicada al Consejo Rector en la reunión celebrada el día 14 de noviembre de 1980, aunque se convino no transcribirlo al acta correspondiente por suponer una infracción a las normas que regulan los tipos máximo de interés.

De cuanto antecede se deducen las siguientes infracciones:

a) Pagos de intereses extrarreglamentarios, y

- b) Ocultación y posterior contabilización de los referidos intereses, con alteración de los verdaderos resultados obtenidos por la Caja durante el trienio 1977 a 1979, y consecuente falseamiento de la situación patrimonial de la Entidad.

Los intereses aplicados en las operaciones pasivas mencionadas, por ser superiores a los máximos establecidos para cada una de dichas operaciones, constituyen infracción de la orden de 23 de julio de 1977, vigente en el momento de las liquidaciones, y del Requerimiento del Banco de España de 2 de enero de 1976, en el que se exigía a la Entidad que se abstuviera de pactar y remunerar los depósitos con tipos superiores a los máximos establecidos, sin que sean de recibo las alegaciones de los expedientados, que únicamente pretenden justificar el pago de extratipos en base a una generalizada práctica que en nada desvirtúa el contenido de la normativa, que precisamente tiene como finalidad regular el mercado de dinero para evitar que hechos como el descrito se produzcan.

Asimismo, al haber ocultado contablemente el pago de dichos intereses, se han alterado los verdaderos resultados obtenidos por la Caja durante los años 1977, 1978 y 1979, con clara infracción en el año 1977 de la O.M. de 14 de junio de 1968 y, a partir de 1978, de la Orden de 3 de marzo de 1980, de la circular del Banco de España nº 3/1981, de 23 de marzo y del artículo 38 del Código de Comercio, disposiciones todas que en su conjunto preceptúan que el balance y la cuenta de resultados serán veraces y reflejarán con exactitud la situación económica de la empresa, disponiendo, además concretamente en el nº 7 de la referida Orden

de 3 de marzo, que "la inexactitud, ocultación o falseamiento de datos en los balances y cuentas de resultados, tanto públicos como confidenciales, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el art.8 del Real Decreto 2860/78, de 3 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades que por incumplimiento del art. 38 del vigente Código de Comercio y por falsedad, pudieran implicar", debiendo considerarse como agravante, a efectos de aplicar la correspondiente sanción, la circunstancia de que los hechos reseñados fueron comunicados al Consejo Rector en la reunión celebrada el 14 de noviembre de 1980, sin que dicho órgano adoptase medida alguna para regularizar inmediatamente la cuenta de crédito ficticia y, consecuentemente, poner fin a la falsedad patrimonial, sino que por el contrario, se convino por los consejeros en no reflejar en el acta de la sesión los referidos hechos, autorizando, de esta manera, de facto, las infracciones cometidas por el Director en la gestión de estas operaciones, que por tal motivo se convierte en el principal responsable de las mismas.

4 Relativo a la contabilización de parte del inmovilizado de la Caja.

El hecho de traspasar de su cuenta de Inmovilizado pesetas 105.455.070,23, a una cuenta de crédito a nombre de la Cooperativa Provincial de Suministros Ganaderos, supone, por un lado, incumplimiento del art.41 de la Ley 52/74 de 19 de diciembre y del art. 72 del Real Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, ya que se ha reflejado a nombre de una Cooperativa de segundo grado, que carece de personalidad jurídica por no haber sido calificada por el Ministerio de Trabajo e inscrita en el Registro General de Cooperativas, unas operaciones

que corresponden a las actividades realizadas por UTECO y, por otro, infracción del nº 6 de la O.M. de 3 de marzo de 1980 y de la Circular 3/1981, al haberse falseado la situación patrimonial de la Entidad, alterando sustancialmente su estructura, sin que puedan admitirse las alegaciones que sobre este punto hacen los interesados, ya que no demuestran con documento fehaciente alguno que la mencionada Cooperativa de Suministros estuviese calificada por el Ministerio de Trabajo e inscrita en el Registro General de Cooperativas en las fechas en que se produjeron los hechos, mientras que, por el contrario, en el anexo 2º del Acta levantada por la Inspección, existe documento con fecha 22 de julio de 1981 de la Dirección Gral. de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, en el que se acuerda "no acceder a la calificación de la proyectada Cooperativa Provincial de Suministros Ganaderos, por no reunir los requisitos legales para la constitución de una Cooperativa de segundo grado".

5 Relativo a la gestión de la Dirección.

Como consecuencia del movimiento de talones y disposiciones habido en la cuenta nº 14-2-5562-6 de Pescados del Cantábrico, S.A. (PESCANSÁ), abierta en la Oficina de Castillo Siete Villas, la Entidad recibió del Banco de Bilbao 11 talones por importe total de 101.608.455 pesetas, en fechas comprendidas entre el 23 de abril y 5 de mayo de 1981; talones que fueron inicialmente adeudados en la cuenta de la interesada y posteriormente devueltos al Banco presentador entre los días 14, 15 y 16 de mayo.

Estas devoluciones no fueron aceptadas por el Banco, el cual consideró que había transcurrido un plazo excesivo, muy superior al que viene siendo admitido por los usos y costumbres bancarias, por lo que notarialmente requirió a la Caja, con fecha 20 y 30 de mayo siguiente, para que se hiciera cargo de los 11 talones, que la Entidad no recogió, aunque el Banco adeudó su importe en la cuenta que mantiene a la Caja, no pudiendo ésta disponer del importe de dichos talones.

Con independencia de estos 101,61 millones de pesetas y a consecuencia de otros talones de la interesada pagados y efectos devueltos de una remesa negociada el 21.4.81 de 14,88 millones de pesetas, la cuenta referida presenta en esta fecha un descubierto de 58.804.571,55 pesetas, de los que corresponde a intereses adeudados al 30.6.81, 4.262.006,67 pesetas. El débito previsto de esta cuenta ascenderá a 65,6 millones, si como se espera, se devuelven el resto de los efectos negociados.

En esta "rueda de 11 talones" por cuantía de 101,6 millones, los 4 primeros, según se detalla en el anexo nº 4 del acta, por cuantía de 38,9 millones de pesetas, se recibieron del Banco presentador en la Oficina Principal de la Caja el día 25 de abril de 1981 y, tras mantenerlos la Sucursal librada durante seis días, los recibió nuevamente la Oficina Principal el 4 de mayo y no devolvió al Banco hasta el 15 de mayo, dando lugar a que el Banco no los acepte por considerar éste que el plazo de devolución es excesivo y muy superior al normal, máxime cuando no hay constancia de que el Banco fuera preavisado de las posibles devoluciones.

Las operaciones que se detallan, por la mecánica de su ejecución y por el grave daño que pueden producir en la integridad patrimonial de la Entidad, implican que el Director General no ha desempeñado su cargo, en estas operaciones, con la prudencia y diligencia que corresponden a un representante leal y ordenado gestor, siéndole de aplicación, por consiguiente, lo dispuesto en el art. 65 del Real Decreto 2710/78, de 16 de noviembre y en el art. 15 del Real Decreto 2860/78 de 3 de noviembre, sin que en ningún caso pueda admitirse en su descargo, que las referidas operaciones eran ignoradas por el expedientado, ya que este hecho incluso agrava las infracciones cometidas, porque lo mínimo que se puede exigir a un gestor de una Entidad es que conozca las operaciones que se realizan en la misma, teniendo en cuenta sobre todo, que es a él al que le corresponde, dado su cargo, el conocimiento directo y la gestión de todas las operaciones.

6 Relativo a la composición del Consejo Rector y a su responsabilidad en los hechos mencionados.

Como consecuencia del certificado remitido al Banco de España por D. Angel Castanedo Oria, Secretario de la Caja Rural Provincial de Santander, relativo a la composición del Consejo Rector en fecha 19 de enero de 1982, se tuvo conocimiento en este Banco de España del hecho de que siete de los Consejeros no figuraban inscritos en el Registro Especial de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, con manifiesta infracción del apartado 2 del art. 3 del real Decreto 2860/78, de 3 de noviembre que preceptúa: "En el Banco de España se llevará un Registro especial de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, en el que necesariamente tendrán que figurar inscritos, antes de tomar posesión de sus cargos, las

personas elegidas o designadas para ocupar dichas Entidades puestos en el Consejo Rector o en la Dirección", hecho éste que reviste extrema gravedad por cuanto supone ocultación al Banco de España y al Ministerio de Economía y Comercio de los nombramientos no notificados, implicando, asimismo este proceder, intención dolosa de ocultar la auténtica formación del Consejo Rector, o en el mejor de los casos, negligencia grave inexcusable, ya que de esta manera, la Junta Rectora ha venido actuando ilegalmente, debido a que la mitad más uno de sus componentes no estaban autorizados para ejercer sus funciones antes de inscribirse en el citado Registro, habiendo sido, además, este Consejo Rector el causante de todas las infracciones que, por su naturaleza grave, valoradas ahora a la luz de este hecho obligan en justicia a imponer a los Consejeros y Director de la Caja Rural Provincial de Santander, las máximas sanciones de las previstas en el art. 8 del Real Decreto 2860/78, de 3 de noviembre.

En relación con la alegación de algunos inculpados relativa a que no participaron en la comisión de los hechos aquí juzgados, porque son Consejeros únicamente desde 29 de junio de 1980, debe ser rechazada en su totalidad, ya que los hechos recogidos en el pliego de cargos se produjeron con posterioridad a sus nombramientos como Consejeros de Caja Rural Provincial de Santander, incluso el pago de intereses extrarreglamentarios durante el trienio 1977-1979, ya que lo que se sanciona es el hecho de que el Consejo Rector, teniendo conocimiento de la existencia de la cuenta ficticia abierta a nombre de la Cooperativa Ajo-Bareyo y a través de la cual se

pagaban intereses complementarios a distintos depositantes, no adoptó ninguna medida para regularizar inmediatamente tal cuenta, sino que muy por el contrario, "se convino por los Consejeros en no reflejar en el acta de la sesión los referidos hechos por ser constitutivos de infracción", acción ésta que descalifica totalmente a los Consejeros y supone negligencia grave en el desempeño de sus funciones.

1.2.7.2 Sanciones impuestas por el Ministerio de Economía y Comercio a propuesta del Banco de España.

Primera.- Destitución del Presidente de la Caja, D. Amós Fernández Gómez y del Director General D. Tomás Mier Gutiérrez.

Segunda.- Destitución de los demás miembros del Consejo Rector D. Antonio Solana Gutiérrez, D. José López García, D. Ángel Castanedo Oria, D. Gabino Agüero Lisaso, D. José Manuel Oveja del Río, D. Fermín Gómez Señá D. Antonio Méndez Llata, D. José Antonio de la Llama Vázquez y D. Luis Gómez Navarro, D. Darío Fernández Gómez, y D. Víctor Monasterio Llano.

1.2.8 Propuesta de nombramiento de administradores provisionales de la Caja Rural.

El 11 de marzo de 1982, el Subgobernador del Banco de España notifica la destitución del Presidente, Consejo Rector y Director General de la Caja Rural, nombrando administradores provisionales a D. Antonio Eugenio Gonzalo Ibabe, D. Tomás Buergo Hidalgo, D. José Manuel Fernández Núñez y D. Jesús Blázquez Ortega, propuestos por el Consorcio Nacional de Cajas Rurales Provinciales, integrado en la Caja Rural Nacional, "hasta que un nuevo Consejo rector quede legalmente constituido".

2. CONCLUSIONES DERIVADAS DE NUESTRO ESTUDIO.

Los comentarios más significativos, referidos al trabajo de revisión de los informes analizados, relativos a las inspecciones practicadas en marzo y septiembre de 1981, son los siguientes:

2.1 Sobre la política de concesión de créditos:

a) Instrumentación de los riesgos.

A través de los trabajos efectuados en el análisis de riesgos que resultaron fallidos o de difícil realización, hemos podido detectar la existencia de innumerables anomalías en la formalización de dichos riesgos. Dicha gama de irregularidades recorre una ancha banda que va desde la concesión de riesgos sin póliza (caso de la Cta. 3/02867/7 de Ajo-Bareyo) hasta aquellos en que, en la póliza original, se borran, con posterioridad a las firmas, determinadas cláusulas (presunto caso de D. Miguel Angel González Carcoba, apoderado de la Caja Rural).

En la mayor parte de los informes que se han entregado al Juzgado de 1ª Instancia de Santander, se pueden detectar estas anomalías.

b) Concesión de riesgos a Entidades vinculadas entre sí y con Directivos y Rectores de la Caja Rural.

En el momento de realizarse las Inspecciones por parte del Banco de España, se desconocía por este Organismo y sus Inspectores la verdadera composición del Consejo Rector. Entendemos que este desconocimiento impidió el que no se considerasen unidades económicas de riesgo UTECO, COSUGA, COAGAFO y Ajo-Bareyo, al parecer vinculadas a través de consejeros comunes en los órganos de gobierno de las citadas Cooperativas, tal y como se refleja en los informes especiales confeccionados por este Gabinete de Auditoría.

Asimismo, no tenemos conocimiento de que en las actas de Inspección se reflejen los historiales de los numerosos riesgos, por importes significativos, existentes con diversos directivos, miembros del Consejo Rector y personal (apoderados principalmente) de la Caja Rural y que en años posteriores pasaron a mora, a suspensos regularizados, o debieron de amortizarse con cargo a las indemnizaciones de despedidos.

Igualmente, no parece claro que en el tema de Pescansa, se intentaran relacionar los presuntos lazos familiares entre el empleado de la oficina, donde se producían las operaciones de Pescansa, y determinados directivos de la referida sociedad.

2.2 Sobre el pago de extratipos y su ocultación en los estados financieros de la Caja Rural.

- Respecto de la utilización de la cuenta de crédito de la Cooperativa de Ajo-Bareyo, en nuestro informe emitido el 26 de marzo de 1986, sobre la documentación analizada al respecto, manifestamos lo siguiente:

"Si la cuenta de Ajo-Bareyo se abrió en 22 de abril de 1980 con objeto de recoger los intereses de extratipos y por tanto de retirar los justificantes de salida de Caja, los mismos debieran de haber permanecido en las diferentes oficinas como justificantes de pagos hasta abril de 1980".

No obstante, a través de las Inspecciones practicadas en diversas oficinas entre los años 1977 y 1978, no se detectó la existencia de vales "salidas de Caja" suficientes para soportar la tesis de que los mismos fueron retirados mediante el pago a las sucursales de talones obtenidos a través de la cuenta de crédito de la referida Cooperativa, a partir de 1980.

Además, no se pudo determinar para la generalidad de los casos, si los importes fueron a parar a los titulares que los partes de salida de caja o de pago reflejan, ya que la mayor parte de los documentos no van firmados por los, teóricamente, receptores del dinero.

- Hemos tenido acceso a determinada información fechada en 1º de octubre de 1983 y firmada por los apoderados de la Caja Rural D. Ignacio Arce del Peral, D. Miguel Angel González Carcoba, D. José Luis González Rodríguez, D. Alberto Ruiz Gancedo, D. Santiago Pechero Peña, D. Javier Campos Mingo, D^a Carmen Mazón García de Muro y por otra D. Manuel Ramiro Gutiérrez (Coagafo y Cosuga), quienes ante el nuevo Presidente de la Caja Rural D. Ciriaco Diaz Porras manifiestan que en febrero de 1981 y con posterioridad "a la llegada del Consorcio Nacional", se entregaron por parte del citado Ramiro Gutiérrez al Sr. Director, D. Tomás Mier Gutiérrez, los siguientes talones:

<u>Nº talón</u>	<u>Cta. Crédito</u>	<u>Pesetas</u>
De COAGAFO		
1268002	000-3-3.254-6	2.580.000
004	"	6.320.826
005	"	3.249.500
006	"	1.781.991
1272913	"	1.350.000
1274914	"	2.400.000
	Sub-total	17.682.317
De COSUGA		
1272026	000-3-3.160-0	2.115.000
1272027	"	2.135.000
	Sub-total	4.250.000
	TOTAL	21.932.317

Dichos importes, según se manifiesta, se supone que eran para el pago de extratipos.

De las referidas irregularidades no hay mención alguna en las actas de Inspección comentadas.

De acuerdo con los hechos relatados, tendríamos que los extratipos su puestamente pagados ascenderían a los importes siguientes:

	<u>Pesetas</u>
- Talones de la Cta. de crédito de la Cooperativa Ajo-Bareyo s/ Inspección Banco de España, destinados al pago de extratipos.	20.352.181
- Talones procedentes de COSUGA y COAGAFO, según lo mencionado en párrafos anteriores.	<u>21.932.317</u>
Total pago de extratipos	<u>42.284.498</u>

Desconocemos la realidad de dichos pagos, así como el destino de los fondos mencionados.

2.3 Actuación de los nuevos administradores procedentes del Consorcio Nacional de Cajas Rurales.

No se han efectuado trabajos específicos a fin de determinar las consecuencias derivadas de su actuación. No obstante, hemos de manifestar que, a tenor de la valoración patrimonial practicada por la nueva Junta Rectora elegida en julio de 1983 que determinó unas pérdidas implícita mente reconocidas por el Banco de España de 2.400 millones de pesetas derivadas de créditos considerados fallidos o de difícil recuperación, su actuación puede ser considerada como de continuidad en relación con la política seguida por el Consejo Rector y Director General a los que vinieron a sustituir.

AUTOS JUDICIALES

Un fiscal especial se encarga del proceso judicial denominado Caso Caja Rural. Estos son los autos de procesamiento ya practicados por los Tribunales de Justicia de Santander:

AUTO:- En la ciudad de Santander a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta; yo

Resultado: que la Caja Rural Provincial de Santander, actuando su Consejo Rector a través y directamente de Don Amós Fernández Gómez, primero Secretario y luego Presidente, y de Don Tomás Mier Gutiérrez, como Director General, independientemente de diversas irregularidades que en el desempeño de sus funciones cometieron bien solos o con anuencia de los vocales de la Junta, como la concesión de créditos con riesgos superiores a los autorizados pro el Banco de España, abonar intereses superiores a los permitidos y conceder créditos a sectores ajenos al Agropecuario, simularon ambos una cuenta de la Cooperativa Campo Ajo-Bareyo, por veintidos millones de pesetas, extendiendo cuatro talones en los que utilizand sello de dicha Entidad simularon las firmas de dos vocales de ella para cobrar o retirar dicho importe; en igual manera fingieron la concesión de créditos a dos Cooperativas inexistentes, la Provincial de Suministros Ganaderos de Santander, el 31 de enero de 1.981, con un límite de ciento setenta millones y un débito al 4 de septiembre de igual año de 84.759.307,50 pesetas, y a la Cooperativa Agrícola y Forestal de Santander, el 31 de diciembre de 1.979 y 31 de enero de 1.981, por ochenta millones de pesetas; alteraron en los libros de la Entidad las cuentas de los resultados declarando beneficios cuando se habían producido pérdidas concretamente en el año 1.980, veinticinco millones novecientas mil pesetas y en realidad fueron pérdidas por 63.300.000 pesetas, y con ello significó el actual de expresados señores Fernández y Mier perjuicios para la Cooperativa al arrendar a Uteco inmuebles sin obtener rentabilidad alguna, cancelar imposiciones a plazos antes del tiempo estipulado, pero abonando los intereses concertados y abandonando toda gestión de cobro , particular y judicial, de los descubiertos de las Sociedades Anónimas Pescados del Cantábrico y Cauchos Maries, por 58.807.571 pesetas y 85.000.000 pesetas, respectivamente, sin que conste que hubiera tenido intervención en referidos hechos el que hasta el mes de noviembre de 1.980 fue Presidente de la referida Cooperativa, ni los demás miembros del Consejo Rector aún cuando algunos vieron bien las irregularidades cometidas.

Considerando: Que los hechos expresados revisten a juicio del instructor los caracteres de los delitos de falsificación de documento del artº 302 y de imprudencia temeraria generadora de daños del artº 565, ambos del Código Penal, apareciendo de lo actuado indicios racionales para considerar criminalmente responsables de los mismos en concepto de autores a Don Amós Fernández Gómez y Tomás Mier Gutierrez, por lo que procede decretar sus procesamientos.

Considerando: Que teniendo en cuenta la pena que el Código Penal señala a los expresados delitos y atendidas las circunstancias del caso, debe decretarse la libertad provisional de los procesados.

Considerando: Que a tenor de lo prevenido en el artículo 580 del Citado Cuerpo Legal, cuando del Sumario resulten indicios criminales

.../...

contra una persona ha de prestar fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa.

S.S^ª DIJO: Se declaran procesados en esta causa a AMOS FERNANDEZ GOMEZ Y TOMAS MIER GUTIERREZ, con quienes se entenderan en forma legal las diligencias sucesivas; hágaseles saber el derecho que les concede el párrafo 2º del artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal recíbaseles declaración indagatoria.

Se decreta la libertad provisional de los procesados con la obligación que constituirá en actos de comparecer ante esete Juzgado o Tribunal que conozca de la causa, los días 1 y 15 de cada mes y cuantas veces fueran llamados, y con testimonio fórmese pieza separada.

Requírase a los procesados para que solidariamente presten fianza de cualquiera de las clases admitidas en derecho y en cantida suficiente para cubrir la suma de ciento cincuenta millones de pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias, que en definitiva puedan declararse pertinentes y si al día siguiente no se prestare, procédase al embargo de sus bienes hasta cubrirla o acreditase en su caso, la insolvencia de los mismos, formándose con testimonio pieza: separada.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Don José Luis Garayo Sánchez. Magistrado Juez Instrucción TRES de los de Santander, doy fe. E/.

AUTO

En Santander, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

RESULTANDO que en las diligencias penales que dieron lugar al sumario registrado con el número 9 de 1983, y en el que con fecha 31 de enero del mismo año se dictó auto de procesamiento contra TOMAS MIER GUTIERREZ y AMOS FERNANDEZ GOMEZ por dos presuntos delitos de falsedad e imprudencia temeraria, se presentaron dos recursos de reforma así como escrito del Ministerio Fiscal en el que se solicitaba la ampliación de dicho procesamiento; posteriormente se dictó providencia en virtud de la cual se suspendía la admisión de tales recursos en tanto se practicaban determinadas diligencias que, una vez practicadas, determinan la necesidad de resolver en este auto todas las cuestiones pendientes, aun a costa de hacerlo más extenso y, en cierta medida, más complejo.

CONSIDERANDO que en primer término es imprescindible tocar una serie de cuestiones apuntadas por la representación de los procesados y que hace referencia a la infracción de los artículos 24,1 de la Constitución y 44,1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a propósito de la falta de traslado de los recursos de reforma contra el auto de procesamiento, una supuesta nueva querrela bajo representación distinta de la inicial y el desconocimiento de la documentación que obra en las diligencias. Vayamos por partes: PRIMERO: La falta de traslado del recurso de reforma presentado por la parte querellante, es decir la representación de FRANCISCO JAVIER MENA LOPEZ, a la representación de los dos procesados tiene una evidente explicación procedimental y es que el personamiento de éstos es posterior a la presentación de aquel recurso (el escrito del procurador señor Báscones de la Cuesta tiene fecha de 3 de febrero de 1983, el escrito del Ministerio Fiscal en el que se pide la ampliación del procesamiento está fechado el día 4 del mismo mes y año, mientras que el personamiento de los procesados bajo una concreta representación legal lleva la misma fecha de la providencia en que se les tiene por personados, la del día 9), pero no acaba aquí la cuestión ya que en la providencia antes mencionada se dice literalmente: "se tiene por personado y parte en nombre y representación de los procesados Amós Fernández Gómez y Tomás Mier Gutiérrez al procurador don José Antonio de Llanos García, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, y dése ...vista de lo hasta ahora actuado", como quiera que entre lo actuado estaba lo relativo al recurso de reforma, no puede pretextarse ahora ni anticonstitucionalidad ni indefensión, debiendo concluirse afirmando el escrupuloso cumplimiento de las normas procesales como garantía de todos los intervinientes en estas diligencias. SEGUNDO: No existe ni ha existido nunca cambio de representación legal en la parte querellante, lo que ocurre es que las diligencias se iniciaron como consecuencia de la querrela de FRANCISCO JAVIER MENA LOPEZ, bajo la representación del procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta y letrada del abogado don Benito Huerta Argenta, y en fecha 25 de noviembre de 1983 se personó la entidad Cooperativa Caja Rural Provincial de Santander bajo la representación del procurador don Fermín Bolado Madrazo, ejercitando la acusación particular, pero claramente diferenciada de la parte querellante. TERCERO: En cuanto al desconocimiento de la documentación obrante en las diligencias, de existir no se deberá a no haberse dado vista a esta parte, cosa que se ha hecho, sino a cuestiones ajenas al Juzgado, lo cual impide también hablar de cualquier clase de indefensión.

CONSIDERANDO que, una vez resuelto el tema previo, procede adentrarse en la cuestión de fondo, la modificación del auto de procesamiento enfocado en una doble y opuesta dirección: lo que es indudable es que desde el 31 de enero de 1983 hasta esta fecha una importante cantidad de documentos y declaraciones han veni-

do a aportar datos de enorme interés para el asunto que se debate, de tal manera que aconseja la reforma en el sentido que más adelante se establece y que puede esquematizarse así, no puede mantenerse el delito de imprudencia temeraria ya que la simple culpa, por mucha gravedad que presente, no se sostiene al haberse descubierto comportamientos dolosos tanto en cuanto a la falsedad ya contemplada en aquella resolución, como en cuanto a una presunta apropiación indebida continuada y que, de momento, se concreta en varias decenas de millones de pesetas, delito este segundo en el que han intervenido más personas de las inicialmente destacadas. Todo ello ha de establecerse, para mayor claridad, incluso procesal, dejando sin efecto aquel auto, y simultáneamente dictando otro que permita plantear los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sin perjuicio, en su caso, y en función de los nuevos datos que sigan aportándose, de ampliar este procesamiento tanto en cuanto a hecho delictivos distintos como a personas diversas. Finalmente, y para concluir este apartado, es de tener en cuenta el artículo 384 de la Ley procesal que establece que se dictará auto de procesamiento "desde que resultare del sumario algún indicio racional de criminalidad", cosa que existe tomando como base los hechos que a continuación se relacionan.

CONSIDERANDO que los hechos en los que se asienta la parte dispositiva de esta resolución son los siguientes:

PRIMERO: TOMAS MIER GUTIERREZ, mayor de edad, Director Gerente de la Cooperativa de Crédito-Caja Rural Provincial de Santander, apoderado de la misma desde el 31 de enero de 1981, y que ha simultaneado los cargos con los de Director Gerente de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECO) y Presidente de la Cooperativa de Suministros Ganaderos, y AMOS FERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, Secretario de la Cooperativa de Crédito-Caja Rural Provincial de Santander primero, y más tarde Presidente de la misma desde el 30 de junio de 1981 y Secretario de la Cooperativa de Suministros Ganaderos el 8 de octubre del mismo año, en su calidad de directivos de la primera entidad mencionada, concedieron una cuenta de crédito a la Cooperativa de Ajo-Bareyo, con el número 00-3-02867-7 el 22 de abril de 1980 con un límite de veintidós millones de pesetas, con la finalidad real de camuflar el pago de extratipos a distintos depositantes de la entidad, habiéndose dispuesto el 29 de agosto de 1981 de un total de pesetas 20.589.745 mediante la emisión de cuatro talones y dos adeudos, habiendo participado ambos también en el falseamiento de los balances de la entidad Caja Rural Provincial de Santander entre los meses de abril de 1980 y julio de 1981.

SEGUNDO: Los dos anteriormente reseñados y VICENTE RUIZ GAÑAN, mayor de edad, Interventor de Cuentas de la Cooperativa de Crédito-Caja Rural Provincial de Santander y Secretario de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECO), JOSE ANTONIO DE LA LLAMA VAZQUEZ, mayor de edad, vocal de la Cooperativa de Crédito-Caja Rural Provincial de Santander, vocal de la Cooperativa de Suministros Ganaderos y Presidente de la Cooperativa Agrícola, Ganadera y Forestal, y ANTONIO SOLANA GUTIERREZ, mayor de edad, tesorero de la Cooperativa de Crédito-Caja Rural Provincial de Santander, miembro del Consejo de Vigilancia de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECO), y con posterioridad, Presidente de la misma, en su calidad de directivos de dichas entidades, participaron en la desviación de distintas cantidades de dinero a través de las siguientes cuentas de crédito concedidas por la entidad Cooperativa de Crédito-Caja Rural Provincial de Santander a las tres Cooperativas antes mencionadas:

a. La número 000-3-0191-3, y la 000-3-03425-4, ambas concedidas a UTECO, la primera por importe de 45.000.000 de pesetas como límite, ampliada en julio de 1980 hasta los 100.000.000, abierta sin póliza ni documento mercantil, sin interven-

ción de fedatario ni afianzamiento de ningún tipo, sin ficha de firmas, ni cumplimiento de requisitos aprobatorios, y la segunda en las mismas condiciones y con un límite de 100.000.000 de pesetas, ampliada el 30 de marzo de 1981 en otros 50.000.000 de pesetas. Ambas presentan un descubierto conjunto cercano a los 152.000.000 de pesetas.

b. La número 00-3-03254-6, concedida a la Cooperativa Agrícola, Ganadera y Forestal, con límite de 80.000.000 de pesetas el 31 de marzo de 1981, en idénticas condiciones a las antes señaladas. Tiene un descubierto aproximado de 36.000.000 de pesetas.

c. La número 000-3-03162-0 concedida a la Cooperativa de Suministros Ganaderos, que se inicia con un límite de 100.000.000 de pesetas el 30 de diciembre de 1980 y se amplía hasta 170.000.000 el 2 de enero de 1981, con la misma ausencia de los más imprescindibles requisitos, y de la que se dispone hasta de 120.416.970,53 pesetas varios meses antes de que la Cooperativa beneficiaria tenga existencia legal real, que no es sino el 20 de octubre de 1981. Tiene un descubierto de 87.730.586,32 pesetas.

De todas las cuentas enumeradas se dispone mediante talones que, al parecer, firma MANUEL RAMIRO GUTIERREZ, mayor de edad y que aparece como administrador gerente de la Cooperativa Agrícola, ganadera y Forestal, aunque realmente es un "factotum" pese a no contar con ninguna autorización, sin que tales documentos aparezcan nunca vistos o aprobados por personal de la Cooperativa de Crédito-Caja Rural Provincial de Santander.

CONSIDERANDO que los hechos expresados revisten, a juicio del instructor, caracteres de delito de falsedad de los artículos 303 y 302 del Código Penal y apropiación indebida continuada de los artículos 535, 528 y 529, párrafos 7 y 8 en relación con el 69 bis, todos ellos del Código Penal, y apareciendo de lo actuado indicios racionales para creer responsables de los mismos en concepto de autores a TOMAS MIER GUTIERREZ y AMOS FERNANDEZ GOMEZ de ambos y solamente del segundo a JOSE ANTONIO DE LA LLAMA VAZQUEZ, ANTONIO SOLANA GUTIERREZ, VICENTE RUIZ GAÑAN y MANUEL RAMIRO GUTIERREZ, procede decretar el procesamiento de todos ellos dejando, al mismo tiempo, sin efecto, el auto anteriormente dictado con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.

CONSIDERANDO que teniendo en cuenta la pena que el Código Penal señala a los expresados delitos y atendidas las circunstancias del caso debe decretarse la prisión provisional de los procesados, que podrán eludir si prestan fianza de CINCO MILLONES de pesetas TOMAS MIER GUTIERREZ, AMOS FERNANDEZ GOMEZ, MANUEL RAMIRO GUTIERREZ y JOSE ANTONIO DE LA LLAMA VAZQUEZ, y de UN MILLON de pesetas VICENTE RUIZ GAÑAN y ANTONIO SOLANA GUTIERREZ.

CONSIDERANDO que a tenor de lo prevenido en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando del sumario resulten indicios racionales de criminalidad contra una persona, deberá prestar fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa.

VISTOS, con los citados, los restantes preceptos de aplicación.

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Instrucción número 3 de Santander, dijo:

PRIMERO: Se deja sin efecto el auto de procesamiento de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, dictado en la presente causa.

SEGUNDO: En su lugar, y conforme a lo hasta aquí expuesto, se declara procesados, por los delitos antes enunciados a:

TOMAS MIER GUTIERREZ, AMOS FERNANDEZ GOMEZ, JOSE ANTONIO DE LA LLAMA VAZQUEZ, ANTONIO SOLANA GUTIERREZ, VICENTE RUIZ GAÑAN y MANUEL RAMIRO GUTIERREZ.

TERCERO: Se decreta la prisión provisional de todos los procesados, que podrán eludir si prestan fianza de CINCO MILLONES de pesetas TOMAS MIER, AMOS FERNANDEZ, JOSE ANTONIO DE LA LLAMA y MANUEL RAMIRO y de UN MILLON de pesetas ANTONIO SOLANA GUTIERREZ y VICENTE RUIZ GAÑAN.

CUARTO: Requiérase a los procesados para que solidariamente presten fianza en cualquiera de las clases admitidas en Derecho y en cantidad suficiente para cubrir la suma de TRESCIENTOS MILLONES de pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pueden declararse pertinentes, y si al día siguiente no la prestaron, procédase al embargo de sus bienes hasta cubrirlas o acreditar, en su caso, su insolvencia, formándose, con testimonio, pieza separada.

Lo manda y firma don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de Santander; doy fe.

AUTO

En Santander, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

RESULTANDO que en relación con la entidad COOPERATIVA DE CREDITO CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER, se produjeron los siguientes hechos, continuación de los ya recogidos en el auto de veintiocho de junio último.

PRIMERO: Celebrado en el año mil novecientos setenta y dos un contrato de arrendamiento entre la entidad reseñada y el Ayuntamiento de Guriezo, se abre una Oficina o Delegación de la Caja Rural en dicha localidad, aparentando ser una Sección de Crédito de la COOPERATIVA DEL CAMPO DE GURIEZO, que en realidad no era pues faltaba, entre otros requisitos, el acuerdo de la Junta Rectora de la Cooperativa para su constitución; simultáneamente se abre en la oficina principal de Caja Rural la cuenta corriente número 000/2/1763/I como cuenta de tesorería. En fecha posterior la COOPERATIVA DE CREDITO CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER inicia la absorción de todas las Secciones de Crédito constituidas, consecuencia de lo cual es la necesidad de aparentar la de esta "pseudo-sección" -realmente Delegación ilegal, pues no contaba con la necesaria autorización del Banco de España- fijándose el saldo existente entre el activo y el pasivo en UN MILLON DOSCIENTAS SETENTA MIL pesetas negativo para la Cooperativa de Guriezo, y para su compensación el primero de mayo de mil novecientos setenta y ocho abren la cuenta de crédito número 00/3/0244-2, estableciendo la concesión en favor de dicha Cooperativa de un crédito de UN MILLON DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL pesetas, sin que ningún miembros de la misma lo solicite, y sin que llegue a tener conocimiento de tal concesión; al día siguiente se adeuda, como si en esa fecha se hubiera dispuesto, el saldo negativo de la Cooperativa (un millón doscientas setenta mil pesetas) con lo que se le da cobertura legal. No se ha podido acreditar que de estos hechos tuvieran conocimiento y directa responsabilidad más que el Director Gerente de la COOPERATIVA DE CREDITO CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER, TOMAS MIER GUTIERREZ.

SEGUNDO: La Cooperativa de Crédito-Caja Rural Provincial de Santander entró en contacto con la entidad PESCADOS DEL CANTABRICO SOCIEDAD ANONIMA (PESCANSA), sociedad creada por SEASPAN, actuando en su nombre el Presidente (que también lo será de aquélla) JESUS CALVO COUSILLAS, y por tres personas individuales SIMON ARNAIZ IGLESIAS, PEDRO ARNAIZ IGLESIAS y PEDRO ARNAIZ GARCIA, con un capital social de un millón de pesetas y sede en Santoña, el once de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El tres de julio del mismo año, a nombre de PESCANSA, en la Delegación de la Caja Rural de Castillo Siete Villas, siendo Delegado ENRIQUE GANDARA ARNAIZ y empleado PEDRO ARNAIZ GARCIA, se abre la cuenta corriente número 014/2/05162/6, que tiene una marcha ordinaria hasta mediados del año siguiente (1980), iniciándose entonces un inusitado movimiento que será continuamente deudor hasta alcanzar su cifra máxima el nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, de doscientos treinta y tres millones sesenta y siete mil seiscientas ochenta y nueve pesetas, a través de una "rueda de talones" que tenía sus centros en la cuenta de PESCANSA en Castillo Siete Villas y en la cuenta de SEASPAN en Andalucía, los firmantes de los talones eran SIMON ARNAIZ IGLESIAS los de Caja Rural en Castillo y JESUS CALVO y RAFAEL BLANCO BERMUDEZ, miembro del Consejo Rector de Seaspan, los de entidades bancarias andaluzas, las conformidades a los talones, pese al abultado y creciente saldo deudor y a la ausencia de garantías efectivas de Pescansa y de Seaspan, fueron dadas por los responsables en el interior de CAJA RURAL y que en aquellas fechas eran ALBERTO RUIZ GANCEDO como Interventor de la oficina principal y ANDRES GONZALEZ MEDIAVILLA, Apoderado de la misma, así como JAVIER CAMPOS MINGO, Director accidental del Departamento de Préstamos y Riesgos, cargo que desempeñó desde fines de mil novecientos se-

tenta y nueve ininterrumpidamente, y cuya intervención fue muy importante en la concesión de una línea de descuento a pescansa por importe de QUINCE MILLONES de pesetas cuando el pasivo era indudablemente muy superior. La cuenta se cancela el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos dejando un descubierto de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO pesetas, otros CIENTO UN MILLONES SEISCIENTAS OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO pesetas en once talones ingresados el mismo día del libramiento por Seaspan en el Banco de Bilbao de Huelva, compensados por la CAJA RURAL y no devueltos en el plazo ordinario de práctica bancaria, pese al conocimiento de su falta de fondos, por lo que dicho dinero se adeudó en la Cuenta Interbancaria de la Caja Rural en el Banco de Bilbao, y, finalmente, otros DIECISEIS MILLONES DOSCIENTAS SEIS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas en letras libradas por PESCANSA contra dos entidades auxiliares, ASPAMAR y PESCADOS DE GALICIA, no satisfechas a su vencimiento, si bien con relación a esta cantidad no se ha acreditado, de momento, conducta penal clara, del mismo modo que tampoco, indiciariamente, respecto del Director Gerente de la CAJA RURAL ni de otras personas que intervinieron en todos los acontecimientos anteriormente recogidos.

TERCERO: J. DELGADO SIERRA, que fue trabajador de la COOPERATIVA DE CREDITO CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER, para pasar más tarde, en el tiempo a que estos hechos se refieren, a ser un simple cliente de la misma, obtuvo un especialísimo trato en cuanto a préstamos y créditos -entendidos éstos en su más amplio sentido- tanto personalmente como en favor de miembros de su familia, iniciándose en 1975 y concluyendo el 20 de mayo de mil novecientos ochenta y dos con el préstamo de TREINTA Y DOS millones de pesetas, con el que se pretendía reabsorber los múltiples concedidos y aprobados por la Comisión Permanente de Caja Rural, ignorantes de la realidad de ausencia absoluta de garantías que rodeaba a los correspondientes expedientes y de las falsedades cometidas al recoger como propiedades de los prestatarios y avalistas (que se entrecruzaban en los distintos préstamos y créditos, apareciendo como avalista quien en el anterior había sido prestatario y prestatario el avalista del siguiente) bienes ajenos que no eran comprobados en ningún momento; durante parte de este tiempo, concretamente desde fines de mil novecientos setenta y nueve, desempeñó la dirección accidental, pero continuadamente, del Departamento de Préstamos y Riesgos a JAVIER CAMPOS MINGO, quien llegó a prometer a DELGADO SIERRA hacer todo lo posible por conseguirle una póliza de operaciones mercantiles por importe de VEINTE MILLONES de pesetas que finalmente no consiguió. De esta falta de garantías, falsedades y trato de especialísimo favor era pleno conocedor el Director Gerente de la entidad, TOMAS MIER GUTIERREZ. Todos los anteriormente citados, en los tres apartados, son mayores de edad, no constando en las actuaciones los correspondientes antecedentes penales.

CONSIDERANDO que los hechos expresados revisten, a juicio del instructor caracteres de delito de apropiación indebida continuada de los artículos 535 en relación con los 528 y 529, párrafos 7 y 8 en relación con el 69 bis, y otro de falsedad de los 303, en relación con el 302,4, así como de uno de estafa del artículo 528, en relación con los 3 y 52, al serlo en grado de tentativa, todos estos preceptos del Código Penal, siendo de aplicación el artículo 71 del mismo; y apareciendo de todo lo actuado indicios racionales para creer responsables de los mismos en concepto de autores a TOMAS MIER GUTIERREZ de los tres delitos mencionados, y solamente del delito de apropiación indebida continuada a JESUS CALVO COUSILLAS, SIMON ARNAIZ IGLESIAS, PEDRO ARNAIZ IGLESIAS, PEDRO ARNAIZ GARCIA, ENRIQUE GANDARA ARNAIZ, RAFAEL BLANCO BERMUDEZ, ALBERTO RUIZ GANCEDO, ANDRES GONZALEZ MEDIAVILLA, JAVIER CAMPOS MINGO y J. DELGADO SIERRA, procede decretar el procesamiento de todos ellos.

CONSIDERANDO que teniendo en cuenta la pena que el Código penal señala a los expresados delitos y atendidas las circunstancias del caso, entre las que se cuentan las personales de cada uno de los procesados, intervención en los hechos, así como la prestación de fianza carcelaria por parte de uno de ellos, procede decretar la prisión provisional de JESUS CALVO COUSILLAS, SIMON ARNAIZ IGLESIAS, ENRIQUE GANDARA ARNAIZ, RAFAEL BLANCO BERMUDEZ y J. DELGADO SIERRA, que podrán eludir si prestan fianza cada uno de ellos de DOS MILLONES de pesetas; acordar la prisión provisional de ALBERTO RUIZ GANCEDO y ANDRES GONZALEZ MEDIAVILLA, que podrán eludir si prestan fianza cada uno de CUATROCIENTAS MIL pesetas; y acordar la libertad provisional de TOMAS MIER GUTIERREZ, PEDRO ARNAIZ IGLESIAS, PEDRO ARNAIZ GARCIA y JAVIER CAMPOS MINGO, con la sólo obligación apud acta de comparecer ante este Juzgado los días uno y quince de cada mes, o ante Superior Tribunal, y, en todo caso, siempre que fueren llamados.

CONSIDERANDO que a tenor de lo previsto en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando del sumario resulten indicios racionales de criminalidad contra una persona, deberá prestar fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa.

VISTOS, con los citados, los restantes preceptos de aplicación. Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de los de Santander dijo:

PRIMERO: Se declara procesados a las personas que a continuación se relaciona por los delitos siguientes:

- A TOMAS MIER GUTIERREZ por apropiación indebida continuada, falsedad y estafa en grado de tentativa.

- A JESUS CALVO COUSILLAS, SIMON ARNAIZ IGLESIAS, PEDRO ARNAIZ IGLESIAS, PEDRO ARNAIZ GARCIA, ENRIQUE GANDARA ARNAIZ, RAFAEL BLANCO BERMUDEZ, ALBERTO RUIZ GANCEDO, ANDRES GONZALEZ MEDIAVILLA, JAVIER CAMPOS MINGO y J. DELGADO SIERRA por apropiación indebida continuada.

SEGUNDO: Se decreta la prisión provisional de JESUS CALVO COUSILLAS, SIMON ARNAIZ IGLESIAS, ENRIQUE GANDARA ARNAIZ, RAFAEL BLANCO BERMUDEZ y J. DELGADO SIERRA, que podrán eludir si prestan fianza de DOS MILLONES de pesetas; y la de ALBERTO RUIZ GANCEDO, ARGIMIRO ANDRES GONZALEZ MEDIAVILLA que podrán eludir si prestan fianza de CUATROCIENTAS MIL pesetas. Se acuerda la libertad provisional de TOMAS MIER GUTIERREZ, PEDRO ARNAIZ IGLESIAS, PEDRO ARNAIZ GARCIA/ y JAVIER CAMPOS MINGO, con la sólo obligación apud acta de comparecer ante este Juzgado los días uno y quince de cada mes, o ante Superior Tribunal, y siempre que fueren llamados.

TERCERO: Requiérase a los procesados para que presten fianza en cualquiera de las clases admitidas en Derecho de las siguientes cantidades:

- TOMAS MIER GUTIERREZ, TREINTA Y CUATRO MILLONES de pesetas.

- J. DELGADO SIERRA, TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTAS MIL pesetas.

- JAVIER CAMPOS MINGO, CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES de pesetas.

- JESUS CALVO COUSILLAS, SIMON ARNAIZ IGLESIAS, PEDRO ARNAIZ IGLESIAS, PEDRO ARNAIZ GARCIA, ENRIQUE GANDARA ARNAIZ, RAFAEL BLANCO BERMUDEZ, ALBERTO RUIZ GANCEDO, ANDRES GONZALEZ MEDIAVILLA, conjunta y solidariamente CIENTO CINCUENTA Y

SIETE MILLONES de pesetas.

Si al día siguiente de requerirles no las prestaran, procédase al embargo de sus bienes hasta cubrirlas, o acreditar, en su caso, su insolvencia, formándose, con testimonio, pieza separada.

CUARTO: Requiéranse los antecedentes penales de JESUS CALVO COUSILLAS, SIMON ARNAIZ IGLESIAS, PEDRO ARNAIZ IGLESIAS, PEDRO ARNAIZ GARCIA, ENRIQUE GANDARA ARNAIZ, RAFAEL BLANCO BERMUDEZ, ALBERTO RUIZ GANCEDO, ARGIMIRO ANDRES GONZALEZ MEDIAVILLA, JAVIER CAMPOS MINGO y J. DELGADO SIERRA.

Lo acuerda y firma don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Instrucción número TRES de Santander; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.

AUTO.-

En Santander, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

RESULTANDO que en relación con la entidad COOPERATIVA DE CREDITO CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER, se produjeron los siguientes hechos, continuación de los recogidos en autos de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y cuatro de febrero del presente año:

PRIMERO: FERMIN GOMEZ SEÑA obtuvo de la COOPERATIVA DE CREDITO CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete un crédito por importe de cinco millones quinientas mil pesetas (número de cuanta 1880), con vencimiento en la misma fecha de mil novecientos ochenta, y que ya en la fecha de aprobación por la Comisión Permanente presentaba un saldo deudor de más de cuatro millones de pesetas, superando el límite el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y con más de diez millones de saldo negativo en la fecha del vencimiento.

El catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno la Comisión Permanente aprueba el préstamo número 3446 en favor de MARIA LUZ GOMEZ SEÑA, hermana del anterior, por importe de siete millones de pesetas, ingresándose dicha cantidad en la cuenta número 2028 a nombre de FERMIN, en el momento en que presentaba un saldo deudor de 398.421,92 pesetas, y el crédito 1880 un saldo también deudor de más de diez millones de pesetas.

El veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno obtiene un nuevo préstamo, el número 3536 por importe de doce millones de pesetas, de las que diez millones trescientas sesenta y ocho mil noventa y siete pesetas se utilizan para cancelar la cuenta 1880 que arrojaba ese saldo deudor; pero ya en marzo del mismo año se ha sobrepasado el límite disponiendo de más de doce millones de pesetas, y alcanzando el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos un saldo deudor de más de veintidós millones de pesetas que se reducen exactamente a 19.445.168 por haber tenido que pasar a mora en junio.

Finalmente la entidad se decide a ejercitar acciones legales contra prestatario y avalistas (JUAN GOMEZ EZQUERRA Y MARIA LUZ GOMEZ SEÑA), obteniendo sentencia con fecha 30 de julio de 1983, por la que se condena a FERMIN a pagar a la CAJA RURAL 21.592.848 pesetas, momento en el que el condenado ha procedido ya a constituirse en absoluta insolvencia mediante la venta en escritura pública y en favor de su sobrino JUAN GOMEZ GOMEZ de sus bienes en fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos, para lo que el comprador tuvo que ser emancipado por su madre MARIA LUZ, determinando el carácter simulado de la venta.

A lo largo de los diferentes préstamos pueden señalarse como datos comunes: entrecruzamiento de avalistas y prestatarios, señalamiento de bienes de otros titulares como propios, reiteración de unos mismos bienes como garantía y falta de verificación de datos por parte de la entidad bancaria.

SEGUNDO: AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS que en mil novecientos sesenta y ocho había formalizado con sus padres escritura pública de compraventa de diversas fincas propiedad de aquéllos, obtiene con la garantía de dichos bienes inscritos a su nombre el siguiente trato de la entidad CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER:

En mil novecientos setenta y cinco, se abre la cuenta corriente número 1130 a su nombre, que en agosto de mil novecientos ochenta llega a tener un saldo deudor de 2.241.049,56 pesetas.

Antes de mil novecientos setenta y siete consigue un crédito del que un saldo deudor de más de seis millones y medio de pesetas es primer asiento de la cuenta número 1888, con límite de seis millones, en la que se abonan cuatro letras de cambio en otros tantos momentos en que se ha dispuesto por encima de dicho límite, giradas por el propio titular o por Almacenes Gutiérrez, ninguna de las cuales es atendida a su vencimiento, con lo que en mil novecientos setenta y nueve el saldo deudor supera los veintitrés millones de pesetas.

En lugar de ejercitar acciones legales, la entidad le concede el préstamo personal número 2348 por importe de veinticinco millones de pesetas, aprobado por el Consejo Rector el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, momento en el que la cuenta 1888 arroja un saldo deudor superior a los quince millones de pesetas, y poco antes de anotarse otros cinco millones por otra letra impagada.

Finalmente, cuando la CAJA RURAL ejercita las acciones legales procedentes, el Juzgado de Primera Instancia de Santoña, con fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno dicta sentencia declarando la nulidad de la compraventa por la que AGUSTIN se hacía con la propiedad de los bienes de sus padres.

TERCERO: LUIS GOMEZ NAVARRO dispuso de un trato por parte de la entidad, que puede así resumirse:

El veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta se formalizan dos préstamos personales, con los números 3312 y 3319-4, el primero por importe de diecisiete millones de pesetas en su favor es aprobado por Comisión Permanente el once de noviembre, el segundo por importe de quince millones de pesetas, en favor de PEDRO ECHEVARRIA RIVERO, es aprobado por Comisión una semana más tarde. Ambas cantidades se abonan en la cuenta número 2674, de la que son titulares LUIS GOMEZ NAVARRO, PEDRO ECHEVARRIA RIVERO y LUIS GOMEZ VALDES -estos dos yerno e hijo respectivamente del primero-, momento en que dicha cuenta arrojaba un saldo deudor de diecinueve millones de pesetas. Los bienes que garantizan ambas operaciones son idénticos, concretamente los que aparecen como de la propiedad de cada uno de los dos prestatarios.

Previamente, el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y como consecuencia de una línea de descuento comercial, se abonan en la cuenta corriente número 1804 a nombre de LUIS GOMEZ NAVARRO remesa de efectos por importe de 7.553.433 pesetas, en la que también se habían abonado el veintidós de mayo dos letras de cambio por importe de un millón y novecientas mil pesetas, respectivamente, y el siete de julio otras dos por importes de dos millones quinientas mil y un millón de pesetas, cambiales que son giradas por LUIS GOMEZ NAVARRO y aceptadas por ANGEL GONZALEZ GARCIA y PEDRO ECHEVARRIA RIVERO; ninguna de ellas son abonadas a su vencimiento, por lo que 13.239.412 pesetas se le cargan al librador, anotándose en tal concepto en la cuenta 2674 con la misma fecha del abono en cuenta de los préstamos de quince y diecisiete millones de pesetas, a que se ha hecho referencia.

Simultáneamente, la entidad concede préstamos a MARIA DEL PILAR GOMEZ VALDES y PEDRO ECHEVARRIA RIVERO en los que, cuando intervienen fiadores, se repiten los bienes ofrecidos en garantía para otros préstamos.

Los bienes que LUIS GOMEZ NAVARRO tenía inscritos en el Registro de la Propiedad a su nombre desaparecen en mil novecientos ochenta y tres, parte de los cuales, al menos, han sido vendidos a dos de sus hijos, MARIA ANGELES GOMEZ VALDES y otro cuya identidad aún se desconoce.

CUARTO: MANUEL GONZALEZ GUTIERREZ obtuvo de la entidad en mil novecientos setenta un crédito personal por importe de trescientas mil pesetas, que al no satisfacerse a su vencimiento (en mil novecientos setenta y dos) se renueva con la cuenta de crédito número 256, por importe de quinientas mil pesetas y apareciendo como fiadores FRANCISCO JAVIER y JOSE LUIS GONZALEZ GUTIERREZ, renovándose, a su vencimiento, por idéntica razón. El nueve de setiembre de mil novecientos ochenta, y al no obtenerse satisfacción, la CAJA RURAL ejercita las acciones contra prestatario y fiadores, dictándose sentencia favorable el diecinueve de noviembre, embargándose bienes de MANUEL, que no pueden sacarse a pública subasta por estar embargados por "Electrofil", e hipotecados algunos de ellos por la Caja de Ahorros, sin que la demandante actúe contra bienes de los avalistas.

Pese a lo anterior, el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GUTIERREZ y su esposa MARIA DOLORES GEREZ VILLA obtienen el préstamo número 3596 por importe de cinco millones de pesetas, sin fiadores y sin intervención en la póliza de Corredor de Comercio; mientras que MANUEL GONZALEZ GUTIERREZ el nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno en el Banco de Santander cobra un talón al portador por importe de un millón quinientas mil pesetas, en cuyo reverso consta la conformidad, amparada por las firmas del Director General de la Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Santander, TOMAS MIER, y de un apoderado de dicha entidad. La entrega de dicho talón, no justificada, supone su anotación en la cuenta número 1149 de la que en esos momentos es titular exclusivo MANUEL, sin que a partir de esa fecha tenga apenas movimiento.

Las personas que han disfrutado del trato de favor anteriormente expuesto por parte de la entidad han sido Consejeros de la misma (FERMIN GOMEZ SEÑA y LUIS GOMEZ NAVARRO), han tenido estrecha relación con la Dirección a través de UTECO (AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS) o tienen relación de parentesco con el Director General de la entidad (MANUEL GONZALEZ GUTIERREZ).

CONSIDERANDO que los expresados hechos revisten, a juicio del instructor, caracteres de tres delitos de apropiación indebida de los recogidos en los números primero, tercero y cuarto del primer resultando (artículo 535 en relación con los 528 y 529 apartados 7 y 8 en relación con el 69 bis, todos ellos del Código Penal); dos delitos de alzamiento de bienes los recogidos en los números primero y tercero (artículo 519 del Código Penal) y un delito de estafa el recogido en el número segundo (artículos 528 y 529, apartados 7 y 8, también del Código Penal), y apareciendo de todo lo actuado indicios racionales para creer responsables de los mismos en concepto de autores a:

TOMAR MIER GUTIERREZ y MANUEL GONZALEZ GUTIERREZ de la apropiación indebida, así como PEDRO ECHEVARRIA RIVERO.

FERMIN GOMEZ SEÑA, LUIS GOMEZ NAVARRO de un delito de apropiación indebida y de alzamiento de bienes.

AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS de un delito de estafa, MARIA LUZ GOMEZ SEÑA, JUAN GOMEZ GOMEZ y MARIA ANGELES GOMEZ VALDES de un delito de alzamiento de bienes, procediendo decretar el procesamiento de todos ellos.

CONSIDERANDO que teniendo en cuenta la pena que el Código Penal señala a los expresados delitos, y atendiendo a las circunstancias del caso, intervención en los hechos y situaciones personales, procede decretar la prisión provisional de FERMIN GOMEZ SEÑA que podrá eludir si presta fianza en metálico o aval bancario

de TRES MILLONES de pesetas; la prisión provisional de AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS y LUIS GOMEZ NAVARRO que podrán eludir si prestan fianza, cada uno, de DOS MILLONES en metálico o aval bancario; y la libertad provisional de TOMAS MIER GUTIERREZ, MARIA LUZ GOMEZ SEÑA, JUAN GOMEZ GOMEZ, PEDRO ECHEVARRIA RIVERO, MARIA ANGELES GOMEZ VALDES y MANUEL GONZALEZ GUTIERREZ, con la obligación apud-acta de comparecer ante este Juzgado los días uno y quince de cada mes, o ante Superior Tribunal, y en todo caso siempre que fueren llamados.

CONSIDERANDO que a tenor de lo previsto en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando del sumario resulten indicios racionales de criminalidad contra una persona, deberá prestar fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa.

VISTOS, con los citados, los restantes preceptos de aplicación, SS^a, dijo:

Se declara procesadas a las personas que a continuación se relaciona por los delitos siguientes:

- Por delito de apropiación indebida continuada: TOMAS MIER GUTIERREZ, FERMIN GOMEZ SEÑA, LUIS GOMEZ NAVARRO, PEDRO ECHEVARRIA RIVERO y MANUEL GONZALEZ GUTIERREZ.

- Por delito de estafa a AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS.

- Por delito de alzamiento de bienes a FERMIN GOMEZ SEÑA, LUIS GOMEZ NAVARRO, AMARIA LUZ GOMEZ SEÑA, JUAN GOMEZ GOMEZ, y MARIA ANGELES GOMEZ VALDES.

Se decreta la prisión provisional de FERMIN GOMEZ SEÑA que podrá eludir si presta fianza en metálico o aval bancario de TRES MILLONES de pesetas; se decreta la prisión provisional de AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS y de LUIS GOMEZ NAVARRO, que podrán eludir si prestan fianza en metálico o aval bancario, cada uno de DOS MILLONES de pesetas; se acuerda la libertad provisional de los restantes procesados con la obligación apud-acta de comparecer ante este Juzgado los días uno y quince de cada mes, o ante Superior Tribunal y siempre que fueren llamados.

Requíerese a los procesados para que presten fianza en cualquiera de las clases admitidas en derecho de las siguientes cantidades:

TOMAS MIER GUTIERREZ.- SETENTA millones de pesetas.

FERMIN GOMEZ SEÑA.- TREINTA Y UN millones de pesetas.

AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS.- CINCUENTA Y TRES millones de pesetas.

LUIS GOMEZ NAVARRO.- TREINTA Y OCHO millones de pesetas.

PEDRO ECHEVARRIA RIVERO.- CUATRO millones de pesetas.

MANUEL GONZALEZ GUTIERREZ.- CUATRO millones de pesetas.

Si al día siguiente de requerirles no las prestaren, procédase al embargo de sus bienes hasta cubrirlas o acredítesen en su caso, la insolvencia, formándose, con testimonio, pieza separada.

Reclámense los antecedentes penales de FERMIN GOMEZ SEÑA, MARIA LUZ GOMEZ SEÑA, JUAN GOMEZ GOMEZ, AGUSTIN GUTIERREZ HERRERIAS, LUIS GOMEZ NAVARRO, PEDRO ECHEVERRIA RIVERO, MARIA ANGELES GOMEZ VALDES y MANUEL GONZALEZ GUTIERREZ.

Lo acuerda y firma Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado Juez de Instrucción número tres de Santander; doy fe.

e/.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.

AUTO

En Santander, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En relación a la entidad COOPERATIVA DE CREDITO CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER, se produjeron los siguientes hechos, continuación de los recogidos en autos de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, auto de febrero de mil novecientos ochenta y cinco y treinta de mayo del mismo año:

UNO: Con intención de obtener dinero para las diversas empresas del que vamos a llamar "GRUPO LAS CUEVAS": compuesto por "DE LAS CUEVAS HERMANOS, S.L./; IGUÑA GANADERA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION; AVICOLA DEL CANTABRICO; SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION Y GRANJA DIPLOMADA LOS HEROS", contando para ello con la colaboración de TOMAS MIER GUTIERREZ, Director General en las fechas de los hechos de la Caja Rural Provincial, JUSTO DE LAS CUEVAS GONZALEZ, persona de gran influencia, por si o por medio de terceras personas, inició una actividad económica importante, con la Caja Rural de Santander que tuvo el siguiente desarrollo:

Inicialmente por parte de TRINIDAD GONZALEZ MARTINEZ; JAIME DE LAS CUEVAS GONZALEZ; JOSE ANTONIO FERNANDEZ CANO; JOSE MANUEL RICO GONZALEZ; ANGELA TERAN FERNANDEZ; MARIA JESUS QUEVEDO PRIETO; el propio JUSTO DE LAS CUEVAS; RAFAEL TERAN FERNANDEZ y FERNANDA FERNANDEZ TAGLE; todos ellos parientes, empleados y personas íntimamente ligados a JUSTO DE LAS CUEVAS, y su familia, se solicitaron una serie de créditos por importe respectivamente de 7, 12, 25, 25, 4, 4, 10, 4, 4, todo ello en millones de pesetas, ascendiendo la totalidad a 95 millones de pesetas.

Pero el anterior descubierto, que se produjo como consecuencia del impago parcial de los créditos, por otra parte defectuosamente conformados algunos, e insuficientemente garantizados, se ve notoriamente acrecentado, como consecuencia de la negociación de efectos o letras de colusión, que se produce entre diversas personas o empresas del propio grupo, de las que total o parcialmente son propietarios los hermanos las Cuevas, y así a través de la cuenta abierta a nombre de CUHER, S.L. firmando FELIX DE LAS CUEVAS GONZALEZ, se negocian efectos de colusión a cargo de IGASAT, AVICASAT y LOS HEROS, igualmente a través de la cuenta abierta a nombre de JOAQUIN TAGLE DE LA CAGIGA, se negoció abundante papel pelota que originó la consiguiente deuda, operaciones que igualmente se realizaron a través de las cuentas de ARTURO QUEVEDO PRIETO y JOSE DE LAS CUEVAS GONZALEZ, todos ellos efectos librados por DE LAS CUEVAS HERMANOS, S.L.; firmados por FELIX DE LAS CUEVAS GONZALEZ, AGUSTIN GONZALEZ SILIO; JOAQUIN TAGLE DE LA CAGIGA; ARTURO QUEVEDO PRIETO; JOSE DE LAS CUEVAS GONZALEZ; y PILAR TERAN FERNANDEZ, firmando en nombre de IGASAT, son girados a personas, socios, empleados, e incluso empresas inexistentes como PICSA, o personas físicas como MIGUEL DE LAS CUEVAS GONZALEZ o RAFAEL TERAN FERNANDEZ; que como librados aceptaron todas estas letras de peloteo; ascendiendo el total del papel de colusión a la cifra de unos 230.000.000 de pesetas, desarrollándose esta operación sustancialmente entre octubre de 1981 y la primera quincena del mes de enero de 1982; una vez extraídas estas cantidades de Caja Rural, las mismas se ingresaban en otras entidades bancarias, singularmente en BANCO UNION, en dos cuentas abiertas a nombre de JOSE ANTONIO FERNANDEZ CANO y PILAR TERAN FERNANDEZ, de donde se extraían para hacer pagos y especialmente para satisfacer deudas contraídas con otras entidades bancarias.

La actuación realizada por este grupo, en cuanto a la emisión de papel de colusión consistía sucintamente narrado en la realización por parte de JOSE ANTONIO FERNANDEZ CANO de unos cálculos de ingresos y gastos para los diversos meses, los cuales una vez supervisados por JUSTO DE LAS CUEVAS, y teniendo en cuenta los desfases sucesivos que se iban produciendo, por parte de éste se ordenaba las distintas remesas de papel ficticio, a realizar a través de las diversas cuentas, para así ocultar los desfases e ir obteniendo financiación.

Posteriormente y ante la situación creada en Caja Rural de Santander, se produjo la intervención de Caja Rural Nacional, procediéndose a nombrar cuatro administradores provisionales con actuación solidaria, llamados JESUS BLAZQUEZ ORTEGA; ANTONIO GONZALEZ IBABE; TOMAS BUERGO HIDALGO; y JOSE MANUEL FERNANDEZ MINGUEZ, los cuales tras tener conocimiento del elevado riesgo mantenido por este grupo, tratan de reinstrumentalizar los créditos y la deuda en general, a tal fin, se originan una serie de escrituras de reconocimiento de deudas, con la consiguiente constitución de garantías, transformándose los créditos anteriores, sustancialmente contra personas, en créditos contra empresas, en este sentido, por JAIME DE LAS CUEVAS GONZALEZ se realiza escritura de reconocimiento de deuda por importe de 24.623.616 pesetas, constituyéndose hipoteca sobre dos fincas y un caserío sitos en Molledo, a LOS HEROS S.A.T. antes GRANJA DIPLOMADA LOS HEROS se le atribuyen unas deudas por importe de 76.521.522 pesetas, respondiendo de esta deuda los HEROS con todos sus bienes y la garantía adicional de JUSTO DE LAS CUEVAS y su hermano JAIME, posteriormente JUSTO se retiró entrando en su lugar su hermano JOSE; a IGASAT se le atribuyen deudas por importe de 80.861.106 pesetas constituyéndose hipoteca sobre la finca La Vega sita en Arenas de iguaña, y por último sobre AVICASAT se hacen dos reconocimientos de deuda, uno por importe de 46.840.350 y otro por importe de 51.499.314 pesetas, constituyéndose sendas hipotecas sobre dos fincas sitas en Mazcuerras, y otras sitas en Castro Urdiales, respectivamente.

En el momento de dictarse este auto, y teniéndose en cuenta diversos pagos realizados a Caja Rural, las deudas existentes por este Grupo con la Caja son las siguientes:

<u>Nº de Crédito</u>	<u>Nombre deudor</u>	<u>Saldo</u>
000-6-3241-8	J.A. Fernández Cano	24.333.198
000-6-3447-2	J.M. Rico González	24.346.269
000-6-4519-7	Jaime de las Cuevas	29.172.918
000-6-4520-3	S.A.T. IGASAT	95.313.339
000-6-4521-2	S.A.T. AVICASAT	60.775.340
000-6-4522-1	S.A.T. AVICASAT	52.614.736
000-6-4523-0	LOS HERAS S.A.T.	85.466.693
000-8-0518-0	CUHER, S.L.	<u>7.285.993</u>

379.208.486

DOS: CAUCHOS MARIES, inició sus actividades como empresa individual en el año 1963, siendo propietario JUAN RAMON DEL POZO LIAÑO, constituyéndose en 1978 la SOCIEDAD ANONIMA CAUCHOS MARIES, S.A., siendo accionista mayoritario el propio JUAN RAMON DEL POZO LIAÑO. En sus relaciones con la Caja Rural Provincial de Santander, contó con la colaboración de JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ, apoderado de la Caja Rural, utilizando la Caja Rural de manera fraudulenta, para el propio beneficio de su empresa, éste último con su sola firma y en su propio nombre giró abundantes cambiales que de una u otra forma permitieron la continuación de

la situación de constante extracción de dinero de la Caja Rural, sin ningún tipo de garantías. Como se decía en la Caja, en abril de 1977 el mentado era titular de una cuenta de crédito de límite 400.000 pesetas Nº 03/187, la cual en dicha fecha arrojaba un saldo a favor de la entidad bancaria de 2.386.000 pesetas, marchando en un principio de forma regular las operaciones, con pequeños excedidos, que pueden considerarse ordinarios pero en un momento determinado JUAN RAMON DEL POZO LIAÑO expone ambiciosos proyectos, para cuya ejecución y a pesar de la reticencia de parte del personal de Caja Rural, cuenta con la colaboración de JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ, el cual continuamente va permitiendo el aumento de excedidos, llegándose a finales del año 1977 a un saldo de 17.600.000 pesetas, pero lejos de invertirse la tendencia en los años sucesivos se sigue incrementando este saldo en parte por los efectos a plazo girados, lo que origina un saldo final por importe de 72.270.000 pesetas, en las que la Caja Rural resultó defraudada, sin perspectivas de cobro.

En fecha 28 de enero de 1980, tras un reconocimiento de deuda a favor de Caja Rural, JUAN RAMON DEL POZO LIAÑO, y M^a ESTHER SOLANA GONZALEZ; esposa del mismo, con dinero de JUAN RAMON DEL POZO, adquirieron un piso sito en la calle Bravo Murillo nº 218 de Madrid, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Enrique Fosar Benlloch, y al día siguiente ante el notario con residencia en Santander D. Alejandro Díez Cabezudo, los mentados emanciparon a su hija M^a Esther de 16 años de edad, procediendo a continuación a donar la mentada vivienda, a sus hijas M^a Esther y Soraya, por igual y pro indiviso, aceptándose la donación por la hija emancipada y por la otra el propio padre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos relatados revisten a juicio del Instructor caracteres de dos delitos de apropiación indebida continuada, de los artículos 535, en relación con el 528, 529-7-8 y 69 bis del Código Penal; e igualmente de un delito de alzamiento del artículo 519 del mismo texto legal.

SEGUNDO: Aparecen según criterio de este Juzgador indicios racionales suficientes para entender como responsables de los mismos: Como autores de los delitos de apropiación indebida: TOMAS MIER GUTIERREZ; JUSTO DE LAS CUEVAS GONZALEZ; FELIX DE LAS CUEVAS GONZALEZ; JAIME DE LAS CUEVAS GONZALEZ; JOSE DE LAS CUEVAS GONZALEZ; MIGUEL DE LAS CUEVAS GONZALEZ; PILAR TERAN FERNANDEZ; AGUSTIN GONZALEZ SILIO; JOSE ANTONIO FERNANDEZ CANO; ARTURO QUEVEDO PRIETO; JOAQUIN TAGLE DE LA CAGIGA; JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ y JUAN RAMON DEL POZO LIAÑO.

Como cómplice del mismo delito RAFAEL TERAN FERNANDEZ.

Como autores de un delito de alzamiento JUAN RAMON DEL POZO LIAÑO y MARIA ESTHER SOLANA GONZALEZ.

TERCERO: Teniendo en cuenta las penas que el Código señala a los mentados delitos, atendiéndose a las circunstancias del caso, intervención en los hechos, circunstancias personales y más concretamente posibilidades económicas, procede decretar la prisión, de la que se podrán librar si prestan fianza en cualquiera de las formas admitidas en derecho con excepción de la personal, en término de 72 horas a partir de la práctica de la declaración indagatoria, por las siguientes cuantías: JUSTO DE LAS CUEVAS GONZALEZ: 4.000.000; FELIX DE LAS CUEVAS GONZALEZ: 4.000.000 de pesetas; JAIME DE LAS CUEVAS GONZALEZ: 4.000.000; JOSE DE LAS CUEVAS GONZALEZ: 4.000.000; PILAR TERAN FERNANDEZ: 2.000.000; MIGUEL DE LAS CUEVAS GONZALEZ: 300.000 pesetas; RAFAEL TERAN FERNANDEZ: 300.000; AGUSTIN GON-

ZALEZ SILIO: 1.000.000; ARTURO QUEVEDO PRIETO: 2.000.000; JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ: 500.000 pesetas; y JUAN RAMON DEL POZO LIAÑO: 500.000 pesetas; procediendo decretar la libertad provisional del resto de los procesados, con la sola obligación apud acta de comparecer ante el Juzgado los días 1 y 15 de cada mes y cuantas veces sean citados.

la obligación de comparecer ante el Juzgado los días 1 y 15 de cada mes y cuantas veces sean citados.

REQUIERASE A los procesados JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ Y JUAN RAMON DEL POZO LIAÑO, para que presten fianza conjunta y solidaria para cubrir las responsabilidades civiles por importe de 85.000.000 de pesetas y a TOMAS MIER; JUSTO DE LAS CUEVAS; FELIX DE LAS CUEVAS; JAIME DE LAS CUEVAS; MIGUEL DE LAS CUEVAS; PILAR TERAN FERNANDEZ; AGUSTIN GONZALEZ SILIO; JOSE ANTONIO FERNANDEZ CANO; ARTURO QUEVEDO PRIETO; Y JOAQUIN TAGLE DE LA CAGIGA por importe de igual manera de 400.000.000 de pesetas.

Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de las sociedades DE LAS CUEVAS HERMANOS, S.L.; AVICASAT, IGASAT Y LOS HEROS S.A.T., a las que se ofrecerá el procedimiento y se las requeriría para que presten fianza por importe de 400.000.000 de pesetas, y si no se prestaren las fianzas en término de 24 horas procédase al embargo de sus bienes hasta cubrir las mentadas cantidades.

Formense las respectivas piezas de situación y responsabilidad civil, con testimonio de este auto.

Solicítense antecedentes penales de todos los procesados.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo. Iltmo. Sr. D. Emilio Alvarez Anllo Magistrado-Juez de Instrucción N^o Tres de Santander.-- Firmado."

A U T T O

En Torrelavega a ocho de Septiembre de milnovecientos ochenta y seis.

H E C H O S

PRIMERO: Que de lo actuado hasta ahora en el presente sumario, aparece que Luis Carracedo Salas, nacido en Santander el día 15 de Julio de 1.953, hijo de Luis y Rosario, casado, empleado y con domicilio en Santander, calle Fernandez de los Rios, 50 -3º B, sin antecedentes penales, Director de la delegación de la Caja Rural de Cantabria en Torrelavega, cargo que ostenta desde el mes de Mayo de 1.984, con fecha 11 de Abril pasado, simuló una libreta de ahorros a plazo fijo (imposición denominada IPF) por importe de 2.500.000 Pts. de nominal y a un año de vencimiento, libreta número 010.4.10470.4, simulando igualmente expresado número con objeto de ocultar diversos reintegros que había efectuado sin conocimiento de sus titulares, D. José Marcos Reigadas y Dña. Africa Cruz Marcos, en una libreta de ahorros de los mismos, con imitación de firma.

El ahora procesado formalizó un pagare ficticio a cargo de la entidad y por un importe de 1.800.000 Pts. a favor de D. Román Alvaro Benito.

También, mediante cheque con firma simulada, extrajo un millon de pesetas de la cuenta corriente de la cual es titular D. Bienvenido Balfagón Puente, no posicionando el movimiento en la fecha de su cobro, 8 de Enero de 1.986, sino el día 11 de Abril de expresado año, para evitar que el titular de la cuenta advirtiese la falta

de tal cantidad. Con estas distracciones completó el saldo de la libreta de ahorros número 010.1.03.053.9, de la cual son titulares indistintamente D. Román Alvaro Benito y Dña. Maria Luisa Casado Cuevas, reintegrándoles del numerario que previamente les había sacado.

En la realización de tales actividades, el procesado simuló, con firma imitada, la veracidad de los justificantes de reintegro.

En las operaciones referidas, el Sr. Carracedo se había apropiado de las cantidades citadas con anterioridad, pero al intervenir por su voluntad todas las cuentas citadas con el fin de reponer las sumas previamente retraídas, se apropió, con animo de hacerlas suyas, de 158.188 Pts.

El procesado también es autor en principio, y así lo tiene confesado, de otra defraudación de aproximadamente seis millones de pesetas. Por cuestiones personales, capta un nuevo cliente, cuando el Sr. Carracedo es Director de la Oficina de Camargo. El cliente se llama D. Conrado Higuera Acebo, y tras contar con éste como cliente, le ofrece imponer su dinero a plazo fijo como modo de obtener mayor rentabilidad a su depósito. De manera que, simulando cartilla y número de cliente, no real, le abre una imposición de las denominadas IPF y con vencimiento anual. En ningún momento ingresa en la entidad bancaria el dinero depositado, que sistemáticamente es apropiado en beneficio propio por el procesado. Con el tiempo, las renovaciones anuales se hacen, irregularmente, trimestrales y en su capital figura no solamente el importe del depósito, sino también los intereses devengados hasta ese momento y las nuevas entregas de capital que realiza el propio cliente. Estas entregas, bien se efectúan por talones expedidos por el Sr. Higuera con cargo a su cuenta corriente en-

el Banco de Bilbao, delegación de Santander, cobrándolos directamente el Sr. Carracedo y simulando aumento de capital, o bien mediante talones expedidos a nombre de la Entidad Caja Rural, y como quiera que no podía cobrarlos, los ingresaba en alguna cuenta del Sr. Higuera y simulando la firma de éste, en los justificantes de reintegro, se apropiaba de tal cantidad, no sin antes aparecer ficticiamente en la IPF del citado -- cliente, debidamente renovada.

Existen indicios racionales de criminalidad en la - intervención y manejo de otra cuenta: la 054.2.01065.0 abierta en la Oficina de Miengo, a nombre de Dña. María Pilar Palacio Presmanes. De dicha cuenta dispone - el Sr. Carracedo en su interés, al menos, en tres ocasiones. Dos talones de ventanilla por importes, respectivamente, de 150.000 y 127.000 Pts. y otro más por importe de 4.500 Pts. que sirve de cancelación. Al pasar el procesado de Director a Torrelavega, le indica al - cliente que traslade la cuenta a dicha ciudad, y para ello, entrega un nuevo talonario de cheques , con número 5.804 y correlativos, cheques del 444281 al 444300. Pero, por error, ese mismo número de cuenta se asigna a la cuenta corriente de la que son titulares D. Fernando Revuelta Saiz y su esposa Dña. Rosa María Calderón San Jose; con dicho talonario, dispone legitimamente la Sra. Palacios tres documentos, por importes de - 100.000, 100.000 y 305.000 Pts, respectivamente. A causa del error aducido, son cargados en aquella cuenta - corriente. El procesado advierte lo sucedido en fecha - 30 de Septiembre de 1.984, cuando existe un saldo deudor de 484.205 Pts, por lo que hace dos ingresos en la mencionada cuenta de 300.000 (18.1.85) y 184.205 (30.-

10.85), sin percatarse que tal descubierto había originado intereses bancarios por importe de 71.964 Pts. cantidad repuesta por la entidad Caja Rural, al descubrirse los hechos. Dicha entidad se ha hecho cargo de todas las "intervenciones" del procesado, reponiendo a los afectados el dinero defraudado.

Por último, manipuló la cuenta numero 042.2.01265.6 aperturada en Camargo a nombre de D. Eduardo Rios Trueba, desde su principio (simulación de firma en tarjeta de apertura) hasta su cancelación (todos los cheques librados en la misma), con objeto de hacer una "rueda de talones", obteniendo liquidez inmediata, -- aún sin fondos, y pretendiendo sacar dinero para ingresarlo en el Banco Central para potenciar su cuenta en este Banco con un movimiento de sumas importantes que le darían una buena imagen financiera, con intención de obtener un crédito en la citada entidad (lo que -- realmente sucedió.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: que el hecho relacionado en el anterior resultando, reviste, a entender del proveyente y sin perjuicio de ulterior calificación los caracteres de los delitos continuado de falsificación de documentos mercantiles (arts. 69 bis, 302 y 303 del Código Penal) y de un delito continuado de apropiación indebida (art 69 bis y 535, en relación con el 529 y 528 del mismo texto legal, y existiendo evidentes y racionales indicios de responsabilidad criminal contra LUIS CARRANCE DO SALAS, procede declararle procesado con todas sus consecuencias, de conformidad con lo preceptuado en el art. 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO: Que, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y la pena que se señala para los delitos -

de que se trata, procede ratificar el auto dictado con fecha 16 de Julio pasado en el que se acordaba la libertad provisional del procesado, con la obligación apud acta de comparecer un día si y otro no en el Juzgado de su residencia.

TERCERO: Que todo procesado debe prestar fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose en otro caso el embargo de sus bienes, suficientes para cubrir dichas responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el art. 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los arts. citados y demás de general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara procesado con todas sus consecuencias por los delitos continuados de falsificación de documentos mercantiles y de apropiación indebida a LUIS CARRANCEDO SALAS, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley previene y enterándole de los derechos que la misma le concede.

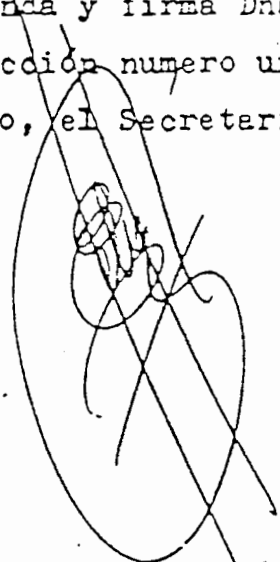
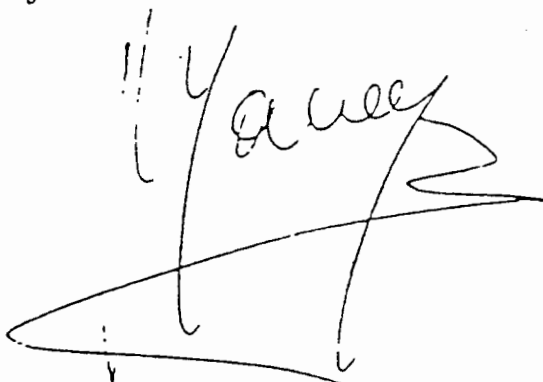
Se ratifica el auto de fecha 16 de Julio pasado en el que se acordaba la libertad provisional del procesado, con la obligación apud acta de comparecer un día si y otro no ante el Juzgado de su residencia y siempre que fuere llamado.

Y para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva puedan ser impuestas al procesado, requiera selé para que en el término de veinticuatro horas preste fianza por valor de DOCE MILLONES DE PESETAS, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, y si no lo verifica,

procedasé al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir dicha suma o acredítese su insolvencia si careciese de ellos. Formese ramo separado sobre este particular.

Notifíquese este auto al procesado y demás partes personadas y dese traslado al Ministerio Fiscal.

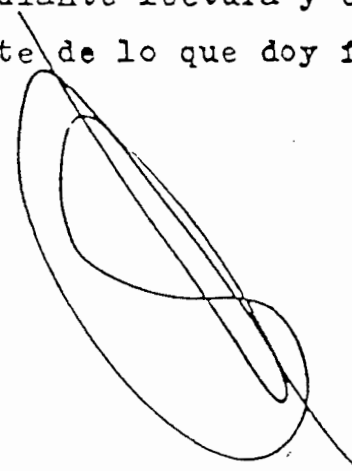
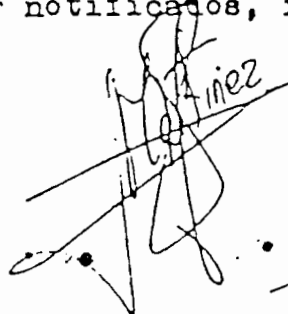
Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma Dña.- María José Arroyo García, Juez de Instrucción número uno de Torrelavega y su partido, de lo que yo, el Secretario, doy fe:



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe:



NOTIFICACION: Al siguiente día, teniendo a mi presencia - a los Procuradores Sres. Martínez Merino y Trueba Puentes, - les notifique el anterior auto mediante lectura y copia. - Por notificados, firman la presente de lo que doy fe:



CIERRE DE EJERCICIOS ECONOMICOS ENTRE 1.980-1.986

Finalmente, el Grupo Parlamentario Socialista pide que conste en el cuerpo redaccional de este voto particular el informe de los auditores AUDITECNIC sobre la evolución económica de Caja Rural de Cantabria entre 1.980 y 1.986. El informe dice:

Ilustrísimo Sr.:

Adjunto remitimos la documentación oficial suministrada por la Caja Rural de Cantabria, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, relativa a los cierres de los ejercicios correspondientes a los años 1980 a 1986, ambos inclusive.

Por lo que concierne a Gabinete de Auditoría, queremos llamar la atención de su señoría sobre los siguientes aspectos:

1. Los estados financieros auditados por nosotros corresponden a los ejercicios de

1984

1985

1986

sobre los que existen informes de auditoría remitidos oportunamente a la Caja Rural de Cantabria.

2. Por lo que respecta a los ejercicios de

1980

1981

1982

1983

no se ha llevado a cabo por Gabinete de Auditoría ningún trabajo específico tendente a verificar la razonabilidad de los estados financieros de los referidos ejercicios. No obstante, hemos tenido acceso a determinada documentación proporcionada por la Caja Rural de Cantabria que nos permite aseverar que:

- 2.1 Existe una Inspección del Banco de España sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 1980 con dos actas de inspección.

En la 1ª de las actas, se señalan unas pérdidas no registradas por la Entidad a la referida fecha de al menos 89,2 millones de pesetas.

En la 2ª de las actas se recogen actuaciones irregulares que implican pérdidas netas para la Entidad, tanto a 31 de diciembre de 1980 como en fechas posteriores.

De ambas actas existe un estudio efectuado por nuestra firma y remitido al Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander con fecha 22 de julio de 1986, al que nos remitimos a todos los efectos.

- 2.2 El 11 de marzo de 1982 se nombraron por el Banco de España administradores provisionales de la Caja Rural de Cantabria. Dichos administradores rigieron la Entidad hasta julio de 1983, fecha en que fué elegida una nueva Junta Rectora. Durante su intervención, la cuenta de Resultados de la Entidad tuvo la siguiente evolución:

	Millones <u>pesetas</u>
Pérdidas al 31 de diciembre de 1982	(438,3)
Resultados anteriores (Beneficios acumulados)	<u>19,8</u>
Pérdidas Netas 31/12/82	(418,5)
Pérdidas al 30 de junio de 1983	<u>(207,1)</u>
Total Pérdidas acumuladas al 30 de junio de 1983	(625,6)

Las referidas pérdidas fueron sancionadas por los administradores provisionales, según consta en la Cuenta Confidencial de Resultados remitida al Banco de España.

Hay que hacer constar que existe una discrepancia a la referida fecha entre la cifra de pérdidas del período terminado a 30 de junio de 1983, según la Cuenta Confidencial de resultados (206,8) y la que se muestra en el Balance que aparece por 207,1.

- 2.3 Al constituirse un nuevo Consejo Rector en julio de 1983, se efectuó un análisis pormenorizado de los estados financieros de la Caja Rural que ofreció el siguiente resultado al 31 de diciembre de 1983:

	Millones de <u>pesetas</u>
Pérdidas ejercicio 1982	(438,3)
Otras pérdidas ejercicio 1982	(109,1)
Resultados anteriores y pérdidas de 1983	<u>(1.944,8)</u>
Total Pérdidas 31/12/83	(2.492,2)

Como resultado de la afloración de dichas pérdidas, implícitamente reconocidas por el Banco de España, Banco de Crédito Agrícola y Caja Rural Nacional, se implementó un Plan de Saneamiento aprobado el 5 de marzo de 1984, que pudiera garantizar la continuidad de las operaciones de la Caja Rural de Cantabria.

- 2.4 Como consecuencia de los litigios planteados por la nueva Junta Rectora de la Caja Rural de Cantabria, ante la autoridad judicial de Santander, por encargo del Juzgado de Instrucción nº 3, nuestra firma efectuó determinados trabajos tendentes a verificar actuaciones de los anteriores responsables de la Caja Rural, referentes

a concesiones de créditos, pagos de extratipos y otros que en algunos casos se remontan a períodos anteriores a 1980 y que obran en poder de su señoría. Las conclusiones de dichos trabajos señalan que en su mayor parte las prácticas seguidas por los anteriores directivos de la Caja Rural ocasionaron graves perjuicios a la misma y que se reflejan en las pérdidas acumuladas a 31 de diciembre de 1983.

- 2.5 La evolución de la cuenta de resultados de los ejercicios auditados (antes de ajustes de auditoría) ha sido la siguiente:

	Millones de <u>pesetas</u>
<u>Año 1984</u>	
Pérdidas ejercicios anteriores menos Reservas	(2.410,9)
Beneficios del ejercicio 1984	<u>612,2</u>
Total pérdidas acumuladas a 31 de diciembre de 1984	<u>(1.798,7)</u>
 <u>Año 1985</u>	
Pérdidas ejercicios anteriores	(1.798,7)
Beneficios del ejercicio 1985	<u>271,4</u>
Total pérdidas acumuladas a 31 de diciembre de 1985	<u>(1.527,3)</u>
 <u>Año 1986</u>	
Pérdidas ejercicios anteriores	(1.527,3)
Beneficios del ejercicio 1986	<u>317,5</u>
Total pérdidas acumuladas a 31 de diciembre de 1986	<u>(1.209,9)</u>

Todos los ajustes propuestos por la auditoría para los ejercicios 1984 a 1986 fueron recogidos por la Entidad en los estados financieros en los meses siguientes a los cierres respectivos, siguiendo prácticas habituales en el sector.

2.6 Se adjuntan como anexos a este informe balances y cuentas de resultados de los siguientes ejercicios:

31.12.1980

31.12.1981

31.12.1982

30.06.1983

31.12.1983

31.12.1984

31.12.1985

31.12.1986

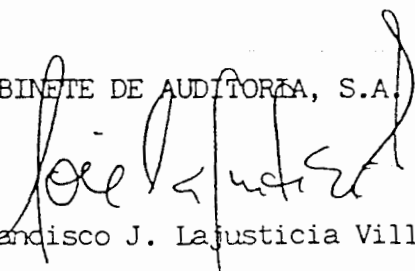
De dichos estados no fueron auditados por Gabinete de Auditoría los correspondientes a los ejercicios 1980 a 1983, ambos inclusive, tal y como manifestamos en el párrafo 2 de este escrito.

Asimismo, adjuntamos determinados comentarios a los cierres de los ejercicios de 1980 a 1983, efectuados por los responsables de la Caja Rural de Cantabria, a fin de tener presentes ciertos hechos que los sucesivos estados financieros no contemplaron en los ejercicios en que debieran haberse recogido.

Quedamos a la disposición de su señoría para cualquier aclaración que estime conveniente efectuarnos sobre el contenido de este informe.

Atentamente,

GABINETE DE AUDITORÍA, S.A.


Francisco J. Lajusticia Villabona

CIERRE 80

Los Rectores dan a 31.12.80 un cierre con beneficios por 25,9 Millones de pesetas.

La Inspección del Banco de España considera analizando dicho cierre que no se han tenido en cuenta pérdidas que alcanzan al menos 89,2 Millones.

Las partidas más significativas son las siguientes:

- Deficiente Dotación de Morosos	42,9
- Intereses de UTECO cobrados indebidamente	12,9
- " Coop. Santander "	11,1
- " Agustín G. Herrerías "	2,0
- Intereses de cartera correspondientes a otro ejercicio (1981)	15,1
- Periodificación de pagas extras	2,5
- 15% Impuestos retenidos de Aport. Voluntarias	<u>2,7</u>
Total pérdidas Auditoría B. de E.	<u>89,2</u>

(Anexo nº 1)

Si bien la Inspección del B. de E. analizó los estados patrimoniales de la Entidad, no tuvo en cuenta algunos aspectos significativos a 31.12.80, de los cuales podemos destacar:

En 1979 hay dos asientos que merecen ser observados; se cargó a Inmovilizado con abono a beneficios 8.021.220,54 Ptas. en concepto de Actualización Obra Raos. Es evidente que una cuenta de inmovilizado no puede devengar intereses. Por tanto, se infló dicha cuenta con obtención de beneficios por 8 millones de pesetas (año 1979) contraviniendo las normas de toda práctica contable.

.../..

También en 1979, se carga a una cuenta de periodificación (intereses a cobrar) 10.689.208,34 Ptas. con abono a Intereses de Préstamos vencidos y No cancelados. Obteniéndose beneficios por 10 Millones de pesetas, cuando la normativa del B. de E. obliga a no pasar a beneficios intereses de préstamos en Mora, en tanto no sean cobrados.

Tampoco el B. de E. se percató de que a 31.12.80 y 31.12.81 se cargaron 15 Millones c/año por alquiler RAOS, abonándose 30 Millones a beneficios por alquiler, cuando el B. de E. había catalogado como Moroso a Uteco y Coop. de Santander. Ya que fueron cargados los importes a Uteco (1980) y COSUGA (1981). Esta operativa va en contra de la legalidad por dos conceptos: 1) No está permitido cargar importes a Morosos con abono a beneficios. 2) En todo caso la legislación obliga a llevarlo a Reservas.

Dicho todo lo anterior, el B. de E. no estudió detenidamente el neto Patrimonial de la Entidad, ni a 31.12.80 ni a 31.12.82, puesto que hizo su inspección en el primer trimestre del año 81 supervisó el cierre del 81, se personó en Julio del 82 y lo mismo al cierre de 1982.

Hay que añadir que el B. de E. al haber dado orden de clasificar en Mora a Uteco y Coop. Campo de Santander en el cierre de 1981 no figuraban como tales, debiendo haber exigido su afianzamiento o su cobro.

CIERRE 1981

Con la querrela presentada por el asunto Cooperativa del Campo de ajo-Bareyo, se pasa a pérdidas el saldo de la cuenta corriente de crédito (20,1 Millones) a nombre de dicha Cooperativa. Con lo que las pérdidas se elevan a 109,1 millones de pesetas.

Los 20,1 Millones de pesetas han sido cargados a esa cuenta, y corresponden a intereses y extratipos, librándose talones, con lo que el sumario judicial deberá decidir al respecto.

Con los 109,1 millones de pérdidas la Entidad contrata al censor jurado de Cuentas, D. Carlos Herreros de las Cuevas, para ver de dar una solución técnico-contable a tales resultados negativos.

Este Censor piensa que la mejor solución es una revalorización de los activos inmovilizados, por lo cual amparándose en la Ley de Presupuestos 1981 (Real Decreto 621/1981) y circular del B. de E. nº 16/81 de 5 de Mayo. Hace una inflación del inmovilizado traduciéndose contablemente en el patrimonio con el siguiente asiento: Se incrementa el inmovilizado en 125.034.263,20 Ptas. con abono a beneficios (pérdidas anteriores) por 109.133.957,57 ptas. y con abono a Amortización acumulada de inmovilizado por 15.900.305,61.

.../..

Con fecha 03.11.83 los nuevos Rectores envían un escrito a Hacienda denunciando tal incorrección, a lo que ésta responde el 10.11.83 que ese error advertido sea corregido según el Art. 44 del Código de Comercio. La Empresa retrocede dicho asiento. (Anexos 2,3 y 4).

No obstante lo anterior, al cierre de 1981 los Rectores de la Caja dan en Balance enviado al B. de E. unos beneficios de 19,9 Millones de pesetas.

También es significativo añadir en este ejercicio que la Caja Rural Nacional en connivencia con los Rectores de la Caja abonan con fecha 2.2.82 la cantidad de pesetas 4.503.057,- para pagar intereses de aportaciones en el ejercicio 81, con el pretexto de mayor importe intereses cuenta corriente de la Caja en CRUNA.

Esta cantidad es obligada a devolver a los actuales rectores de Caja Rural de Cantabria, reconociéndose por parte de CRUNA el engaño de la maniobra, que no respondía más que a manejos de cierre de ejercicio para no dejar de pagar los intereses a Capital Social de los Socios. Toda vez que sin esa operación no hubiera sido posible abonar a los socios las rentas de capital. (Anexo 5).

CIERRE 1.982

Con el cese del Consejo Rector y Director General y el nombramiento de los Administradores Provisionales nombrados por el B. de E. en Marzo del 82, se llega al cierre del ejercicio con unas pérdidas de 438,3 Millones de pesetas.

AÑO 1983 y CIERRE.

Una nueva Junta Rectora es nombrada en Julio de este año. Al cierre de Junio 83 el saldo negativo de la cuenta de resultados es de 206,8 millones por ejercicio corriente, según cuenta de resultados a 30.06.83; según balance las pérdidas a esa fecha eran 207,1.

Teniendo en cuenta que las pérdidas anteriores eran de 438,3 y los beneficios 19,8 a 30.06.83. Nos encontramos:

- Pérdidas anteriores	(438,3)
- " por ejercicio	(207,1)
- Beneficios anteriores	19,8
---	-----
Pérdidas a 30.6.83	(625,6)

